1754

DEL
ESTAT
DE
TOLE

65

2-B-4

VII F 5

65

5 Dart 398

MS. 1754

Sobre el estatuto de limpeza de
Santa yglesia de toledo

Nº 398

Muy Pº. Sº.

1

Sumagt. del Emperador nro. Señor. escribio al Arcobispo dicho Toledo y a su cabildo sobre el Estatuto que estos dias pasados el y el dicho su cabildo hicieron en esta Santa Yglesia acerca delas calidades que deben tener los beneficiados que de aqui adelante oviesen de ser recibidos en ella. Y manda que sean advertidos los del su Cº. real dello que de nuebo ocurriere acerca delas causas que nos movieron a hacer dicho estatuto junto con esto Su magt. dio licencia a Diego de Guetman canonigo en esta Santa Yglesia enbiando por ella a dar parte de lo que se ha hecho para q. fuese a Roma a seguir lo que esta dicha Yglesia pretende. Y nos hace ciertos por su carta que en lo que fuere justo y buena mente obiere lugar mandara mirar y favorecer lo que toca a esta Santa Yglesia a la qual Su magt. es muy devoto, y esto asi parescera por la carta original que Su magt. escribio al dean y cabildo desta Santa Yglesia la qual podra mostrar el canonigo que esta Santa Yglesia enbia juntamente con las causas, razones y motibos que tuvimos para venir en el dicho estatuto.

Despues desto el Principe nro. Señor. escribio. asi al dicho Rmo Arcobispo de Toledo como a su cabildo mandando lo mismo que su padre el Emperador les avia escrito. Y porque es justo seamos obedientes a nros. prelados y señores segun que esta escrito por S. Pablo en la Epistola ad Hebreos xiij. capº. obedite prepositis vestris et subiacete eis ipsi enim pervigilant quasi rationem animarum vestrarum reddituri; y en la Epistola ad Ephesios el mismo S. Pablo dice Servi obedite dominis carnalibus, cum timore, et tremore in simplicitate cordis vestri. Sicut Xpo. non ad oculum servientes quasi hominibus placentes sed ut servi Xpi. facientes voluntatem Dei ex animo. y el mismo S. Pab. en la Epistola ad Titum en el capº. 3º. dice asi admone illos principibus et potestatibus subditos esse. dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse. y S. Pº. en su Epistola en el capº. 2º. dice asi. subiecti estote omni humane creature propter Deum sive Regi, quasi precellenti, sive ducibus tanquam ab eo missis ad vindictam malefactorum. laudem vero bonorum. quia sic est voluntas Dei ut benefacientes obturescere faciatis imprudentium hominum ignorantiam. y un poco mas abaxo dice, servi subditi estote in omni timore domini non tantum bonis et modestis sed etiam discolis &c

Respondemos que sy y dezimos que olgamos de dar las causas y hacer relacion assi en general como en particular que nos movieron a ordenar y venir en tan Santo estatuto como es el que se hizo en esta S. Yglesia de Toledo las quales vistas por Vra. alteza tenemos por cierto aprovecha el dicho estatuto y nos tendra por verdaderamente servidores desta Santa Yglesia y personas que sirvan el servicio de Dios en ella y la quietud que se requiere tener en tan Santo templo como es este donde nra. señora somos tro ser patrona y defendidora del quando descendio del cielo en

y con sus propias manos Vistió de Vna casulla que oy dia esta en la ciudad de Bo
al Vien auenturado sancto Illefonso Arcobispo de Toledo
Porque esta nra. respuesta lleue la orden que deue llenar pues a de ser presentada y leyda
ante V. al. a quien deseamos seruir no dar fastidio confundiendo las razones y derechos
que nos mouieron a hazer el dho. Statuto la diuidimos en çinco partes
En la primera damos los motiuos Vniuersales e istorias que nos mouieron a azer el dho. Statuto.
En la segunda parte ponemos las auctoridades asi de la sagrada scriptura como de los sacros cano
nes y sentencias de doctores y otras razones que nos mouieron a hazer el dicho Statuto.
En la tercera parte declaramos particularmente los demeritos y calidades de aquellos que contra
dixeron el dicho Statuto por donde claramente se vera no solo auer abersido bastante causa para
hauer hecho el dicho Statuto
En la quarta parte se responderan a lo que pueden alegar los que contradixeron el dho Statuto y a la
dra la respuesta que el Rmo. Arcobispo de Toledo dio a cierto requerim.to que los Illtres. arcedianos hijos 1
del duque del infantado le hicieron luego q.e el dicho Statuto se hizo
En la 5.a sepondran las copias asi de la carta que su mag.d del emperador nro. señor escriuio a este cabildo
como de la copia de la bulla del Papa clemente en la q.l aprueba dio semexante Statuto para la
capilla de los reyes nuebos que esta incorporada en esta S.ta Iglesia y la copia de la prouision que
su mag.d dio agora nuebamente para la dha. capilla aprobando y confirmando el Statuto de
lla y de nuebo mandando que el que fuere a hazer la informacion del pedido por apellar de la
dha. capilla y no el nuebamente proueido
Asimismo sepone la copia de dos cartas Vna del Arcobispo y otra de este cabildo las quales escriuieron a su S.d
Papa nro. señor. suplicandole no pretendiese que don Ximenez proueido por su S.d a una canongia desta
S.ta Igl.a fuese canonigo della por ser hijo de reconciliado y asi su S.d lo tuuo por bien
Pone asimismo Vuestra Alteza de la sent.a que se dio contra los contenidos que en la 2.da fundam.to desta çita. tienen
an officios publicos por la qual parece no solam.te ser priuados los que adelante Vuestra Alteza fuere prom
uidos mas aun los presentes priuaron de los officios

La primera parte

Sabra V. Alteza como el dean y los que a su bando se llegaron en lo del Estatuto antes que por el Arcobispo y cabildo despues de hecho el Estatuto se hu
biese mouieron pleito en roma y trayeron citacion contra el dicho Arcobispo y cabildo la qual Visto por su Magestad dio licencia a Diego de Gutman canonigo desta santa Iglesia para que alli tratase
Asi que la licencia que agora el dicho dean y los que V. Alteza llama
ses consortes piden no tienen razon de la demandar para que assimismo
ellos puedan seguir la dha. causa pues antes de demandar esta licencia
por mucho tiempo la an seguido en Roma como dicho tenemos

Yten sabra V. Alteça como a diez y nuebe dias del mes de julio del año proximo pasado de quinientos y quarenta y siete se propuso un statuto por el Rmo. Arcobispo de Toledo en su sancta Iglesia en el qual se contenia que desde aquel dia en adelante todos los beneficiados de aquella sancta Iglesia asi dignidades como canonigos rationeros capellanes y clerigones fuesen xpnos. viejos sin raça de judios ni de moros sobre el qual statuto votaron el sabado proximo siguiente que se contaron veinte y tres del dicho mes llamados primero un dia antes como lo an de costumbre todas las personas que podian votar especialmente para esto a lo qual se allaron presentes treinta y quatro personas de las quales las veinte e quatro aprobaron el dho. statuto solas diez lo contradixeron de las quales diez personas y de sus qualidades se dira particularmente abaxo en la tercera parte por donde entendera V. Alteça quales son y la poca raçon que tubieron en contradeçir el dicho statuto.

Las causas generales que an mouido al arcobispo y cabildo a haçer el dho. statuto son las siguientes:

1 La primera causa que a los dhos. Arcobispo y cabildo mouio a hacer el dho. statuto es que es cosa muy publica y aueriguada que en las tres ordenes de caualleria que ay en españa de las quales el Emp.or nro. S.or es general y perpetuo administrador ninguna persona se recibe que no sea xpno. viejo y si acaso algunas personas se allan recibidas que tengan alguna raça no es porque lo sepa el emperador mas antes es contra su boluntad y contra la ley y constitucion de las dichas ordenes y a bra sido la falta por aquellos a quien sustituye su Mag.tt le informen o por los que ban ha hacer las informaciones que no ponen la dilig.a que se requiere p.a traer verdaderas prouanças

Yten en la orden de S.t Ju.o que es orden de caualleria solas aquellas personas se reciben que son xpnos. viejos

Yten en todos los colegios de españa que son muchos y aun en el de bolonia que fue hecho por el Rmo. arcobispo de Toledo don gil de Albornoz solas aquellas personas se reciben por colegiales y capellanes y familiares que son xpnos. viejos de los quales colegios comunmente se pueblan los consejos y chancillerias y otras plaças de justicia que ay en españa y de muchos dellos se sirue su Mag.tt en los nonbrar por obispos y arcobispos en estos sus Reynos

Yten si vemos que en los dhos. consejos y chancillerias son recibidas otras personas que no ayan sido colegiales es porque tenian la misma qualidad de ser xpnos. viejos y si acaso en alguno o en algunos no se alla aquesta calidad sera por no ser advertido su Mag.tt tan plenariamente como deuria ser

Yten todos los inquisidores y los otros ministros de la S.ta inquisicion son xpnos. viejos

Yten en toda la religion de S.t Jeronimo se guarda este estatuto el qual tienen jurado y asi no recibe persona que no sea xpno. viejo y si acaso allan despues de auer hecho profesion alguno no ser xpno. viejo le hechan y apartan de su religion aunque aya tenido el habito por beinte años

Ytten en la nueua orden de s.t fran.co de la dua que se dize orden de los minimos se vsegue el m
s.t fran.co dexo este statuto y mando que ningo. se reciuiese en su orden que no fuese xpo. viejo y
deuer ge.s tambien auer entrevado sancto errase en dexar tal statuto en su orden ~ ~
Ytten en otras ordenes y monesterios asi de varones como de mugeres se alla el mismo
statuto hecho de pocos tiempos aca ~ ~ ~
Ytten en muchos cofradias de espana. aje el mismo statuto y no a muchos años q se hizo
plicito en este consexo real sobre extinguir y deshazer semejante statuto que ay en vna
cofradia dela ciudad de Alcaraz en laqual pretendian los conuersos entrar y con muchas
quexas vinieron ante su mag.t diziendo que era hazer diuision en aquel pueblo y no
admitir a todas las personas que quisiesen entrar en aquella congregacion y cofradia.
Visto por su mag.t y consejo ser justo el dicho statuto mando guardar y quiso su mag.t
cofadre en la dicha cofradia como los otros de la ciud. de Toledo y dos cofradias conformes
ala de Alcaraz ~ ~ ~ ~ ~
Ytten en muchos mayorazgos destos Reynos se guarda este statuto y son excluidos en ellos
dos q no son xpanos. viejos ~ ~ ~ ~
Ytten en algunas yglesias Cathedrales de espana. ay este statuto y algunas sufraganeas desta
Toledo como es la de cordoua y otras se guardan inviolablemente ~
Ytten en la Capilla Real que se dize de los Reyes nuevos adonde ay veinte y quatro capellanes
enes que cada vno tiene de renta mas de quatrocientos ducados desta sucapellania real
este statuto de poco tiempo aca hecho guardado y confirmado asi por el Papa Clemente y el
Paulo como por su mag.t y su consejo como parescera por el instrumento y fee que desto se
que aun por el mes de febrero proximo pasado su mag.t confirmo los quales capellanes le
caron que conuenia para mexor guarda de su statuto y fue que de alli adelante el que
auer la informacion del capellan nuevamente nombrado no fuese la persona del dho
pellan asi nombrado como estaua primero estatuido sino otro de los antiguos capellanes
singula informacion vinisse verdadera y que esta capilla esta incorporada en el cu
po desta santa yglesia y se puede llamar hija della no es contra razon y justicia ni
contra charidad que la madre y sennora que es esta santa yglesia goze del mismo priuilegio y
statuto que goza la hija ~ ~
Ytten vna de las causas que al dho. arcobispo y cabildo mouieron a auer el dho. statuto fue ver
como el mes de setiembre del ano de mill y quin.os y quarenta y seis suprimieron vnas
de su s.t en el dho. cabildo en las quales suprimia de vna canongia en esta s.ta yglesia al dor. Ji
ximenez cuyo P.e fue reconciliado y puesto en carcel perpetua del s.to off.io desta ciud. la qual q
do y preso destos reinos y murio fuera dellos impenitente cuya causa aun no se a determin
delas quales bullas fue suplicado pareciendo seruicio a dios y escandalo que en tan santa y p
yglesia fuese admitido hijo de tan sospechosa persona porque de cada vno de
esperar del el suceso de la causa del dicho su padre que seria conforme
a sus delitos y por donde se podra bien entender quan grande afrenta fuera

para

para la ig.ª y bene.dos della si este fuera admittido y assi el dho arçobpo como el ca
bildo desta s.ta ig.ª escriuieron a su s.tt del papa nro señor suplicandole tubiesse
por bien de que no fuesse admittido el dho hernan ximenez y assi se hizo la
copia delas dos cartas si vra alteza las quisiere ver van juntamente con estas
causas que embiamos puestas en la quinta parte.

Ytem comum fama es en españa que las comunidades y desasosiegos que vbo
ella los años passados fueron por ynduzimiento deste linaje de hombres que
desciendē de judios los quales algunas vezes han pretendido dar gran suma
de dnieros assi a su mag.tt del emp.or nro señor como a los reyes catholicos sus
antecessores porque las carceles delos hereges pressos por la ynquisicion fuessē
publicas y abiertas y assi mismo los testigos que ouiessen de deponer lo q̄l
como catholicos y xpianissimos señores no han querido permitir y si yntenta
ron reboluer y perder estos reinos no es de marauillar si lo mismo yntentan
y trabajan de hazer en esta sancta ig.ª de toledo.

Ytem fama es y se tiene por cierto que los principales hereges de alemana
que han destruido toda aquella nacion y la han puesto en grandes here
jias de que toda la xpiandad esta escandalizada descienden del linaje
de judios y assi en ellos se verifica lo que san Pablo dize como abaxo
en la seg.ª parte diremos ser enganadores y reboluēdores de todas las casas
enseñando lo q̄ no conuiene.

Ytem en españa vna seta que los años passados se comencaua a bullir delos
que se dezian alumbrados fue por parte delos que descienden de judios y el dia
de oy se llaman confessos.

Ytem el Arçobpo ha hallado q̄ no solamente la maior parte pero quasi todos los
presbiteros de su arçobpādo q̄ tienen cura de animas o son sus tenientes o cape
llanes y los q̄ tienen otros beneficios o prestamos son descendientes de judios y
ay vna villa en el dho su arçobpādo donde ay quatorze clerigos y solo ex no es
xpiano viejo.

Ytem la causa porque temimos el mal que podia venir a esta sancta ig.ª allende de
las sobredhās si en ella se resciben personas q̄ descienden del linaje de judios es
considerando las cosas passadas delas quales segum buena philosophia se toma ar
gumento para las q̄ estan por venir por q̄ segun se lee en las historias de españ
quando toledo fue conquistada por los moros en el tpo dela general destruyc
de españa fue vendida esta ciudad de toledo por los judios moradores della vn
domingo de Ramos yendo los xpianos viejos en processiō a la ig.ª de sancta leo
cadia questa fuera delos muros desta ciudad los quales xpianos viejos fuerō
degollados por los moros por solas las asechanças y trayciones delos dhos judi
y la ciudad perdida y la qual por su natural fuerça y fortaleza sin trayci
no pudiera ser gañada y alli se derramo mucha sangre del stado Ecclesiastico

2

Ytem despues en tpo del Rey don Juan el segdo de gloriosa memoria siendo corregidor en esta ciudad de Toledo don pedro Sarmiento los confessos de casta de judios como uierō y alborotaron toda esta ciudad contra el dho corregidor y xpianos viejos pretendiendo hazerse señores de la dha ciudad para poder judaizar y para poder mas libremente en superfidia permanescer sin que nadie les contradixesse lo qual nro señor no permitio por quel trato que trayan fue descubierto y ellos castigados a causa de lo qual ouo priuilegios y statutos y sententia que los dhos confessos no fuessen admittidos a officios publicos y los que los teniam los perdiessen como puede constar por el instrumento y fee que desto se lleua.

Ytem en tpo de los Reyes catholicos vn dia de la madalena se conuocarō y [illegible]tarō todos los confessos desta ciudad para dar sobre los xpianos viejos y matarlos tomandolos descuidados lo qual por la vondad diuina fue descubierto y los dhos confessos castigados y assi en memoria desta merced que dios nro señor hizo a esta ciudad de Toledo y sus xpianos viejos se haze y celebra en esta sancta yglia vna procession el dia de la madalena con grande solemnidad y assepon[illegible]rado en estos tpos q en el dho dia ningun confesso de los beneficiados de la dha yglia [illegible] retomar capa con los otros caperos acordando se del mal que en tal dia resçibierō [illegible] antepassados.

Ytem Reynando los dhos reyes catholicos siendo corregidor Gomez manrrique y su allde maior el bachiller de la torre confesso de casta de judios este dho [illegible] maior se junto con los confessos desta ciudad y secretamente tractarō como fueron metidos a cuchillo todos los xpianos viejos e ynquisidores y officiales del [illegible]cto officio que nuebamente eran venidos a esta ciudad y señalarō el dia de co[illegible] xpi el qual todos los xpianos viejos estan alegres y descuydados por la s[illegible]nidad de la fiesta y para execucion de la mala yntencion y volintad que los dhos confessos teniam mando el dho allde maior que ningun truxesse armas el dho dia so color de euitar escandalo y que los labradores que en tal dia suelen venir a la dha ciudad con dancas de espadas no las truxessen sino de palo todo lo qual fue descubierto y el dho corregidor y otros caualleros que le ayudarō dierō sobre los confessos y prendierō y castigarō muchos dellos con el allde mayor que fue ahorcado.

Ytem fue publica voz y fama quel principe don Juan de gloriosa memoria fue muerto con yeruas que los confessos le dierō por se auer mostrado contra ellos arriendo vn dia el fuego a vn su criado pariente muy cercano destos confessos que [illegible] dia trabajan de desassosegar esta sancta yglia los quales aunque al presente se llaman capatas su renombre fue primero chapatones los quales descienden de casta muy baja de judios.

Esto que hasta aqui hauemos dho la esperiencia que dello no solamente nos [illegible] tenemos pero toda españa muestra ser assi como esta dho y por esso no ay necessidad desta prouança y el que dixesse que todo esto es contra charidad y en [illegible]ssa de dios seria tenido por temerario y digno de gran pena porque dezir [illegible]

era reprehender al sumo pontifice al Emperador nro Señor y a sus anteçessores reyes catholicos al conseso real y a todas las otras personas que entan sanctos statutos y mierō por donde se puede collegir ser bastantes causas las sobredhas para probar que nro statuto es sancto y bueno :- ~

~ :- Segunda parte :- ~

Resta agora poner en esta Segunda parte algunas auctoridades assi dela Sagrada escriptura como delos Sacros canones y algunas Sententias de doctores y otras razones por las quales euidentemente se pueda collegir enferir el dho statuto ser sancto y conforme a razon :- ~

Primeramente San Pablo en la epistola q escriuio ad Titum en el primº capº dize estas palabras Sunt enim multi etiam inobedientes vaniloqui et seductores maxime qui de circuncisione sunt quos oportet redargui qui vniuersas domos subuertunt docentes que non oportet turpis lucri gratia / en esta auctoridad mui clara se colige que San Pablo dize en esta parte de su epistola la qual sea de tener como euangelio que los que descienden de judios son inobedientes vanagloriosos engañadores los quales rebuelben todas las casas enseñando lo que no conuiene y esto por fea y torpe ganancia e interesse que alcançā y por tanto deuen de ser reprehendidos y pues siendo esto ansi como lo es pues lo dize San pablo y dezir lo contrario seria heregia y este el mase de sombres tienen malas conditiones y ningū persona desde el Rey en fuera hasta el mas baxo no se deuia en ningū seruicio persona q supiesse tener las dhas conditiones justa cosa es que en el seruicio de dios y principalmente en esta sancta ciudad adonde deue de ser mas seruido por ser santificada de su madre no se deuan de admitir semejantes personas assi sancto Thomas exponiendo esta epistola de san Pablo dize sobre esta auctoridad allegada - non enim sunt tollerandi qui corrumperet populus et impostores pastori. / Por esta razon deuen de ser repellidos no solamente los tales descendientes de judios que pretenden ser predicadores en la yglia de dios mas todos los demas q a los officios diuinos se mizieren administrando los Sacramentos o assistiendo a las horas diuinas por q sus errores podran encubrir con menos dificultad que los que los predicā por que ya que predique lo que no deuen no faltara quien deponga de lo que mal dixieren :- ~

Item conforme a esta doctrina de San Pablo dixo nro xpo hablando con sus discipulos como esta scripto por san Matheo en el capº xvi intuemini et cauete a fermento phariseorum et saduceorum y vn poco mas abaxo dize quare non intelligitis q̄ non de pane dixi vobis cauete a fermento phariseorum et saduceorum tunc intellexerūt quia non dixerit cauendum a fermento panum sed a doctrina phariseorum et saduceorum / por ende se collige manifiestamente los tales phariseos y los descendientes dellos predicar falsas doctrinas y ser dignos de ser repellidos como no y dignos predicadores dela Verdad y del sancto Euangelio :- ~

2

Ytem xpo declarando algs propiedades delos Pariseos y doctores dela ley dela
Judios dize como esta escripto por sant Matheo enel capº. xxiij. Sobre la cathe
dra de Moysen se asentarō los scribas y phariseos todo lo dixieron a vosotros
hazed esto se entiende deziendo lo que enla ley de moysen estaua escripto la q
obligaua hasta quel euangelio fuesse publicado sufficientemente lo qual fue des
dela passion de xpo Dize mas Adelante. pero no hagais ni ymiteis las obras
porque dizen y no obran ponen sobre los hombros delos hombres pesadas cargas
no las puedan sufrir y ellos a vn consudedo no las quieren mouer hazen todas
obras por ser vistos delos hombres ensalcan sus filaterias y engrandescen
fimbrias aman los primeros asentamiºs enlos combites y las primeras sillas en
sinagogas y ser reuerentiados enla placa y llamados maestros son ypocrita
los quales cierran el Reyno delos cielos delante delos hombres y no entran
ni dexan entrar alos que van para entrar comen las casas delas viudas h
ziendo les luengas orationes Rodean el mar y la tierra por conuertir vno a
ley y conuertido hazen que sea dos vezes peor que ellos son ciegos y guias de
ciegos vn mosquito no pueden comer y tragan vn camello limpia lo que esta
enel calice o copa y de dentro son llenos de rapina y de suziedad son semejantes
alos sepulcros blancos que de fuera paresçen preciosos alombres y de dentro estan
nos de huessos de muertos y de toda suziedad y desta manera se muestran alos
hombres seriustos y de dentro son llenos de ypocresia y de maldad son parientes
y hijos de viboras. bien los deuia de conoscer ihu xpo pues siendo dios y por
esta Razon no pudo mentir dixo dellos lo que auemos dho y dezir que estas
palabras y las que arriba dixo san pablo escriuiendo atito son dichas cominato
y a manera de amenazas como lo quiere sentir vn montaluo @ vnque no delos d
medina del campo en çierto comento q hizo sobre el fuero real es heregia auerig
do y contra la sententia de todos los sagrados doctores sino que a la verdad
los escribas y phariseos y los que descienden de judios son tales quales xpo
y san pablo scriben. ser.

Ytem destos se escriue ser de generacion y del linaje prauo y adultero assi esta sc
por sant matheo enel capº. xij y enel capº. xvj y xvij y por san marco enel capº.
x se llama generaciō infiel y peruersa y enel capº. xi y antes desto por dauid
fue llamada generacion mala y aspera enel psalmo lxxvij y en otras muchas p
dela sagrada escriptura esta generaon es grauemente reprehendida assi como an
de todo esto esta dho por moysen enel deutoronomio enel capº. xxxij hablando desta
generaon despues de auer contado los beneficios que dios les hizo dize generacion
praua y peruersa desamparo a dios su hazedor y apartosse de dios su salud y p
uocaron lo ayra en estraños dioses y en abominationes. offrecieron sacrificios
alos demonios y alos dioses que ignorauan y no a dios desamparo a dios que le engen
dro y olbidose de dios su criador vio dios aquesto y mouiose ayra y dize yo a
condere mi Rostro dellos porque es generacion peruersa y hijos ynfieles y otra

y otras muchas malas propiedades desta generacion recuenta el dho moyses que
seria largo scriuir las por donde paresce que desde su origen trae este linaje de hom
bres no ser fiel a dios de donde se collige que mucho menos lo seran a sus tempora
les señores como esta escripto en el 4º concilio toletano en el capº lxiij. Et habetur
2ª qª. Tnonpotest erga homines esse fidelis qui deo exteterit in fidelis y siendo
assi no es iusto sean puestos en el palaº de dios en las primeras sillas mas antes de
rrocados dellas de la manera que fueron derrocados por el Angel San miguel lucifer
y sus consortes :-

Item leesse en vn consilio toletano y 17 qª 4 c. constuit sanctum collegium que ningº
Judios o descendientes dellos puedan tener officios publicos porque de baxo desta oca
sion harian iniuria a los xpianos de donde se infiere que como sean officios publicos
en la yglia de dios obpados abbadias de anazgos arcidianazgos maestrescolias capis
colias y los demas que se dizen dignidades no hauerse de dar a los que se descienden
de judios y si los tales alcançaren algºs tales officios no se les deue de permitir que
vsen dellos no sin causa San Pablo como escribe ad timoteum en la primera epistola
vedo a los neophitos ser obpos y es de creer que es españa al tpo que el dho concilio se
celebro en toledo los que descendian de judios trabajauan como el dia de oy trabajan
de alcançar estas primeras sillas que por esso se mouieron los que en el dho concilio
asistian escluirlos y a nro juyzio e parescer seria justo por ver q quasi todas las dig
nidades y beneºs ecclesiasticos este linaje de gente ocupa el dia de oy y principalmente
en españa que se pidiesse en el consilio que al presente se haze en trento nueba confirmaon
deste concilio toletano :-

Item si el que vende algun esclauo a otro es obligado a declarar al comprador de que
nacion es el tal esclauo porque muchas vezes la nacion y generacion del tal
prouoca o aparta al comprador de la tal compra. mucho va sauer la tal nacion
porque presumese ser los tales esclauos buenos quando son de buena nacion que no
tenga infamia y assi mesmo se presume ser malos si de nacion mala e ynfame
vienen y por tanto en aquella ley q esta escripta en el digesto viejo en el liº xxi
titu. pº de edilicio edito en la ley xxxi que comienca q sit nolit. §. qui mancipia
se dize lo arriba dho / y assi mismo se dize en ella q si el vendedor de algũ
esclauo no declarare de que nacion es el tal esclauo podra el comprador voluerle
y cobrar los dineros que dio por el y si es verdad q esta ley es justa como lo es
con quanta mas razon en el palaº de dios se deue sauer quando se recibe algum
ministro para su seruiº de que nacion es porque iusta cosa paresce si se hallare ser
de nacion de hereges o de renegados o apostatas o de otra qualquiera de infame na
cion no sea recebido en el templo y palacio de dios y si acaso o por engaño o por ma
uertencia se hallare rescibido que se repella y vaya fuera del seruiº donde esta

Item si en vna casa material que hazemos non pondriamos madera podrida ni
otros materiales desta calidad aunque nos los diessen de valde justa cosa parece
es que en la casa de dios los que han de ser ministros y collunas dellas no sean
podridos ni de caste infame quales son todos los confessos q descienden de here
ges y judios que ayan apostatado o renegada la fee q a nro dios prometieron :-

2

Ytem para nos mouer ha hazer el dho statuto no fue pequeña causa ver como ve
que por la mayor parte los confessos que descienden de judios no sean contentados
ser señores de las haziendas de españa y señores de la vida de los xpianos vi
pero anse señoreado tanto en las almas dellos q̃ apenas se halla cura en ygli
no sea dellos y assi toda la ig.ª de españa o la maior parte es regida por ellos
viendo esto el arçobpo y su cabildo parescio que si en esta sancta ig.ª de Toledo
es la p.ª mas principal de toda españa: oviesse esta limpieza q̃ el estatuto pret
seria poner freno a las ig.as demas para que a lo menos no oviese tantos de aquel linaje com
al presente ay y si para statuir el dho statuto no se dio parte a v.al. fue porque jam
en cosa de statuir se Recurrio a esse real. 9.º pues de drecho les viene a los perlados
y cabildos poder hazer statutos y a v.al. quitar las fuerças q̃ndo las ay y com
ningª vbo al tpo del estatuir porque todos votaro con tanta libertad quanta fue
posible como constara por los auctos que acerca desto passaro por esso no se dio parte a e
Real consejo y no seria pequeño Remedio para todos los chrianos viejos que ay en
españa que v.al. proueyesse como no vbiesse tantos juezes abogados Regidores
diputados escriuanos a Rendadores Recatones y logreros desta casta de judios
a cuya causa ay tantos pleitos como vemos a ver en españa y assi mismo proueyesse
en los medicos cirujanos y boticarios que ya por nro peccado no se hallan sino desta
casta / quantos dellos aian quemado y quemen los ynquisidores de cada dia q
es cosa en todo el Reyno magnifiesto y segun es fama no toma estos officios
para matar xpianos viejos como la esperiencia lo muestra. que no ha muchos años
se quemo en valen.ª vn medico al qual sus hijas dezian quando venia de curar
vien venga en vengador y el respondia venga y vengara. / y en ciudad
se quemo otro que dexo crecer en cierto dedo de la mano la vña en la qual pon
veneno al tpo de dar las purgas a los xpianos viejos y hecha la salua por el
mecia las tales purgas con aquel dedo hasta quel veneno que daua en ellas
y assi morian desde a vno o dos dias los tales xpianos viejos y en Toledo m
pocos dias ha se reconcilio vn cirujano que en todas las heridas de los xpianos vi
hechaua cierto poluo de ponzonia de lo qual morian y traer exemplos destos
ria nunca acabar. puede v.al. si es seruido desto see mas ynformado saber
de los ynquisidores de los ynquisidores de los partidos de españa y estos dias pas
dos habra poco mas de veinte dias se hizo aucto de ynquisicion en cordoua en
qual salieron por Relaxados mas de veynte confessos entre los quales salio
medico famoso hereje y en este año en cuenca assi mesmo muchos fueron relaxa
deste linaje de confessos y judios y si v.al. holgasse de tomar trabajo de sa
quantos en cada vn año que man en estos sus reinos los ynquisidores y quantos
dan reconciliados y penitenciados y supiesse las causas y heregias en que off
den a dios y a nra religion xpiana aprobaria y termia por muy sancto el dho
estatuto creesse que de cinquenta años aca passan de cinquenta mill los que
mados y reconciliados en españa.

///

Ytem ha tomado esta gente q̃ desciende del linaje de judios por escudo para defend
se de los ynquisidores y llebantarse sobre los xpianos viejos casar sus hijos e
hijas. con gente la mas Ill.e de españa en lo qual no se deuria tener descu

antes probeer com mucha diligentia se cumpla aquel proberbio que dize. Si vis
nubere nube pari. y si en la gouernacion dela republica se ponen almotacenes para
que sean castigados los que venden por medidas falsas bino azeite y otros lico
res y semillas y el pan cozido a menos peso quanto mas debria de ser castigados
y reprehendidos los que su ill.e sangre y casta de xpianos venden por falsas
medidas que son solo el interesse y dinero que los confessos les dan por ayuntarse
por via de casamientos con ellos porque si fuesse por deuocion de hazer sus hijos xpia
nos como en tpo dela primitiua yglia se hazia no solamente se haria cosa tolerable
por muy sancta y justa.

Item hallase por esperientia que de cinco o seis mill o mas españoles que estan en rom
para adquirir y comprar beneficios como el dia de oy por nros peccados se haze todos
los demas son de casta de judios por donde se puede juzgar ser indignos los tales
de ser recebidos en las ig.as de españa lo que en muchos concilios leemos y en las obras
de sancebrian se halla es que se mandaua a los obpos que no sacasen a los ecclesiasticos
que en vna dio se criauan para los transplantar en otra. sino que la planta que en
vna ig.a se criaua alli la dexasen llebar su fructo y si se mira bien al tpo de oy
se hallara en cada ig.a cathedral personas casi de todas las naciones de españa y
muchos dellos y avn los mas o que ayan seido palafreneros en Roma o mercade
res como arriba esta dho de beneficios que apenas sauen gramatica ni avn leer sus
horas como por experientia avemos visto que avn en este mes passado pretendi
vn bernardo sanchez de alarcon hijo de reconciliado ser rationero en esta sancta ig.
siendo el mas ignorante hombre que se puede hallar venido de Roma con barba mi
crecida adonde muchos años dizen siruio de palafrenero.

Item no fue pequeña causa para nos mouera hazer el dho statuto sauer que no de
muchos años aca en vna villa que dize la guardia seis o siete leguas de toledo los
confessos de alli crucificaron a vn niño que oy dia se llama el sancto Innocente del
linaje delos quales oy dia hay muchos. los quales en esta sancta ig.a fuessen
beneficiados. darian scandalo no solamente a los xpianos viejos pero a toda
la ig.a militante si lo supiesse y porque algos delos que el estatuto contradi
xieron como abajo en la tercera parte se dira no menos scandalo dan en esta
sancta ig.a quedarian los descendientes de aquellos hereges que crucificaron
al dho sancto Innocente por eso nos mouimos a hazer el dho statuto antes que mas
se señoreasen en esta sancta ig.a porque si solos siete ocho dellos lo han pretendido
y pretenden gouernar y mandar quel tal seria si toda o la maior parte della fue
sse del linaje y casta dellos como se teme lo sera si este dho estatuto no fuesse
fauorescido por V. al.

Item es cosa magnifiesta y publica que todos los desta casta de judios y confesos
asi son muchos que todos son vno quando algun xpiano viejo contra ellos
tra alguno dellos tiene diferen.a y assi se esperimenta en los capitulos que
pre tienen vn boto y parescer en las cosas que se proponem lo que no acaesce en los
xpianos viejos porq cada vno dellos se conforma con su conçientia no teniendo
respecto a lo que los otros por amigos que les sean boten.

Yten fue occasion para hazer el dho estatuto deq algos benes. desta S. ygª. y dego
se aee otros caualleros y personas xpianos viesen alguna maneza dudaban
o sospechauan quando algo. o algos destos que contradixieron el dho estatuto celebra
y dezian missa enel altar mayor no consagrar por lo qual no se determinaban
si debrian de adorar al tpo que alcaba la hostia o si condicionalmente la debria
de adorar porque temia ser los tales sombres mundanos metidos en negocios bulli
ciosos y notales a su parescer como debrian de ser para tan diuino offitio y es de
creer q semejante causa como esta deuio de mouer al arcobpo de sevilla y su cabildo
los tpos passados a hazer vn estatuto enq se vedase y prohibiesse de celebrar ene
altar maior dela ygª. los que descendiesen del linage delos Judios y fuessen tem
dos por confessos.

Yten por cosa publica se tiene que al tpo que los Judios heran hechados de españa por
los Reyes catholicos de gloriosa memoria algunos dellos que eran temidos por sabios
dixeron que pues a ellos hechaua de su synagoga ellos hechauan en breue tpo a los cris
tianos de su ygª. y assi lo experimentamos de cada dia que por fas o por nefas trabaja
jan de alcancar los benes. y dignidades della y quando con algun xpiano viesen
litigan aunque no tenga justicia le fatigan hasta auer el tal bene. sobre q
pleytean.

Tercera parte

Estas que se siguen son las Razones particulares que al Rmo arcobpo de To
do y a su cabildo mouieron estatuir el dho estatuto a qual solos diez benes. con
dixeron delos quales el primero que voto fue el dean el qual no pudo tener bo
por no ser canonigo como no lo tiene ninguna dignidad no seyendo canonigo:

Dean Primeramente el dho dean como dho es no puede dar voto en cabildo assi por no ser
canonigo, como por q ningun dean antecesor lo tubo no siendo canonigo ni el que se dize ser
padre don philipe de castilla que muchos años antes del fue dean y aun alpresente lo es nunca voto en cabildo en elecciones de prebendas ni statuir cosas ecle
siasticas ni otras cosas tocantes a esta santa ygª. y cabildo della y lo demas que se podria dezir contra
el aqui en lo de su descendencia se dexa de espressar por no offender la auctoridad de don Felipe de castilla aquien el tiene por padre por que no es justo q pague
quien no tuuo culpa tenga pena - demas de que en la que dizen ser su madre se podria
poner con verdad algun scrupulo.

Bor no de alcaraz Yten el que voto despues del dean contradeziendo el dho estatuto fue don bor
de alcaraz maestrescuela desta Santa ygª. hijo de hermano de fray garcia
capata prior que fue del monest. dela sisla junto a esta ciudad el qual
fray Garcia capata siendo Judio como despues parescio de baxo de gran yp
resia y fingida religion fue elegido por prior del monest. el qual antes y
pues de ser prior fue falso y fingido xpiano y verdaderamente Judio el qual todos los meses de setiembre en cada vno año celebraua la fiesta de las cabanas pas
las enel dho monest. y fingia estar enfermo para poder so aquella colo

hazer la dha fiesta sin que fuesse sentido juntamente con otros frailes y dos me
dicos judios que disimulauan vien a curarle los quales hazian ciertas enrrama
das a manera delas dhas cabanuelas para celebrar la dha fiesta dando a entender
al dho monast.o que las hazian por alegrar al dho prior que como esta dho fingia estar
enfermo :-

Este prior al tpo que dezia missa no consagraua y en lugar delas palabras delos
consagra.on dezia susperiquete que te mira la gente y confessando algunas pala
bras por hazer burla del sacramento dela penitentia absoluia a bueltas las spal
das creyendo no ser visto por razon dela clausura del confesiona.o De todo lo q.l
fue conuencido y quemado con los dos frailes delante las puertas del dho monest.o
y esta no y en dia los sanbenitos dellos en el dho monast.o y por esta causa de auer
sido quemado este dho prior capata por sus enormes delictos se hizo vn statuto
en la religion de san ger.mo conforme a el desta santa ig.a en que se contiene que ningu
confesso o descendiente de judios sea rescebido en la dha orden el qual dho estatuto
es inviolablemente guardado y si acaso algun religioso se hallase venir de linaje
de judios le hechan dela orden aunque aya tenido el dho habito veynte años
como hauemos dho. antes de agora hablando del statuto que tiene la orden de
san jeronimo en la primera parte deste prior frai garcia capata fue hermano
el mrescuela que llamauan el coxo el qual estuuo presso mucho tpo por el santo
officio dela ynquisicion y despues murio en vallid presso por comunero delos q.les
dos este mrescuela ber.no de alcaraz que agora es sobrino hijo de hernan
aluarez hermano del dho prior y del dho mrescuela coxo :-

Item el dho frai garcia capata que assi fue quemado tuuo vn her.no el qual se
fue a declarar judio a estrañas tierras adonde fue recebido por rabi en la si
nagoga dellos el qual segun fama escriuio vna carta a su hermano el mres
cula coxo en la qual le solicitaua para que fuesse halla ado este staua a biuir
como judio por do paresce que deuia de ser tan judio como lo fue su hermano :-

Ber.no capata. Item ber.no capata capiscol en esta santa ig.a q voto contradiziendo el statuto es
nieto de vn her.no delos dhos prior frai garcia capata y mrescuela coxo del qual
dho capiscol fue padre juan aluarez capata cuya madre fue reconciliada y su san
venito esta el dia de oy en san saluador la qual se llama marigoncalez a huela deste
dho capiscol y su padre que dho auemos se llama juan aluarez capata segun es
fama fue enterrado secretamente en el osario delos judios con cerimonias juydaicas
y fingiose que su cuerpo se enterraua en sagrado y no fue assi porque en el ataud
pusieron en su lugar tierra y piedras y assi fue sepultado en san salua.or segun
algunos quieren dezir :-

Rodrigo capata. Item don Rodrigo capata capellan maior en esta santa ig.a que voto contradiziendo
el dho estatuto es assi mismo nieto de her.no del dho prior frai gra y mrescuela
el coxo :-

2

doctor peralta

Ytem el doctor Peralta canonigo enesta s.ta ig.a es assi mismo nieto de herman
deldho prior y del mrescuela coxo este doctor al tpo que voto sobre est
statuto entre otras palabras maldichas dixo ser excomulgados todos aq
que en semejantes estatutos vienen y despues de auer apotado afeando el
arçobpo de toledo las descomedidas palabras que dezia le dixo que segun su
voto el papa y el emp.or y todos los comendadores de orden de cauallería
y todos los collegiales despaña muchas cofradias y religiones y otras mu
chas personas estauan excomulgadas y reconosciendo su error viniesse a
ner alos pies deldho arçobpo demandandole perdon y confessando auer ma
hablado este dho Doctor fue causa de aquel alboroto y rebuelta que los di
passados ouo encabildo como puede paresçer porel processo y sententia que conti
el sedio la qual fue porel obedescida.

Doctor herrera.

Ytem el doctor Herrera canonigo enla dha s.ta ig.a que contradixo el dho stat
es her.no deldho don ber.no capata capiscol desta sancta ig.a del qual docto
herrera sea dho auer dho palabras siendo mas moço en desacato del sacra
mento del altar y de dos meses aesta parte poco mas o menos ha sido llama
do delos ynquisidores aunque viene alas horas y no se alcança sobre
que fuese llamado la aguela deste dho doctor y su hermano el capiscol fu
reconciliada cuyo sanbenito esta enla ig.a de san salua.or desta ciudad como
esta dho estos çinco sobredhos maestrescuela capiscol capellan maior doctor
peralta y el doctor herrera tienen entresi tanto parentesco y amistad
y tanto desseo que sea conseruada la memoria delos passados que no solo
conseruan los bienes temporales que les dexaron sus passados mas delo
spual usan de tal manera que trabajan delo posseer quasi iure hereditar
haziendo sus preuendas amanera de mayoradgo perpetuas como ala clara
se vee porque fran.co aluarez capata maestrescuela que fue enesta sancta y
que se dezia el coxo dequien arriba hauemos dho. que fue presso porel s.to
officio y despues murio presso porcomunero en Vallid dexo regresado la ma
estrescolia al licen.do ber.no capata este ber.no capata tuuo vna hija que caso
luis capata hermano deldho capiscol y doctor herrera y este dho licen.do b
capata dio regresso ala dha maestrescolia a juan aluarez capata su primo y e
juan Albarez capata dio luego regresso aber.no aluarez su her.no que agora es
mrescuela y este ber.no de alcaraz dio luego incontinenti que succedio a su her
coadjutoria abernardino de sandobal nieto deldho ber.no capata maestres
cuela que fue y el dho juan aluarez capata que assi mismo fue maestrescuela
tuuo vna hija laqual casso con rodrigo de alarcon laqual fue sobrina de
dho Rodrigo de Alarcó y deldho ber.no capata y dio regresso de vna ca
gia al doctor peralta her.no deldho alarcó el qual peralta ha dado regresso
della a vn sobrino nieto deldho juan aluarez capata maestrescuela de qui
el dho peralta hauia rescebido la dha canongia.

Assi mismo ber.no capata capiscol que al presente es tiene dada coadjutoria
dela capiscolia y canongia que possee a su hermano el doctor herrera que arri
ba es dho el qual es nuebamente canonigo dela canongia de que estaua prouei
do el doctor ximenez que arriba diximos no hauer sido admitido en esta s.ta ig.a
siendo hijo de reconciliado puesto en carcel perpetua dela qual huyo por la qual
canongia dio este capiscol que agora es en permuta mucha suma de beneficios
al doctor ximenez y presento ciertas bullas de Roma donde paresce que
canongia fue dada al dho capiscol y el incontinenti la dio y resigno en vn
sobrino hijo de su her.no luis capata reseruando en si los fructos y el sobri
no en el mismo ystanti contener regresso como tiene a la dha maestrescolia
desta sancta ig.a dio esta canongia a su tio el doctor herrera her.no del dho
capiscol y luis capata su padre reseruando regresso a la dha canongia assi
que por lo arriba dicho paresce que la dha canongia tiene oy dia tres dueños el
vno es el capiscol que lleua los fructos el otro es el sobrino que tiene regresso
y el tercero es el doctor herrera que la posse y reside de manera que estos
sobredhos hidalgos hazen mayoradgos y perpetuas successiones en esta s.ta ig.a
la qual succession como es cosa clara no se permite en derecho :-

Doctor Vergara

Ytem el doctor Vergara vno delos q contradixieron el dho estatuto canongio
en esta sancta ig.a es confesso descendiente de judios el qual fue presso por el
sancto officio dela ynquisicion y por herege sacado en acto publico en el tabla
do delos hereges que se haze en la placa publica desta ciudad y abjuro de
vehementi y allende desto fue penitentiado en mill y quis ducados :-

Antonio de leon.

Ytem antonio de leon canonigo en esta dha sancta ig.a que fue vno delos que con
tradixieron el statuto es confesso de linaje y descendencia de judios :-

Esteuan Valera

Ytem esteban Valera canonigo en esta sancta ig.a vno delos que contradixie
ron el dho statuto es muy conoscido confesso del linaje delos judios y en
cuenca donde es natural se hallaran muchos sanvenitos de sus passados
y parientes de do el desciende :-

Miguel diaz

Ytem miguel diaz canonigo en esta sancta ig.a vno delos que contradixierō
el dho statuto se tiene por primo del dho antonio de leon hijo de clerigo

Juan de salazar

Ytem juan de salazar canonigo en esta sancta ig.a vno delos que contradixierō
el dho statuto ha sido siempre amigo delos sobredhos :-

Racionero Sanchez

Ytem aunque a V. al no damos parte de que no esta del todo limpia esta
sancta ig.a en los bene.dos de mas que son racioneros y capellanes y aun
clerizones es bien que sepa como vn rationero que se dize pero Sanchez
confesso de casta de judios el dia que passo aquel pequeño alboroto en esta
sancta ig.a el qual alboroto fue muchos dias despues del statuto y no por

2

por Razon del statuto se hallo auer seruido enel altar mayor de diacono
armado de vna cota y vn puñal al lado por lo qual fue castigado de don
se pueden inferir dos cosas la primera es la yrreueren.ª y desacato y p
temor de dios que tuuo el dho rationero en seruir armado. sin ocasion n
razon alg.ª que tubiesse para assi seruir por do paresçe los que desta man
sirben ser yrreberentes al sancto sacramento pues tan desuergonçada
mente se atreben a hazer lo q̃ este hizo lo segundo que se puede inferir e
que pues el dho alboroto se siguio luego despues dela missa q̃ deuio de ven
armado como acosa comunicada conel donde eran neccessarias armas

Item aunque otras causas y Razones no se hallassen mas delas que ha
aqui estan dichas paresçe ser cosa justissima no solamente que de aqui ade
lante el dho estatuto se guarde pero que se excluya y aparten desta sa
cta ig.ª los que contradixieron el dho statuto y assi el arçobpo y su cabi
quedan con esperança que V. al. lo mandara lo qual haziendo quedara en
perpetua paz y sosiego esta sancta ig.ª y seruida de personas no sospecho
quales deuen ser las que en tan sancto templo como este han de residir

Quarta parte

En esta quarta parte se ponen los principales fundam.os y Razones que p
drian allegar los contradictores del statuto

Primeramente diran q̃ es contra caridad y q̃ contradize aquel precepto euange
que esta scripto por san matheo enel cap.º xxij donde dize dilige proximu
tuu sicut te ipm aesto respondemos no ser contra caridad el dho statuto ni co
tradezir aeste mandam.º enque dios nos manda amar a nros proximos como a nos
tros mismos porque amar al proximo como assi mismo no consiste en querer que el p
ximo sea dela qualidad que es el que le ama cosa seria de Reyr si el rey
amasse a sus criados como assi mismo queriendo que fuessen reyes como el lo es
y desta manera seria cosa de burla si el papa amasse a todos sus subditos y
proximos queriendo que fuessen Papas como el / y como quiera que tan bien sella
men proximos los infieles y turcos cosa desatinada seria si el Rey de espa
assi amasse al turco como assi mismo queriendo q̃ fuesse rei de españa como e
lo es / asse pues de entender este precepto desta manera que cada vno se
en su razo y entendim.º dela condicion de su proximo y assi le trate y ame
como el querria y deuria ser tratado y amado estando en aquel estado en q̃ su pro
ximo esta luego se conoscera esto por los exemplos que diremos es vn señor que t
criados vnos maiordomos y otros maestresalas otros pajes y otros moços despue
todos estos son proximos y a los de amar el señor como asi mismo considerando
si el fuesse maiordomo o maestresala o otro inferior criado como querria ser
tratado de su señor y hallando por discurso de razon el maiordomo deue ser
tratado desta otra manera como el querria ser tratado si fuesse maiordomo

Vn tal señor assi le trate y ame desta suerte se haga en su pensam.to moço des
puelas y q̃ si lo fuesse querria ser tratado de aquel señor conforme a los me
ritos que tiene de moço despuelas del tal señor que assi le trate y ame Gran
torpeza seria de entendim.to y no menos de voluntad quel vasallo del
verbi gracia capatero) el qual ama a su rey. le ame como assi mismo que [illegible]do
quel rey sea capatero alepues de amar al Rey como el querria ser amado y ser
uido si fuesse Rey y de aqui se collige claramente como sea de entender el
dho precepto amaras a tu proximo como a ti mismo y no se offende dios mas
antes bes seruido y el dho mandam.to se cumple si el arçobpo de Toledo y su ca
bildo asi ama a los que desçienden del linaje de judios que quieran que ninguno
dellos sean en esta sancta ig.a de Toledo bene.do porque quando alguno conosce
que su proximo se quiere poner en estado de dar escandalo / si le ama como assi
mismo deue de apartarle a aquel tal proximo del officio que pretende no menos
que seria obligado a quitar la soga quando buenamente lo pudiesse hazer a aql
que va desesperado a se ahorcar con ella y como quiera que ser alguno deste lina
je de judios beneficiados en esta sancta ig.a es dar escandalo a los demas que son
limpios xpianos viejos por tanto el arçobpo della y su cabildo por euitarse
mejante scandalo y por ser los tales indignos como xpo en su euangelio y san
Pablo en su epla dizen como arriba en la segunda parte se dize ordenaron
este sancto statuto en esta sancta ig.a de Toledo:

Ytem los contradictores del dho statuto podran allegar a san Pablo en la epla a
romanos en el cap.o x. donde dize non est distinctio judei et greci nam idem dns
omnium diues in omnes qui inuocat illum y en el cap.o iij. donde dize non est
distinctio oes enim peccauerunt et egent gloria dei de donde querrian inferir
el dho statuto contradezir a estas auctoridades de san pablo las quales a la
clara parescen dezir que no ha de hauer diuision en la ig.a de dios pues no ay
distinction entre judios y gentiles y assi como dios es vn señor de todos assi
todos deuemos ser vna cosa en dios paresçe que contradize a esto el dho statu
to pues excluye de la ig.a de Toledo a los q̃ descienden de judios y admitte a los
que descienden de los gentiles y conforme a esto paresçe que se haze diuision en la
dha ig.a y no han faltado predicadores del linaje destos contradictores que des
uergonçadamente hayan predicado q̃ si el statuto se guardase seria hazer diui
sion en la ig.a de dios / a esto se responde / Primeramente por el d mismo san Pablo
en los lugares allegados el qual entiende no auer distinction entre judio y gentil
en la fee porque vna es en todos aquellos que creen en xpo y son xpianos porque la
letra que precede immediatamente a aquello que dixo san Pablo / non enim est distinctio
dize assi / iustitia autem dei per fidem ihu xpi in omnes et super omnes qui cre
dunt in eum / y en el cap.o j. antes de aquellas palabras / non est distinctio iudei et greci

...Razon del Estatuto se halla auer seruido de no alterar manera de hazer...

El mismo San Pablo habla desta fee de Iesu Xpo la qual no pone distincion entre Iudio y gentil porque es vna quando ellos son xpianos y esta es sentencial vniuersal de todos los doctores que hablan en esta materia y assi Sauemos de entender que San Pablo quiere dezir que no ay diuision enla yg̃a de dios en esta fe pero no dize que no ay distincion enlos estados y miembros dela yg̃a militante mas antes afirma lo contrario escriuiendo alos de corintho en su primera epta enel cap. xij donde dize que avnque todos los xpianos somos vn cuerpo enla yg̃a de dios pero los miembros del tal cuerpo son diuersos y tienen diuersos officios porque el officio de ver y mirar que es delos ojos no sea de dar alas orejas ni por el contrario el officio de oyr que es de ellas no sea de dar a los ojos y assi mismo el officio delas manos es diuerso delos officios de pie y desta manera en los miembros demas se puede dezir lo dho y poresso enel mismo cap. San pedro dize en este cuerpo mistico dela yg̃a. vnos son apostolos otros son prophetas y otros doctores y assi va distinguiendo diuersas virtudes y gracias que en este cuerpo mistico dela yglesia se hallan assi que por lo que esta dho y lo que luego se dira se puede claramente collegir que no es sazer diuision en la yg̃a de dios estatuir que los q̃ descienden del linaje delos Iudios no sean admitidos por bene. dos enla s.ta yg̃a de Toledo seria diuision si no fuessen admitidos ala fee quando viniessen con verdaderas señales de querer ser xpianos / conoscida cosa es de todos los sauios que las s.ta yg̃a de Roma in habilita a muchas condiciones de hombres para que no puedan ser clerigos y por consiguiente mi bene. dos en esta santa yg̃a ni en otra alg̃a. como los Siervos de clerigos que por derecho canonico son excluidos para no ser bene. dos ni clerigos en mia santa yg̃a. ni en otra alg̃a. y no poresso dexan de ser miembros della ni por ser excluidos del sacerdocio se puede inferir que se saga diuision en la yg̃a de dios ni se puede dezir q̃ es contra charidad ni contra el precepto que nos dexo de amar al proximo como a si mismo y assi podemos dezir y dezimos q̃ ni es contra charidad ni contra el dho precepto nos hazer diuision en la yg̃a de dios declarando por nro Statuto ser inhabiles para ser bene. dos los q̃ descenden de Iudios o moros y si es costumbre y lei loable q̃ aquellos que estuuieron en seruo. delos Reyes y constantes y fuertes en las batallas q̃ se hallan en seruo. dellos gozen del preuilegio y merced de hidalgos ellos y los descendientes dellos y por el contrario sean pecheros los que no pelearon en seruo. del Rey y antes fueron cobardes y flacos no menos es justo gozen deste priuilegio de ser bene. dos en esta santa yg̃a. de Toledo aquellos que fueron firmes en la fee y todos sus descendientes quales son los xpianos viejos y sean excluidos desta santa yg̃a. Los que descienden de aquellos que no solamente fueron cobardes y flacos en la fee mas antes fueron enemigos della y tanto menos deuen de ser recebidos aquellos quanto por mas tiempo sus antepassados fueron enemigos de la y de su santa fee catholica quales son los que nro Statuto contradize y se mira desde el tpo del Rey catholico de gloriosa memoria que fueron hechas

los judios despaña que deue de hauer poco mas o menos de cinquenta años estos
descendientes de judios han venido a ser xpianos y han estado despues de
xpo por quasi mill y quis años en superfidia y enemigos de nra fee los pro
genitores destos los quales todos o quasi todos han sido reconciliados porque
como contra su volmtad vinieron con disimulaon a ser xpianos assi se mos
traro despues de poco tpo ser tan judios como antes lo eran / lo mismo podemos
dezir delos nuebamente conuertidos de moriscos de moriscos enel reyno de granada
y valencia los quales segun comun paresçer de toda españa son tan moros
como antes lo eran :

Item la sta ygª Romana regida por spu sancto quasi en sus principios instituyo
que ningun casado fuesse cligo ni benedo y assi el dia de oy son ynhabiles para lo
ser y seria heregia dezir que puso diuision en la ygª de dios el tal statuto y pues
el estado delos casados incluye reyes principes y grandes señores y otros de
alli abaxo los quales todos sin comparaon son muchos mas que los que desciende
de judios no deuen estos tales descendientes de judios afirmar que hazer diui
sion en la ygª de dios excluyendo los de ser benedos en esta sta ygª de toledo
porque si tan illustres Reyes y principes y grandes q en la primitiua yglia
podian ser benedos y sacerdotes son excluidos en esta no hallando en ellos ma
cula de infidelidad avaracia y otros crimines justa cosa paresce los q no son
assi illustres mas antes les viene de casta como arriba hauemos dho ser per
uersos e infieles sean excluidos alomenos desta sancta ygª de toledo siendo
como son segun san hieronimo afirma en gran manera avarientos y peor es q
sus antepassados mentirosos q ni a dios ni a los ydolos siruen los quales sobre
pujan en malicia alos gentiles / son duros de coraçon por ser incredulos y muy ale
xados de dios / soberuios vanagloriosos y principes delos sodomitas sangui
narios con esperança de que todas las nationes los siruan y q nosotros los xpi
nos hauemos de ser dellos destruydos / delos quales pocos creen porque son ciegos
y sordos andando en tinieblas los quales agora son canes aunque algun tpo
fueron ouejas y assi son apartados dela casa de dios. los quales mayores perse
cutiones han mouido alos xpianos que mouieron los gentiles son el dia de
oy entre todos los hombres abominables y persiguen a xpo los quales por todo
el mundo enbiaron cartas para xpo no fuesse recebido y assi piensan que es
puro hombre heran en tanta manera perdidos que para los atraer respondiesse
xpo hauer venido tuuieron prophetas aunquando eran ydolatrias y despues q
crucificaro a xpo carescieron de semejantes prophetas / en sus sinagogas maldize
cada dia a xpo tres vezes persiguen alos xpianos trabajando apagar el nobre
de xpo / son los primeros que se allegaro alante xpo los quales seran en perpe
tua seruidumbre por auer muerto a xpo / son crueles y messeros crueles para
humildes subiectos y baxos y medrosos alos maiores tienen coraçon de

2

piedra y son supersticiosos por la muerte de su medico xpo les quedo enfermedad
yncurable y assi sus sacrificios son ingratos a dios estas propiedades y muchas otras
mas escriue san Jeronimo delos tales en sus obras / ytem san Juan grisostomo hablando
dellos dize que menospreciaron al templo de dios por componer y adornar sus casas
y q son infelices y obstinados y desagradecidos enemigos de verdad los quales
no quisierō conoscer a xpo del qual dieron testimonio antes q le viessen y despues
de visto tenian ebidia del y paresce que los tales sobrepujan en vicios a los
presentes y passados son hechos morada de demonios despues de tantos milagros
son aborrescidos de todos despues dela passion de xpo fueren maiores enemigos
de xpo quel mismo herodes persiguiendo a xpo con sus hijos / son pugnidos en
y no en sus padres / dexaron de ser hijos y fueron enemigos despues que xpo fue
crucificado y por la crueldad que tuuieron contra xpo son heridos de tal manera
ra que nunca seran sanos no tienen excusacion que xpo los aya desamparado
y aya venido a los gentiles son siempre incredulos y desuergonçados son desterrados
rrados por todo el mundo despues dela venida de xpo oyeron y vieron mas
cosas de xpo q san pablo y con todo esto a permanescido en su ceguedad / Vn
quento y ochocientos mill judios en vn dia fuerō pressos allende delos muertos
a cuchillo y hambre no se puede explicar la impiedad dellos y la obstinacion
que tuuieron crucificando a xpo / siempre fue de costumbre dellos negar a dios
rescibiendo mercedes del los quales aun q muchos miraglos vieron no vinieron
a ser mejores / esto y mucho mas dize san grisostomo en sus obras
Ytem el Tostado dize dellos q eran supersticiosos e indoctos en la sagrada scriptura
eran crueles no queriendo hazer bien a otros / dizen quel euangelio
es mentira y cosa fingida y creen todos ellos que ihu xpo fue vn hombre pu
ssimo y puro hombre / el estado delos judios fue estado imperfecto / estando
en egipto sacrificauan a los demonios por lo qual dios les dio muchas tribulaciones
tiones y grandes y espantables calamidades son en gran manera ellos y los ro
manos auarientos tienen hasta el dia de oy maldicion de temor y despanto
son despues q no quisierō rescebir a xpo ciegos no solamente el entendimiento
pratico mas aun en el speculatiuo / son hijos de contradicion muchos delos ju
dios son conuertidos a nuestra fee por temor para q biuan mas gloriosamente los
quales no perdierō nada dela vida judaica en q primero estuuieron los judios
hasta el dia de oy ignoran del estado delas animas despues q mueran y dia a los
buenos responden premios y a los malos tormentos / piensan que todo el pien
dela guarda dela ley se da al hombre en esta vida presente y al q no la guarda
se le da la pena / es cosa peligrosa a hombre xpiano comunicar con judios
q creen que no peccā haziendo mal al xpiano fuerō siempre malos y rebelles
a dios en ninguna manera se permite a los judios señorear a xpianos ninguna cosa se
determinadamente dela vida eterna y del estado delos hombres despues de
muerte por q la escriptura del viejo testamento habla oscuramente acerca de

Aborrescen a los xpianos por que la ley de xpo repugna a las costumbres dellos
toda la sanctidad dellos era en las observationes exteriores eran aparejados
a sedicion por ser libres ningº. Juizio era acerca dellos in foro concientie creya
que la exterior limpieza hazia al caso para ser sanctos los convertidos de
judios a la ley de xpo en la primitiva ygª murmurava que los gentiles fuessen
tan bien convertidos y fuessen yguales a ellos assi en participar las gracias
spuales como en las prelacias y dignidades / los errores eran supersticiosos
e yndoctos en la sagrada escriptura eran muy inclinados a ser ydolatras
menos sea de creer a los dhos de los Hebreos que de los poetas e esto y otras
cosas dize el sabio tostado de los judios en sus obras y por no dar pena a V. al.
dexamos de escrevir otras muchas malas propiedades q̃ esta generacion
tiene las quales otros doctores ecclesiasticos escriben y a nro parescer basta
estas para que V. al. conozca la razon que tuvimos de hazer el estatuto con
tra lo q̃ de tan mala generacion como esta descienden pues a la verdad veemos
de cada dia reconciliar y quemar muchos dellos por donde se puede creer o sos
pechar q̃ todos los demas son del jaez de sus passados.

Item q̃ no sea hazer division en la ygª de dios guardando el dicho estatuto mu
estrase por lo q̃ esta escripto en la sagrada escriptura en el libro numeros
en el capº. iij. donde mando dios que de los doze tribus de ~~judea~~ ysrrael so
los aquellos q̃ fuessen del tribu de levi fuessen dedicados al templo y sacerdo
cio y so pena de muerte ninguno otro podia ser ministro el tabernaculo y tem
plo de dios y si en este estatuto de moysen alumbrado por el spu sancto no se hizo
division en aquella ygª. y pueblo inmenso q̃ en si cogia los doze tribº por que sea
de dezir ques hazer division en la ygª de dios presente rescibiendo al servº des
ta sancta ygª. solos aquellos que se hallaren ser xpianos viejos por cierto esto
no tiene respuesta porq̃ esta fundado en la sagrada escriptura el statuto de
zir lo contraº. creemos ser temeridad y aun tener sabor de heregia pues no de
xan de estar en nra sancta ygª. universal incorporados los dhos descendientes
de judios aunq̃ sean excluidos de ser ministros de ~~judios~~ ministros en esta sta.
ygª. de toledo por cierto grande ygnorancia y locura dezir quel rei haze divisiõ
en su reino por dar habitos de cavallerias a solos los q̃ son illes y nobles y xpianos
viejos y la misma locura y desatino seria dezir quel rei pone division en su reyno
por recebir en su palaº. y servº. a solos aq̃llos que son nobles / ha se pues de dezir
que pues el rei no haze division en su reino haziendolo sobredho ni dios lo hizo
en su pueblo mandando que solos los del tribu de levi fuessen sus ministros q̃
assi el arcobpo de toledo y su cabildo no haze division entre los xpianos esta
tuyendo que solos aquellos sean ministros de dios en esta su sancta ygª de toledo
que fueren xpianos viejos.

Yten en el reino de Aragō no se admitte a ben.e eccl.es hombre que no sea
natural de aquel reino y no poresso sea de dezir que se haze diuision entre
xp.ianos de castilla y aragō por ser excluidos los castellanos de ser ben.e dos en ar.
a si mismo en alg.os obp.ados como son burgos Palencia y calahorra los ben.efi.
son patrimoniales alos quales no se reciben personas de otros obp.ados por mas
doctos q sean sino solos aquellos que son de la dio.se y no poresso hizieron diuisi
los Sum.mos pontifices y reies de spaña que vinieron en esto la vnidad dela y
como arriba esta dho consiste en vnidad de fee y no en q indiferentemente a
cada vna se de sombre sean recebidos por beneficiados en el templo de dios

Yten Thomas gaietano Car.al y doctor y taliano preguntado por vn mi
Mathias confesso religioso de su orden de sancto Dommgo si alos descendien
de judios no siendo en alg.a cosa culpables y sospechosos seles pueda negar el
ingresso a religion. Responde q si y que no es contra charidad ni pecc
el Superior prelado repellendoles dela tal entrada y hechandolos del mon
terio en el tpo de su nouiciato hauiendolos recebido creyendo ser xp.ianos
viejos y no descendientes de judios y si este cardenal con ser y taliano no teme
do esperiencia ni conosciendo la condicion q tienen de ser a la raquientos inquieto
y bulliciosos y lo demas q de ellos alomenos en espana se alcança dixo que los p
prelados no peccan ni hazen contra charidad en los repeller q dixiera si a ser
conosciera como son conoscidos por el arcobp.o de toledo y su cabildo y avn por todo
los chr.ianos viejos de españa es de creer q dixiera no solamente no peccar los
perlados en no los rescebir pero q peccaria si los rescibiesen.

Yten a lo que por parte delos confessos se puede hallegar q auiendo muchos mas
gentiles que judios al tpo que xp.o vino al mundo todos los aptos y discipulos
q rescibio en su compania o quasi todos fueron judios por donde se puede infe
rir que pues la cabeca de toda la yg.a que es xp.o los escogio en su compania no de
uen de ser repellidos desta santa yg.a de toledo los q descienden desta nacio
de judios.

Respondemos Sera si Verdad quasi todos los aptos y discipulos de xp.o
hauer sido de nacion judios y que no solamente esto pero el Verbo diuino
vino a tomar carne humana en mra Señora que era de nacion judia y todo es
fue para maior confussiō de su nacion y poresso son dignos los judios de maior
culpa y ser repellidos del templo de dios por le ser ingratos y no reconoscentes
gran ben.e como dios les hizo crucificando a su mesia y salua.or de todo el mun
do y por tanto para maior condena.on dellos quiso rescebir de su misma carne
humana y la compania de apostolos y discipulos q tuuo y bien se mostro
ser todos los aplos y discipulos flacos y de nacion flaca pues hauiendo tan
tpo conuersado con su dios humanado y de su misma nacion nacido le negar
al tpo de su passiō hauiendo rescebido del tantas mercedes y ben.eficios y
hecho muchos milagros en virtud de su nōbre y como sabio medico vino es

atomar carne humana y discipulos de aquella generacion que conoscia ser
peruersa y mala a fin dela sanar delas enfermedades graues q̃ tenia y como
yngratos e yndignos de tanto bien no le creyeron y hasta el dia de oy los descen
dientes dellos no le quierẽ reconoscer por salua.or y mexias como ala clara se
muestra por esperiencia pues entre otras heregias los que agora nuebamente en
cordoua quemarõ fue esta vna q̃ el mexias esta por venir :-

Ytem podram dezir los contradictores del statuto q̃ maior ornato ala ig.a de To
ledo es tener vn sauio confesso que vn necio labrador por dignidad o canonigo
a esto se responde que ni lo vno ni lo otro es ornamento ala ig.a mas antes
afrenta / y a que delos dos se ouiese de rescebir alg.o antes se deue de rescebir
el ignorante labrador q̃ no el sauio confesso / porquel sauer del confesso
es resauer / lo qual reprehende san Pablo en la epla ad romanos el cap.o
xij. donde dize / non plus sapere quam opportet sapere sed sapere ad sobrie
tatem / Juncto con esto son todos los tales sospechosos en la fee si son tenidos
por sabios pueden hazer como muchos dellos han hecho mas mal en la ig.a que
prouecho / lo qual del Rustico labra.or no se puede dezir porque antes les
crucificarã que renegar la fee la qual es fundamento en esta nr̃a militan
te ig.a Rustico fue san Pedro y muy sabio / y san Pablo pero al Rustico
hizo chr̃o sumo Pontifice en su ig.a y al otro le hizo subdito / y agora en nr̃os
tpos vn mr̃o Antonio de Alcaraz primo her.no del que agora es mr̃escuela
en esta s.ta ig.a contradictor del statuto era tenido por sauio en vallid y pre
dicando vna vez delante los oydores dela chancilleria de alli dixo que nr̃a
señora auia parido a xp̃o su hijo por los ojos / el qual fue penitentiado por
los [illegible] ynquisidores y publicamente se desdixo y estos dias passados
no ha tres meses otro mr̃o alcaraz deudo del dho mr̃escuela fue llamado por
los ynquisidores de aqui y penitentiado por ciertas heregias que predicaua
el qual assi mismo en publico se desdixo y de cada vn dia vemos las malas
doctrinas q̃ deste linaje de hombres salen q̃ seria largo contar las q̃ en españa
han sido tenidos por letrados y han sido hereges y como sospechosos en la fee
todos los q̃ descienden de judios es justo sean repellidos alomenos desta s.ta ig.a
de Toledo y ya que ouiese alguno tan sauio y tan xp̃iano q̃ meresciese ser hon
rrado de todos los xp̃ianos demas puede sin ser dignidad ni canonigo en esta
santa ig.a ser gratificado en otros officios y muchos cargos que ay en estos reis
de españa :-

Ytem diriã assi los contradictores del dho statuto como los q̃ estan de su parte q̃
ya que se ouiera de hazer el dho statuto fuera iusto esperar a que su mag.d del
emp.or nr̃o señor y el principe su hijo estuuierã en estos reis de castilla y auer
propuesto y hecho el dho estatuto en su absen.a fue dar occasion a escandalo el
qual somos obligados :- a reprimir :-

2

Nesto Respondemos Primeramente q los que en esta Sententia estã o no ser Se-
dores del Emp.or nro S.or o no le tener en aquel grado de reueren.a a que son obli-
dos y no cabe en juizio de hombres prudentes siendo el Emp.or temido de toda
las naciones del mundo hauiendo hecho fuir al Gran Turco en guerra a plaza
y hauiendo asi mismo prendido en guerra al rei de francia auiendo tomado
fuerça de armas a milan y al reino de Tunez y al ducado de gueldres y su-
jectado a toda la Alemana q ni Jullio cesar ni otro emp.or Romano oso acom-
ter hauiendo assi mismo opprimido las eregias de aquella tierra y hecho otras
hieroicas hazañas q todas juntas apagan la memoria e historias de los Emp-
radores passados q ocho o nuebe bene.dos desta ig.a q son los q contradixierõ el sta-
tuto fuessen temerarios y tan fuera de juyzio q se atreuieran a hazer scan-
lo y temer tal escandalo era assi mismo apocar la auctoridad grande que es
Real consejo tiene porque siendo consejo de tan Victorioso emperador y estando
en el tan qualificadas personas como estan no ay en el reino persona ni personas
por grandes que sean que tubiessen atreuim.o de mouer semejante scandalo
temiendo serian muy bien castigados por los señores del dho 9.o y osamos dezir
que desde que españa es españa nunca estuuo tan pacifica ni tan agena de hazer
semejantes alborotos como agora esta :- ~

Y tem podrian dezir assi mismo los que el dho statuto contradixierõ que fuera
antes q se hiziera el dho statuto dar parte a su mag.tt y al principe nros señores
y a su 9.o Real y consultar con ellos si era justo y conuiniente hazer el dho
estatuto y que no lo auer dho paresçe descomidim.o que se aya tenido a las perso-
sobredichas :- ~

Nesto se responde q iamas fue visto en la ig.a de dios q para statuir y hazer a
constitucion diese parte parte el prelado ni su cabildo a los reyes de españa ni
a su 9.o porque son muy distinctas juriditiones como es clara cosa la ecclesiastica
y seglar y fuera dar yntroducion a que contradeziendo vno qual quiera statuto
quel prelado y su cabildo hiziessen de lleuarle al consejo Real de donde se sig-
ria confundir las dhas jurisdiciones justa cosa es se guarde aquella senten.a
de Aristotiles tracten fabrilia fabri y a vn por otra razõ no conuenia dar pa-
antes de ser hecho el dho statuto a su mag.tt ni a su 9.o real por q fuera poner la
cosa en negociacion y como quiera que este linaje de hombres sea bullicioso y in-
clinado a semejantes cosas nunca viniera el statuto a concluirse ni hazerse
y considerando esto el arçobpo se hallara ser verdad hauer propuesto el dho
statuto y hecho sin dar tiempo a negociar y solicitar las personas q podrian
votar en el porque a diferirlo no tenemos por duda sino q los contradictores
con la diligentia que suelen tractar sus negos hizierã como el statuto no viniera a
y assi tenemos por cierto que vna de las cosas que en el mundo requiere presto
y secreto por no dar lugar a sobornos fue auerse hecho el statuto tan de repen-

Sin dar parte alas personas sobredhas aunque de mucho tpo assi por el dho arcobpo como por algunas pocas personas del cabildo fue muy pensado y studiado los quales se mouieron ale estatuir por las razones y auctoridad de las otras tres partes arriba contenidas.

Respuesta del Arçobpo alos arcedianos De Guadalajara. y Talauera.

En honze dias del mes de Agosto de mill y quis y quarenta y siete años dentro en los palacios y casa arcobpal dela ciudad de Toledo el Illmo y Rmo S.or Don Juan martinez Siliceo Arcobpo de Toledo primado delas españas cisimo Respondiendo al escripto presentado por parte delos Illos Señores don pero Gonçalez de mendoça arcediano de Guadalajara y don aluaro de mendoça arno de Talauera dixo que es assi quel statuto de que enel dho escripto se haze mincion se hizo por su Señoria Illma y los Señores dean y cabildo desta su sancta ig.a en xxiij. del mes de Jullio proximo passado que habla cerca delas qualidades que deuen tener los benedos desta S.ta ig.a y clerizones que dende en adelante fueren enella rescebidos y esto por justas causas y razones enel contenidas y por lo siguiente la primera porque el dho statuto no ser contra derecho es cosa magnifiesta pues su sanctidad del papa nro Señor ha confirmado otro semejante ala ig.a de Jaen sufraganea a esta / El qual lo puede hazer en esta y dezir que no puede de drecho hazerlo es negar la potestad del Papa y facilmente se puede inferir de aqui ser heregia si con pertinacia se defiende quel papa no lo puede hazer siendo statuto humano y positiuo el qual como dicho es esta confirmado por la sanctidad de nro Señor el Papa Paulo Tertio no ha dos años sanctissimamente y por otros sumos pontifices semejantes statutos son confirmados en otras iglesias cathedrales ordenes capillas collegios y cofradias destos reinos

No ser contra constitutiones signodales deste arçobpado es cosa muy clara lo uno porque no se hallara constitucion q disponga no se poder hazer statuto tal qual este fecho / lo otro porq aunque tal estatuto se hallasse ningu fuerça tiene porq como sea humano no pudo atar las manos alos arçobpos venideros para no poder statuir lo q sanctamente al presente esta statuido en esta sancta ig.a de Toledo. porque par impar non habet imperium. y no ser assi mismo contra bullas appcas es cosa muy clara porque no se hallara tal bulla q vede y prohiba no se poder hazer tal statuto como el que esta hecho.

2

No ser perjudicial a esta Sancta ig.a el statuto hecho pruebasse por lo que adelante se dira no ser a la republica desta ciudad perjudicial muestra se claramente pues en pleno ayuntam.to la just.a y regidores desta ciudad sabiendo como el tal statuto hera hecho votaron sobrello y visto s[illegible]to y muy prouechoso a la repu.ca desta ciudad y vezinos y naturales della nos embiaron dos regidores y dos jurados luego dandonos el para bien y declarando el gran plazer y contentam.to y aprouacion del dho statuto q tenian y aguardarse este statuto por todo el Reyno y por toda la christiandad ningun perjuizio traeria ni Resultaria por esso escandalos ni odios ni passiones ni pleitos / ni perjuros / ni ynfamias / ni otras cosas destel maje como no sean seguido despues que la s.ta ynquisicion esta puesta en estos Reynos la qual ha quemado y reconciliado en ellos passados de cinquenta mill personas y no por esso sean seguido escandalos ni lo demas / ni sean seguido en las otras ciudades donde el dho statuto se guarda.

Este statuto no excluye a los Ill.es nobles y letrados mas antes dispone q los tales sean recebidos en ella con tanto que sean xpianos viejos la qual qualidad de xpiano viejo si se hallara en algunos letrados que han sido quemados reconciliados penitentiados y abjurados en esta sancta ig.a y otras destos reinos ni ellos padescieran aquella pena ni esta sancta ig.a ni las otras fueran por ellos afrentados.

Y que se admittan xpianos viejos aunque no sean Ill.es ni nobles ni letrados es mucho mejor y mas sancto que admitir los q descienden de hereges quemados reconciliados penitentiados y objurados / no teniendo la calidad de Ill.es ni nobles ni letrados como los ay el dia de oy en esta sancta ig.a por que de los tales xpianos viejos esta muy segura esta sancta ig.a que no sera afrentada lleuandoselos la ynquisicion por hereges como suele hazer de los q no son ansi xpianos viejos.

Que este statuto no ponga diuision entre los fieles a unos admitiendo por q xpianos viejos a los beneficiados de sancta ig.a y expeliendo a otros por no serlo es cosa muy clara por que no se deue presumir q igualmente sean fieles a dios aquellos q han sido judios / moros o hereges y los descendientes dellos por que el drecho presume q los hijos han de ymitar a sus padres y por tanto las sanctas y justas leyes inhabilitan a los tales y los descendientes dellos para tener officios publicos en la repu.ca xpiana y no por esso las tales leyes hazen diuision entre los fieles mal sera fiel a la repu.ca el q no guarda fidelidad con dios y por esso los inhabilitan las leyes como dho es y no se puede dezir que el Emp.or nro señor y sus antepassados Reyes catholicos de gloriosa memoria hazen diuision entre los fieles por no admitir a las tres ordenes militares los que descienden de judios moros o hereges.

Y que ygualmente paguen los Diezmos los tales q̃ han sido hereges o descen
dientes dellos como los pagan los xpianos viejos no es argumento para q̃
sean Recebidos enel gremio desta sancta ygª porque no dexa de pagar el
alcauala al rey el que le a sido traidor ni han de dexar de pagar los diezmos
los que han sido assimismo hereges o descendientes dellos porque estos segun las
leyes como harriba esta dhõ quedan inhabiles para officios de republica la q̃l
inhabilidad les viene por el delicto que cometierõ del qual sus descendientes
son participantes quanto ala pena / y esta ley es muy sancto y iusto se guarde por
que es conforme ala de dios la qual nr̃o primero padre adan quebranto por
lo qual perdio la justª original y todos quantos del han descendido en pena
de aquel peccado nascen: / enemigos de dios sola nr̃a sª que auia de ser ma
dre de dios por especial priuilegio nascio libre de aquel peccado que los Theo
logos llaman original bueno seria q̃ dexasse el herege de pagar los diezmos
y los descendientes del seria si esto fuesse hazer a todo el mundo herege
o la mayor parte del si supiessen que hereticando no hauian ellos ni sus descen
dientes de pagar diezmo diezmo pagan los ciegos pero no son admitidos a ser be
neficiados ni al sacerdocio tanto menos deuen ser admitidos los q̃ son ciegos
enel anima negando a su dios y cometiendo contra el y sus leyes diuinas y nor
mes peccados en pena de lo qual es justo sus descendientes sean excluidos del
tal sacerdocio y del templo suio y no es mucho mas antes iusto y nescesaº que si
algº delos tales descendientes fuere sancto y bueno sea excluido a fin que
no se de entrada alos de mas q̃ conmũmente no tienen aquellas qualidad
pocos o ningºs descendientes destos celebra la ygª por sanctos despues que
en nr̃a españa se conuertierõ los judios a nr̃a sancta fee catholica y vino la
sancta inquisicion:

Y si los Reyes catholicos de gloriosa memoria y sus antecessores doctaron a es
ta sta ygª de muchos bienes para que los cligos della rogassen a dios por sus
animas y de sus subcessores no haziendo mincion de qual linaje auian de
ser los tales clerigos no por esso se sigue quisiessen encomendarse alas ora
tiones de aquellos que son enemigos de dios siendo hereges y alos descendien
tes dellos mas antes claramente consta los dichos catholicos Reyes ser
expressamente enemigos dellos pues truxeron la sancta ynquisicion que
fue para los dhos hereges y sus descendientes la maior pena y enojo que
pudieron rescebir y siendo assi las orationes destos no se que prouecho trai
alos tales Reyes y alo q̃ se dize que no es dios aceptador de personas
y por esta razon no se a de hazer distintion de linajes entiendese esto segũ
la santentia delos Doctores sanctos que rescibe dios a todos los que bien
a su fee assi judios como gentiles y moros desta manera se entiende
lo que enla sagrada escriptura esta escripto que no ay distincion entre los
judios moros ni gentiles de manera que a todos rescibe dios en su yglia

A todos Seles da el sacram.to del baptismo a todos Seles da esta Virtud de
q.do vienen como deven de venir a las s.ta madre yg.a q.no poresso no hade aun
distinguir en los officios eccleſiasticos porque como dize S.n Pablo p.r ad cor
xp.y. cap.o que como en el cuerpo humano ay muchos miembros los quales tienen d
los officios assi en esta yg.a militante de dios que hazen cuerpo mistico los mi
bros della tienen diuersos officios vnos son labradores y estos trabajan
ra mantener de pan todo el cuerpo Restante desta yg.a otros son agricultor
de vinas los quales trabajan para dar vino a los de mas otros pastores que h
bajan en criar ganados para que se mantengan ellos y todos los miembros ma
otros son reyes para que gouiernen la repu.ca y la tengan en paz otros son
caualleros dela Orden militar y son inmediatos miembros del Rey y otr
son letrados que administran Justicia y todo este cuerpo mistico otros son me
cos neccesarios y la repu.ca para sanar las enfermedades corporales otros son
mercaderes y en este genero ay muchos ~~oficios~~ miembros otros son sacerdotes
y del templo y palacio de dios cuyo officio es estar en contemplacion y oracion
y hazer la por si y por todos los de mas deste cuerpo mistico dela yg.a de dios
y pues S.n Pablo y la epistola ad Titum en el primero cap.o excluye deste mi
terio Sacerdotal a los que descienden de Judios diziendo estas palabras
que son inobedientes mentirosos engañadores los quales conuiene Ser repr
hendidos porque todas las casas rebuelban en señando lo que no conuiene en señ
y todo esto por puro interesse y los mayores enemigos q.e tuuo xp.o en esta Vida
fueron ellos tanto que le crucificaron y este odio hasta el dia de oy y no cessa en
ellos assi contra xp.o como contra sus ministros como se muestra pues la s.ta
inquisicion todos los años quema y reconcilia y penitencia muchos dellos en estos
Reinos y de poco tpo aca junto a la Villa de la guardia que ay media legua de es
ciudad y villa del arçobpo crucificaron a vn nino de ocho años poco mas o menos
mucha compañia de hereges en el qual exercitaron todos los tormentos que en
xp.o hizieron sus parientes como es cosa muy verdadera no se deue detener
a mal ser excluidos de los officios y bene.os ecclesiasticos desta s.ta yg.a con
forme al dho Estatuto.

Y si los arçobpos de Toledo nros predecessores no hizieron este Estatuto siendo
fueron algos santos canonizados y otros muy Illes ynquisidores generales y
presidentes del cº. real y otros de muchas letras y aprobada vida y gra
gouernadores destos Reynos / puede ser responder q.e en aquel tpo de los q.e
canonizados si algos huuo hereges no solamente se admitian ellos ni sus
cendientes para Ser bene.os en la yg.a de dios mas antes los repellian y cas
uan y reprouaban y condenauan a sus heregias como parece por los libros
contra ellos hizieron como se puede ver por la escriptura que el glorioso sanctis
fonso arçobpo de Toledo hizo contra el ludio heresiarcha y sus sequaces y no auia
reges en estos Reinos porque eran o del todo xpianos o del todo Judios o mo

Los q̃ hauia y de menos de sesenta Años a esta parte como fuessen hechados los
Judios que no quisiessen ser christianos por los reies catholicos de gloriosa memoria
Los arçobpos que desde estonces hasta este tpo fueron sino hizieron este sta
tuto no fue porque no le desseassen hazer sino que porque no Residiendo en esta
ciudad eig.a no alcançauan la necessidad que del se tiene y si el Ill.mo cardenal
de Toledo don pero Gonçalez de mendoça no lo instituio fue por ser ocupado
en corte Real muy priuado y fauorescido de los Reies y por esta causa no
Residio en esta s.ta ig.a y si don frai fran.co ximenez cardenal de Toledo no
hizo este estatuto fue por la misma causa y aun por ser mucho tpo Gouernador
en estos Reinos como lo fue mas el uno y el otro lo estatuieron en sus collegios
que fundaron y el cardenal de Croy arcobpo de Toledo nunca vido esta ig.a
ni aun estos Reinos de españa :—

Y el Ill.mo arcobpo de Toledo don alonso de fonseca por los mismos respectos
no lo hizo y si el Ill.mo s.or arcobpo de Toledo don Juan Tauera nro inmedia
to predecessor no hizo este statuto fue no porque no lo deseasse hazer como
puede constar por muchos testigos con quien se declaro dessear que se hiziesse
este statuto sino por ser muy ocupado en la gouernacion destos reinos y presiden
cia del consejo real y ser general ynquisidor no pudo residir a cuya causa
de no Residir este y los sobredichos arcobpos no pudieron alcançar la neccesi
dad que tenia esta s.ta ig.a que el dho estatuto se hiziesse con mucha presteza
como nos que al presente residimos lo alcançamos sabiendo como sabemos ser
la cosa mas neccessaria en esta ig.a de quantas ay para el seruio della :—

Y sino fueron llamados al tpo que este statuto se hizo los Ill.es señores don
pero Gonçalez de mendoça arz.no de Guadalajara y don aluaro de mendoça
arcediano de talauera hijos del Ill.mo señor duque del ynfantadgo fue
assi por no se hallar en esta ciudad al tpo como porque aunque en ella stuuiera
no tenian voto por no ser canonigos como es cosa notoria y ni estatuto ni cons
titucion desta sancta ig.a dispone que se llamen los ausentes desta ciudad
para statuir y ordenar todo lo que a ella pertenesçe y no es de creer que sien
do los dichos señores arcedianos tan Ill.es y de xpianos viejos de sangre
Real que si en esta ciudad en aquel tpo se hallara y tubiera voto contradi
xieran el dho statuto mas antes procuraran con todas las fuerças persua
dir a los contradictores que no lo contradixiessen quien ha de pensar q̃ tan
Ill.es personas y tan limpias han de procurar que a sus personas succedan
otros que sean fuera de su qualidad y esto es lo que nos el arcobpo de Toledo
damos por nra respuesta al requerimiento que por parte de los Ill.es señores
arz.nos nos fue fecho y mandamos al secret.o de nro cabildo que no de esta
nra respuesta sin que de vaxo de un signo vaia el dho requerimiento y esta
nra respuesta incorporada :—

2

Copia dela carta que su mag.tt escriuio al cabildo dela sancta iglesia de Toledo:

El Rey

Venerable de an y cabildo dela sancta ig.a de Toledo Vimos V.ra letra de xvj de Agosto que con el canonigo diego de Guzman nos escriuistes y oymos lo que de v.ra parte nos dixo cerca del statuto que se ha hecho delas qualidades que deuen tener los bene.dos que de aqui adelante ouieren de ser Recebidos en essa ig.a y tenemos por cierto que las causas que os han mouido a tratar destas fueron las que dezis / y por estar el negocio tan adelante escreuimos a los de nro. 9.o lo que conuiene si os occurriere alg.a cosa de nuebo de que deuais aduertir los podreis lo hazer que al dho diego de guzmā hauemos dado licen.a para que passe a Roma como nos lo sup.co y en lo que fuere iusto y buenamente ouiere lugar podeis ser ciertos siempre mandaremos mirar y fauorescer lo que tocare a essa s.ta ig.a a quien tenemos tanta deuocion de agusta xj de hebrero 1548. yo el Rei por mandado de su mag.tt fran.co de erasso:

Copia dela Bulla del Papa Clemente:

Clemens ep.s Seruus Seruor. dei Venerabilib.s frib.s Casertanen. et Castellimaris ep.is ac dilecto filio officiali toletan. salutem et aplicam ben. Sodie a nobis emanarunt lr.e tenoris subsequentis Clemens ep.s Seruus Seruor. Dei Dilectis filijs collegio perpetuor. capellanor. ad altare capelle regum nouor. nuncupatum situm in ecc.a Toletan. salutem et aplicam bn. Deuotionis V.re sinceritas promeretur ut hijs qui p.rim decentia in diuini cultus fauorem pro inde statuta et ordinata sunt ut illibat presistant libenter cum a nobis petitur aplice munimimu presidium propensius in parte mur sane pro parte V.ra nobis nuper exhibita petitio continebat q. cum als intertum ad altare capelle regum nouor. nuncupatum situm in ecc.a Toletan. ad quod Vna maior nuncupata pro Vno maiore nuncupato et alie Viginti quattuor perpetue cappellanie pro alijs Viginti quattuor perpetuis cappellanis fore noscunt.r perpetuos cappellanos quor. nonnulli ab antiquis xpianis alij vero ab hebreis vel sarracenis ad fidem catholicam de nouo conuersis originem trahebant varie discordie ex eo maxime q. dicti cappellani ab hebreis vel sarracenis originem trahentes cappellanus ab antiquis xpianis descenden. prefatis vbiq. preferri volebant sepissime orirent.r ac rectroactis diebus Vnus ex cappellanis ad altari hmoi ab hebreor. seu sarracenor. progenie descenden tanq. hereticus ab inquisitorib.s heretice prauitatis in illis partib.s deputatis condenatus propterea Vltimo ignis supplicio tradditus fuisset ac ex inde deuoto chri fidelium alios cappellanos ad altare s.mi ad fidem xpi conuersos celebrare videntes erga ipsos cappellanos plurimum cessasset et hmoi

condemnatione et discordijs ad notitiam Carissimi in xpo filij Caroli Romā impera-
toris semper Augusti qui etiam castelle et legionis ac Aragonie Rex existit de-
ductis idem Carolus imperator altare et capellanos prefatos ac cappellaniam Smoi
bona spūalia et temporalia per Venerabilem frem nrm Ludouicum epm Salamantin tunc
canarien. visitari procurasset ipeq; Ludouicus epūs interalia q capellanus maior ad al
tare predictum pro tpore existens personas qualificatas ad capellanos Smoi pītare de
beret ordinasset Vos siue maior pārs vrm ad obuiandū hmoi discordijs et scandalijs
que ex inde euenire possint statuistis et ordinastis q pro tempore existens cappellan
maior ad altare Smoi personas quor progenitores ab antiquo xpiani fuissent et als
certo tunc expresso modo qualificatas ad cappellanias predictas quotiens extunc
de inceps vacarent pītare deberet nullusq; de progenie Hebreor vel sarracenorum
pro creatis extunc de inceps ad aliquas cappellanijs predictis recipi vel ad
miti posset prout in scripturis instrumentis desuper confectis dicit plenius contineri
Quare pro parte vrā nobis fuit humiliter supplicatum ut statuto et hoc ordinationi
Smoi pro illoz subsistentia firmiori robur aplice confirmationis adijcere et als
opportune prouidere de vemgnitate aplica dignaremur Nos igitur qui omnem axpi fi
delibus dissensionem et scandali materiam quantum cum deo possum libenter sub
mouem vos ac vrm singulos a quibus uis excōicationis suspensionis et interdictialijsq;
ecclīasticis sententijs censuris et pēnis a iure vel ab homine quauis occasione vel causa
latis siquib qmolt immodati existitis ad effectum presentium dūtaxat consequend
hac serie absoluentes et absolutum fore censentes, Smoi supplicationib inclinati
statutum et ordinationem predictam ac prout illa concernunt omnia et singula in dictis
scripturis contenta ex certa nra scientia auctate apca tenore presentium approbam
confirmam ac illis perpetue firmitatis robur adijcim et ea muio labiliter sub
excōicationis late sententie pena ipo facto perquoslibet contrauenientes eo ipo incu
rrenda obseruari deueri decernim, Supplen omnes et singulos iuris et facti de
fectus siqui forsam interuenerint in eisdem non obstantib constitutionib et
ordinationibus aplicis ac dicte ecclie iuramento confirmatione aplica vel quauis
firmitate alia roborat statutis et consuetudinib ceterisq; contrarijs quibuscumq;
Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nre absolution. approbationis
confirmationis adiectionis decreti et suppletionis infringere vel ausu temerario
contraire, Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis
dei ac beatoz petri et pauli aplorum eius se nouerit incursur Dat Rome apud
Sanctum Petrum Anno incarnationis Dominice Millmo quingentmo Trigesimo Prim
quarto decimo xii Octauo Pontificat nri Anno octauo Quocirca discretionis vre
per aplica mandam quatenus vos vel duo aut vnus vrm per vos vel alium
seu alios litteras predictas et mei contentas quecumq; vbi et quando opus fuer
ac quotiens pro parte collegij cappellanor predictor seu alicuius eoz desuper fue
ritis requisiti solemniter publicān eisq; in premissis efficacis defensionis presidi
assistentis faciatis auctate nra statutum et ordinationem predictum firmiter obser
uari non permittentes eos desuper contra eas demptum tenorem quomodolibet
molestari impediri seu perturbari Contradictores per censuram ecclesiastica
appellatione postl posita compescendo non obstantib omnib supradictis aut

2

Si aliquib⁹ comuniter vel diuisim ab aplica sit sede indultu q̄ interdici suspendi vel ex
comunicari non possint per litteras aplicas non facientes plenam et expressam ac de verbo
ad verbum de indulto huiusmodi mentionem Dat. Rome apud sanctum Petrum anno incar
nationis dominice millesimo quingentesimo trigesimo primo quarto decimo Rt. septembris
pontificatus nri anno octauo petrus maruacij. B. gentilis Petrus attamanis pro magistris
Jo. ricencio Jo. molier. Al. de maximis. B. hamrra. B. attamanis martinus de
villarreal Alonso de maxe Alexandro :/

Don Carlos y Doña Iuana etc. Porquanto por parte del cap.
mayor y capellanes dela cappilla delos Reyes nuebos de gloriosa memoria nros prege
nitores ques enla sta. yg.a de toledo nos ha sido hecha rela.on que la dha cap
lla tiene vn statuto confirmado por su s. y por nos para que no sea admitido ni re
cebido enella por cappellan persona que no sea xpiano viejo de padre y madre
por manera que si fuere conuerso por alguna parte o de casta de moros que no
sea rescebido ni admitido y que si lo fuere sauiendolo el dho cappellan ma
ior y cappellanes o sus subcessores por el mismo fecho ni curran en censuras
y porque enel dho statuto se dize quel cappellan que ouiere de ser recebido
por la dha capilla sea obligado a lleuar verdadero testimonio dela limpie
za de su nascimiento y linaje y que no sea admitido en la possession dela dha cap
llania quando fuere proueido sin que lleue el dho testimonio y sauiendolo a
lleuar la parte lo haria a su voluntad sin contradicion alguna como sea visto
y vee cada dia por esperiencia de que resulta de fraudar el dho statuto que
fue fecho con maduro y fundado por muchas razones decretos autoridad
y exemplos dela sagrada escriptura y porque no es razon que que de sin effe
hauiendo platicado eneste articulo han acordado de en la dha capilla de enmen
dar el dho statuto para que de aqui adelante no sea rescebido el testimo
nio que lleuare de su limpieza y linajes el que fuere proueido por cappella
ni que por su parte se haga la prouança sino por la dela dha capilla que
dandoslo demas en su fuerça y vigor segun mas largamente se q̄ en la ho
denança y auto que en razon delo sobredho hizieron de que firmadas de sus
nombres y del notario dela dha capilla ante algunos delos del nro y hizieron pre
sentacion del thenor siguiente :/ Martes a veynte y seis dias del mes de
Jullio de mill y quinientos y quarenta y siete años estando aiuntados en la capp
Real delos Reyes nuebos ques en la santa yg.a de toledo llamados ante
dee por su portero como lo han de costumbre los cappellanes dela dha capilla con
uiene a sauer pedro gaitan martin de paredes luis de sotto el licen.do pedro
de esquiuel el licen.do vergara el bachiller Juan delgado teniente de cappellan
maior alonso cameno escriuano dela capilla hernando nuño bartholome de aui
hernando de Ribadeneira diego bazquez alonso hernandez todos capellan

deladha capilla hauiendo platicado sobre el Statuto q la dha capilla tiene
para que no sea admitido por capellan della Sino fuere Cyriano viesso exhibio
parente dixieron que por el dho Statuto estaua proueido que el tal capellan
que ouiere de ser Recebido por cappellan dela dha capilla sea obligado
a traer Verdadero Testimonio de su nascimto y que no sea admitido en la posse.
deladha cappellania de que fuere proueido sin que traiga el dho Testimonio
Y porque auiendo le el de traer le Sera a su Voluntad como cada dia se Ve
por experiencia haziendo la parte Suprouanca Sin contradictor dello qual resulta
ria y resulta de fraudar el dho Statuto y quedar sin effecto el qual fue hecho
con maduro Acuerdo por las causas Razones y autoridades dela Sagrada escriptura
y Exemplo y decretos allegados en el dho Statuto attento lo qual y que en todos
los collegios despaña y de fuera della donde no admitten delos Conuersos la
probanca Sino la limpieza desu linaje del que Vbiere de ser collegial no la haga
se el Sino que por parte del dho collegio se hazen ordenaron que de aqui adelante
que dando lo demas en su fuerca y Valor el dho Statuto no sea Rescedo el testimonio que truxere dela limpieza desu linaje el que fuere proueido por capellan dela dha capilla ni que por Suparte se haga la probanca Sino que se haga por parte dela dha capilla dando el Suo en alogia de padres y abuelos assi de parte de Sup padre como de Sup madre y los lugares donde son naturales y de donde tuuieron su Vuienda al cappellan mayor y capelca nes dela dha capilla y que sea acosta del dho cappellan y si quedare excluso por no poder concurrir en las qualidades del dho Statuto q el capellan que succe dere en la dha cappellania pague la dha costa en esta manera que la cappellania nombre la persona que ouiere de hazer la dha informacion y estos mara bedis que assi Segastaren los pague el dho cappellan que assi fuere admitido del primer tercio de su cappellania y si por caso fuere excluido por no concurrir en el las qualidades del dho Statuto o por otra causa alguna que lo pague el cappe llan que succediere en la dha cappellania inmediate de su primer tercio Junta mente con la informacion que del se hiziere lo qual hizieron por si y en nombre delos absentes Pedro Gdiran Alonso Ruiz diego Vazquez de con tieras. marton de paredes alonso Gonçalez decameño e licenciado Vergara alonso hernandez hernando myno e licenciado esquiuel barrio de auila Rodrigo delgado hernandez de Ribadeneira e yo alonso Gonçalez decameño cappellan y escriuano dela dha capilla doy fee que passo ante mi todo lo sobredho y lo firmaron de sus nombres fecha dia y Año ut supra alonso Gonçalez decameño e yo Suppli caron y pidieron por merced porque haziendo y librando las mismas partes lay informacion o testimonio de su limpieza y linaje como sea hecho la passada se podria defraudar el dho Statuto lo qual se escusara y remediara haziendo se por parte dela dha capp.ª como agora han ordenado por el capto que de suso va

2

corporado que se haga de aqui Adelante mandaremos confirmar y approbar aq
pues aquello fue la intencion delos que hizierõ y ordenarõ el dho statuto y
que conuiene ala austoridad y honrra dela dha capilla cappellan maior y capp
llanes della o como la nra mrd fuesse la qual vista por algunos del nro. 9o.
consultado con mi el Rey Touimos lo por bien Porende por la presente lo amos
confirmamos y approbamos el dho capto y ordenança que el dho cappellan maior
y cappellanes dela dha capilla hizierõ y otorgarõ que de suso va incorporado y q
remos y mandamos que conforme aquello de aqui Adelante no sea rescebido o
testimonio o informaon que lleuare el cappellan que fuere proueido por cappell
dela dha cappilla ni que se haga por su parte sino por la dha capilla segun y
como y por la forma y manera que se contiene y declara por la dha nueba or
nança que en esta nra carta va yncorporada y mandamos a los del nro. 9o
presidentes y oydores delas nras audiencias y alldes y alguaziles dela nra
casa y corte y chancillerias y a otras quales quiera personas a quien lo en esta
dha nra carta contenido toca y atañe que assi lo guarden y cumplan y hag
guardar y cumplir y que contra ella no vaian ni passen ni consientan yr ni passar
en tpo algo ni por alguna manera so pena dela nra mrd y de diez mill mrs pa
la nra camara a cada vno que lo contrao hiziere dada en Agusta a xi
dias del mes de agto. hebreo. del año de 1548 años yo el rei yo fran.
de Crasso secretº. de sus cesarea y catholicas mags. la fiz escreuir por su
Juan de figueroa ..

Beatissime pater

Ex litteris nri capli Toletan vra sanctitas poterit cognoscere ut ferdinand
Ximenius vi permutationis canonicatum et preuen ecclie Toletan per litte
a vra sta eadere obtentas possidere contendit quem agnitum a v. B. certo ter
scio aut in tantam sedem stabiliendam quippe quem austoritas et ecclie Toletan
maiestas hme de decore admittere non possit est enim nactus hereticum patrem
qui suis criminibus in carcerem perpetuum redactus fugam arripuit seq in aliena
regna contulit factus hostis religioni chriane longe atrociorq fuera tante aiu
apostasia ac heresis in eodem oppido Toleto ab heretice prauitatis inquisitorib
publice fuit promulgata non multis ab hinc annis si hunc Ximenium nra eccl
susciperet in canonicum dabit. omnibus ansa quamlibet turpibus hominibus obtine
di hmoi ecclesiasticas sedes, cui rei in V. S. prouiderit breui futura erit ecc
Toletan que princeps est in hispanijs altera sinagoga. Non immerito Carlis
mas Caietanus in quadam suorum operum parte censuit hmoi homines a caplis ecclesi
ticis ac collegijs et hominum conuentu arcendos sunt enim varij et inquieti ac omn
hominum religiosorum usui minus accomodi quos olim chrus reprehendit tanq
mas cathedras aprehendentes et diuus paulus neophitos arcendos ab epali dignita
censuit quo suo tempore de his hec censura facta est a chro et eius aplo cum essent

noue plante in eccla quanto forti⁹ his temporib⁹ in eos est promulganda hec censura
qui ab eo ad hoc usq; tempus sis in calueris atq; inueterauerint ut in dies suum mosem
ante ferre chro conent. Quidenim facinorosius in templo dei haberi potest q; si tales
impudentes homines recipiant. Credit ne. B. V. his temporib⁹ filias a suis parenti
bus in rebus fidei degenerare. Q si sine delectu recipiantur quotquot se ingerunt eccl
siastico cultui non multo post hos dies erit ruina templi. Non admitteret eques instar
bulum suum non generosos equos etiam si gratis darentur. Primum namq; quod in eorum
emptione quaerit. est genus andae prodierint quandoquidem equorum quedam sunt ge
nera nobilia alia vero contra nos autem qui ceteris animantib⁹ prestam⁹ deo optimo da
bim⁹ eos homines qui genere sunt obscuri quiq; apparentib⁹ recens ad huc sue prouita
tis retinent lac. Non ignoro B. P. legisse vram B. Aristolim sententiam inter loci
et locatum habendam esse rationem locus toletan. eccle diuinus est quippe qui deo sit
dicat⁹ diuinos ergo oportet ac vere chrianos esse qui hmoi locum atq; templum in eo
fuerint quod si lapides et tigna ac alia diuini templi selectissima sunt nec admitte
rent. Si labe aliqua fuerint aspersa aut tinea demolita quare intromittentur impu
dentes ministri nulli⁹ frugis cum illa propter hos et non contra sint in templum vnum
coalita nempe de hmoi ministris in sacris litteris non dicit. Vos estis templum dei
sed de his qui genus electum regale sacerdotium gens sancta et populus acquisitionis
sunt que conuentio esse potest. P. B. Chro ad belial aut que pars fideli cum infideli
dicet V. B. hunc in canonicum promotum non infidelem sed fidelem esse quamuis
ab infideli patre ortus sit non ne scriptum est anima que peccauerit ipa morietur.
filius non portauit iniquitatem patris et pater non portauit iniquitatem filij et alibi in
sacris lris dicit. omnis qui credit in illum non confudet. non enim est distinctio
iudei et greci namq; dominus omnium ad hec B. P. respondem⁹ non esse nre mentis
dicere hunc electum canonicum infidelem esse sed qui facile infidelitatem labi po
terit quum sit beterrimum proberbium patrem in sequitur sua proles fides enim
donum dei est infidelitas autem vicium non adeo sed ab hominib⁹ comparatum
et quasi congenitum quandoquid ut habet. Genesis. 8. c. sensus et cogitatio hu
mani cordis in malum prona sunt ab adolescentia sua tantoq; in malum et hereses
procliuiora erunt quanto longi⁹ radicem contraxerint q aut filius non repor
tet patris iniquitatem intelligend puto in penis pro hmoi iniquitatib⁹ infligendis
post hanc vitam iuxta illud Pauli qui iniuriam facit recipiet id quod inique ge
sit et alibi omnes nos manifestari sportet ante tribunal Chri ut referat vnus
quisq; propria corporis prout gessit siue bonum suis malum q aut non sit distinctio
iudei et greci fatemur in fide que vna est in omnib⁹ secus autem in ecclesiasti
cis offitijs que minime sine delectu distribuenda sunt in veteri lege vna ex omni
bus tribubus electa est adeo que eius templo inseruiret in nra vero cuius typu
illa gerebat nulla erit hominum electio sed boni ac mali scedi et pulchri obscuri
et clari docti et indocti et deniq; vniuersi ad chri ministerium recipient. esse
Babilonem altera in construere non hedificare dei templum ex viuis lapidibus

2

hanc Vnam Pauli Sententiam contra eos qui Sorigniem a Judeis trahunt Saterit
adducere ne ad ecclesiasticas dignitates admittant. Sunt inquit de hinor hominib
loquens multi etiam inhobedientes vaniloqui et seductores maxime qui de circum
ciscione sunt quos opportet redargui qui vniuersas domos subuertunt docentes quem
opportet turpis lucri gratia si huius diui Pauli sententiam Paulus pontifex sum
sequat. hispaniarum ecclie maximum beneficium consequent. hec accipiat. B.
dicta ut mentem sanctam ~. B. admoneam que magnitudine rerum perte ge
darunt nequit adomnia aduertere, nos autem qui in sortem dei vocamur quiq
iutores sumus simunus hoc monendi vel potius supplicandi neglexerim penas
bim. ex oppido Compluto 7 ill. nouembris 1546.

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo cinco dias del mes de junio anno a
nascim.o de nro Salua.or ihu xpo de mill y quatrocientos y quarenta y nueue años
este dia estando en la casa y sala del ayuntam.o de la dha ciudad de Toledo el honra
do y noble y cauallero pero sarmiento repostero maior de nro S.or y del su consejo
y asistente y alld.e maior de las alcadas en la dha ciudad de Toledo y su tierra te
mino y juridiction por el dho señor rei y los alldes alguazil caualleros escuderos
mun y pueblo de la dha ciudad ayuntados llamados y nombrados por los sofre
de la dha ciudad segun que lo han de vso y de costumbre especialmente para ent
der platicar tractar y ordenar el regim.o y gouernacion de la dha ciudad y en
otras cosas conuinientes a seruic.o de dios y del dho señor Rei y del bien publico
de la dha ciudad y vezinos e moradores della y en presencia de mi pascual Gom
escriuano publico en Toledo y escriua.o de los ayuntam.os de la dha ciudad y de los
testigos y uso escriptos parescio personalmente en el dho ayuntam.o estevan garci
de Toledo en nobre y como procurador que es de los dhos alldes alguazil caualle
escuderos comun y pueblo de la dha ciudad la qual procuracion passo ante mi el
dho escriua.o y dexo a los dhos señores de suso nombrados que bien sauian como en m
chos dias y por diuersos ayuntam.os por ellos fechos hauian platicado y ente
dido cerca del bien de la patria de la dha ciudad y de los priuilegios exe
ptiones y libertades a ella dados y otorgados por los reyes de muy gloriosa me
progenitores de nro señor el Rei y por su alteza y señoria confirmados y ju
dos entre los quales ay y esta vn priuilegio dado y otorgado a la dha ciudad
el muy noble y de muy gloriosa memoria señor don Alonso rei de Castilla y d
leon por el qual entre otras gracias libertades y franquezas por el dados y otorg
dos a la dha ciudad y seguiendo el tenor e forma del drecho y de los sanctos de
ordeno y mando que ningun conuerso del linaje de los judios no pudiese auer ni t
officio ni bene.o en la dha ciudad de Toledo ni en su tierra termino y juridicio
por ser sospechosos en la fe del redemptor de nro señor ihu xpo y por otras causas y
zones contenidos en el dho priuilegio y porquanto los dhos señores auian plati
do algunas vezes cerca de las escriuanias publicas de la dha ciudad la
quales eran y son officios en que mucho consiste el seruic.o del señor Rey

y gran parte del bien de toda la cosa pu.ca dela dha ciudad y auian visto y en
tendido y a vn ellos era notorio que los mas delos dhos officios de escriuanos pu
blicos tenian los dhos conuersos tiranicamente assi por compras de dineros como
por fauores y otras subtiles maneras lo qual todo auia sido y era hecho en com
pempto y menosprecio dela corona Real de nro señor el y delos dhos priuilegios
exemptiones libertades y franquezas dela dha ciudad y que delos xpianos viejo
lindos cerca delo qual y de otras cosas tocantes al seruº del dho señor rei y del
bien publico dela dha ciudad hauian acordado de hazer alguna pronunciacion
y declaraon allende dela por su merced hasta oy fecha por ende dixo en nobre
dela dha ciudad comun y pueblo della en aquella mejor manera que podia y de
drecho deuia que les pedia y pidio y requeria y requirio que declarassen y pro
nunciasen sobre todo aquello que entienden ser seruº de dios y del dho señor
rei y del bien y procomun dela dha ciudad y luego el dho pedro sarmº y los dhos
alldes y alguazil caualleros escuderos comun y pueblo dela dha ciudad dixieron
que ya ellos auian visto y platicado cerca delo que el dho esteuan garcia de
zia y lo auia mandado ver a sus letrados y entendiendo ser ansi cumplideº
a seruº de dios y del dho señor Rey y del bien publico dela dha ciudad dixieron
que demas y allende delas otras cosas por ellos declaradas y pronunciadas el
processo que la dha ciudad hazia contra sus vezinos y enemigos por los delictos
y crimines por ellos cometidos y perpetrados contra el seruº de dios y del dho señor
Rey y del bien publico dela dha ciudad tenian acordado de hazer cierta de
claracion y dar otra sentencia en la dha causa segun lo fecho y processado
antellos la qual declaraon y sentencia los dhos señores luego dieron y por mi el dho
escriuaº leer fizieron en scriptos de que su tenor es este que se sigue Nos los
dhos pedro sarmiento Repostero maior de nro señor el rei y del su consejo y
su asistente y allde maior delas alcadas de la muy noble y muy leal ciudad de
toledo y los alldes y alguazil caualleros escuderos vezinos comu y pueblo
dela dha ciudad de toledo de suso nombrados pronunciamos y declaramos
y por quanto es notorio por derecho assi canonico como ceuil q los conuersos del
linaje delos judios por ser sospechosos en la fee de nro saluaor ihu xpo sobre
qual frequentemente vomitan de ligero judayzando no pueden hauer officios
ni beneºs publicos ni priuados tales por donde puedan hauer y tener señorio
y mando sobre los xpianos viejos q la fee catholica ni fazerles injurias
ni pueden valer por testigos contra los dhos xpianos viejos adelante delo
que el drecho presume sobre esta razon fue dado priuilegio a esta dha ciudad
y vezinos della por el Rei don Alfonso de muy gloriosa memoª q los tales
conuersos no ouiesen ni aian los dhos beneºs y officios sobre grandes penas
e por quanto contra mucha y muy gran parte delos conuersos desta dha ciudad
descendiente del linaje delos judios della se prueba y paresce euidentemente
ser personas muy sospechosas en la sancta fee catholica guardando los Ritos
y cirimonias dela ley vieja y deziendo y afirmando nro saluaor y redemptor

2

ihu xpo ser vn hombre de su linaje colgado y que los xpianos le adoraro por d
y otrossi afirmando y deziendo que ay dios y diosa en el cielo y otrossi en el jueu
sancto mientras se consagra en la sancta ygª de toledo el sancto olio y crisma y
se pone el cuerpo de nro señor en el monumento los dhos conuersos degollar cor
dero y comerlo e hazer otros olocaustos y sacrificios judaizando segun mas
largamente se contiene en la pesquisa sobre esta razon hecha por los vica
rios de la sancta ygª de toledo por virtud de la qual la justicia real seguien
do la forma del drecho procedido contra algos dellos a fuego y de alli y porque
los sanctos decretos lo presumen resulto y resulta la maior parte de los dhos
conuersos no sentir bien de la sta fee catholica la qual dha pesquisa hauemos
aqui por inclusa y la mandamos assentar y poner en los archiuos de toledo
y assi mismo porquanto allende de lo suso dho es notorio en esta dha ciudad y
por tal lo hauemos e declaramos como en hecho y cosa notoria que los dhos con
uersos biuen y trastan sin temor de dios y otrosi han mostrado y muestran ser
enemigos de la dha ciudad y vezinos xpianos viejos della y que notoriamente
a su instancia prosecucion y solicitacion estuuo puesto real sobre la ciudad
y contra nosotros por el condestable don aluaro de luna y sus secazes y aliados
nros enemigos haziendonos muy cruel guerra con mano armada de sangre y fuego
talas y robos como si fuessemos moros enemigos de la fee catholica los quales da
males y guerras los judios enemigos de nra sancta fee catholica despues de la
passion de nro saluador ihu xpo aca siempre causaro y mostraro y aun pusi
por obra / Ca los dhos judios que antiguamente biuieron en esta dha ciudad
segun se halla por coronicas antiguas estando esta dha ciudad cercada por los m
ros enemigos de nra sta fee. y por tarife capitan dellos despues de la muerte
del rei don rodrigo hizieron tratos y vendieron la dha ciudad y a los xpi
della y dieron entrada a los dhos moros en el qual trato y vencio se halla ser degol
dos y puestos a espada xxxv. xpianos viejos desta dha ciudad y mas
diez mill que fueron sacados de la ygª maior della y de la ygª de sta leocadia y
lleuados captiuos y pressos entre hombres y mugeres chicos y grandes y por con
siguiente lo han hecho y de cada dia hazen los dhos conuersos descendientes de
su linaje q por sus grandes astucias continuos e immensos engaños han tomado y
bado grandes e innumerables quantias de marabedis y plata del rei nro señor
y de sus rentas pechos y derechos y han destruido y hechado a perder muchas m
bles dueñas caualleros e hijos dalgo y por consiguiente han hecho oprimido
destruido robado y tragado todas las mas de las casas antiguas y hazienda de
los xpianos viejos desta ciudad y su tierra y juridistion y de todos los reinos
de castilla segun que es notorio y por tal lo auemos y otrosi porquanto dura
el tpo en que ellos han tenido los officios publicos de la dha ciudad y el regimiento
gouernacion della mucha y la maior parte de los lugares de la dha ciudad son des
blados y destruidos y la tierra y los lugares de los propios de la dha ciudad perdi
y enajenados y allende desto todos los mrs de las rentas y propios de la dha

ciudad consumidos e gastados en yntereses e haziendas propias assi y parte almente
za que todos los bienes y onrras dela patria son consumidos y destruidos y ellos
son hechos Señores para destruir la santa fee catholica y los xpianos viejos
enella creientes y para confirmacion de aquesto es notorio a la dha ciudad y alos
vezinos y moradores della que de poco tpo aca los dhos conuersos en esta dha ciudad
se leuantaron y ayuntaron todos y se armaron y pusieron en obra y en effecto y a voz
publico y notorio con yntencion y proposito de acabar y destruir todos los xpianos
viejos y a mi el dho pero sarmo. el primero y principal con ellos y dellos hechar dela
dha ciudad y se apoderar della y la entregar alos enemigos dela dha ciudad lo qual
espuso y noto. y por tal lo hauemos y tenemos y por ende en esta parte pronunciando
do como en cosa y fecho noto. fallamos que deuemos declarar y declaramos pro
nunciar y pronunciamos e constituimos ordenamos y mandamos que todos los dhos
conuersos descendientes del linaje de judios en qual quiera quissa que sea por
virtud del derecho canonico que contra ellos determina sobre las cosas fuso de cla
radas como por virtud del dho priuilegio dado a esta dha ciudad por el dho Señor
de emy gloriosa memoria don Alonso rey de castilla y de leon progenitor del rey nro
Señor y por los otros Señores Reyes sus progenitores y por su alteza jurado y
confirmado como por razon delas dhas heregias y otros delitos e insultos y de
diciones y crimines por ellos hasta oy cometidos y perpetrados de que de suso se
faze mencion. sean auidos y temidos como el derecho los tiene y ha por infames
inhabiles e incapaces e indignos para hauer todo officio y beneo pubo y priuado
en la dha ciudad de toledo y en su tierra y termino y jurisdicion con que puedan
tener Señorio sobre los dhos xpianos viejos en la fee catholica de nro Salvador xpo
y hazerles daño e injuria y asimismo ser infames e inhabiles e incapaces
para dar testimonio y fee como escriuanos publicos o como testigos especialmente en esta
dha ciudad y por esta nra Sentencia y declaracion siguiendo el tenor y forma del dho
priuilegio libertades franquezas e inmunidades dela dha ciudad los priuamos y
declaramos ser y mandamos que sean priuados de quales quier officios y beneo
que han auido y tienen en qualquier manera en esta dha ciudad especialmente por
quanto anssi otros es noto. y por tal lo pronunciamos ser hauidos y temidos por
conuersos del linaje de judios los que se siguen conuiene a saber lope fernan
dez cota. gonçalo rodriguez de s. pedro su sobrino y juan nunez cachillez pero
martinez su hero. y diego martinez otrosi su hero. y juan martinez promutor
juan lopez de larroyo y juan gonçalez de yllescas y pero ortiz y diego alfonso
el caluo y diego martinez de herrera y juan alfonso cota y diego gonçalez la
zada alcalde y pero gonçalez su hijo y cada vno dellos y por ende que los declara
ramos ser priuados y que los priuamos de quales quier escriuanias publicas y otras
que tengan y hayan tenido en esta dha ciudad o en su termino y jurisdicion assi en
de su propio como de sus subditos a su jurisdicion desta dha ciudad y mandamos y
alos dhos conuersos desta dha ciudad que biuen y moran en ella y en la dha
su tierra y termino y jurisdicion y propios que de aqui adelante no den fee ni
y sean delos dhos officios publica ni escondidamente directe ni indirecte especial

mente las unas e las otras publicas y della exerçan y exerçiones dellos
so pena de muerte y de confiscacion de todos sus bienes para los muros de
la dha ciudad y republica della y otrosi fallamos que deuemos mandar y
mandamos alos otros escriuanos pu.os del nu.o dela dha ciudad xpianos vi
sos lindos aquien pertenesçe la eleçion delas dhas escriuanias publicas q
la que son vacas alguna dellas que hauiendo por vacas las dhas escri
nias que entrellos toman y tienen los dhos conuersos desuso nobrados eli
por escriuanos publicos en su lugar buenas personas idoneas y sufficie
para escriuanos publicos delaho nu.o segun quelos dhos escriuanos pu.os de
dha ciudad lo tienen por preuilegio y sentencia delaho Señor Rei y del so
costi mbre guardando cerca delas dhas eleçiones la forma y el juzam
ge hande hazer y mandamos que esta dha nra sentencia y el efecto
della sea pregonado publicamente por las plaças y mercados acostumbrad
desta dha ciudad y por esta nra sentencia y declaracion juzgando y pronun
do y declarando como en fecho not.o assi lo pronunciamos y declaramos
y mandamos en estos escriptos y por ellos / y assi dada la dha sentencia
y por mi pascual gomez leyda en la manera que dha es luego el dho este
garcia pro airador delaha ciudad y en.o della y fernan lopez de sanct
escriua.o pu.o en toledo por si y en.o delos otros escriuanos del nu.o y co
delos escriuanos publicos delaha ciudad dixeron que pedia y pidieron an
el dho escriua.o que selo diese assi por testimonio por vn pu.o instrum dos on
quantos y cada quales cumpliesse y menester fuesen para guarda y conser
del derecho delos dhos sus partes y suyo en.o sobre dicho yo el dho escriua.o del n
ro.o delos dhos señores desuso nobrados dia alos dhos escriuanos y publ
escripu.o instrum segun yo ela manera q ante mi passo la dha ciudad de Tol
dia mes y año y lugar susodhos / otrosi los dhos señores toledo dixieron
querian y mandauan que esta su sentencia y juizio oviese y tenga fuerça
de sentencia y declaracion statuto y ordenança en aquella mejor via
pudiesse y pueda valer y sea impetrada en fauor delos xpianos y indos
contra los dhos conuersos preteritos y presentes y por venir pero no alas ca
sas y cosas en que hasta oy hizieron escripturas o fueron presentados por
testigos mas que aquellas valan en quanto de derecho valiere o pudiere valer
testigos que fueron presentes frai pedro ramirez de segura comen.o delos
casas de toledo dela orden de calatraua y sancho de paelles y nicolas
dela plaça y pero rodriguez de bonilla y fernan lopez de san fagun
escriuanos pu.os en la dha ciudad y pedro lopez de pala y lanorego en la
de toledo y otros vezinos dela dha ciudad para esto llamados especialm
y rogados pedro sarmiento / yo el dho pascual gomez escriuano pu.o
en toledo delos del nu.o y del cab.o y ayuntamiento dela dha ciudad fui presen
en vno con los dhos testigos.

IN DEI NOIE Amen Sepan quantos este pu. Instrio de auctorizacio y decret interposicion vieren como en la ciudad de Toledo martes veynte y seis dias del mes de setiembre año del nascim.to de nro salua.r ihu xpo de mill y quis y quarenta y ocho años a las quatro horas poco mas o menos despues de medio dia ante el muy R.do y mag.co señor el doctor blas ortiz canonigo en la s.ta ig.a de Toledo inquisidor y vicario genal en su arcobispado por el Ill.mo y R.mo señor don juan martinez Siliceo arcobpo de Toledo etc.a y por ante mi otho de miranda secret.o de camara del .g. de sus R.ma. y notario app.co y delos testigos y uso escriptis otho Ill.mo arcobpo presento vna bulla de nro muy santo padre Paulo papa tercio ex pedida en roma en forma de breue sub anullo piscatoris escripta en pergamino en lengua latina cuya data dezia Dat.a Rome apud Sanctum marcum sub anullo piscatoris die vige.ma actaua maij M.D xl.viij Pontificat.us nri anno quarto de cimo y al fin del dho breue pares cane stas letras. Blo. et fulgen. Sutenor del qual dho breue es este q se sigue.

PAVLVS. PP. III.

Ad perpetuam rei memoriam Decet Romanum Pontificem Vniuersalis ecclie pastoralis inter fideles quos sit presertim ecclias prelatos et canonicos prout pro ex ortas quantum potest de medio submouere ac sue vigilantie studio taliter prouidere q. s. mjoribe ecclie presertim metropolitan in signes vtilium personar fulte presidijs superno suffragante auxilio ad laudem et gloriam Diuinis nominis salubrib. proficiant incrementis expo ni siquid nobis nuper fecerunt Venerabilis fr. Joannes martinez Silice archiepus et du losti filij Capln Toletan qd alias Dictus Joannes Archiep. post q in archiepm Toletan pernos prefectus fuerat circa gregem sibi creditum in viam salutis dirigend vigilis more pastoris intendens ac iuitatem et suam dior Toletan visitans attenteq consideran quod licet ecclia Toletan inter ceteras no solum Regni hispaniar verum etiam totius orbis ecclias tum ob sanctor illius presulum et Seremissimor hispaniar regum imbri quiescentia et tumulata corpora tum ob illius redditum vbertatem admo celebrib et insignis existat nihilominus aliquando euenit qd aliqui ex illius Capitularib presertim de infesta hebreor progenie descendentes tanq de crimine hereticis suspecti intra eand ecclam de mandato Inquisitorem heretice prauitatis illar partium capti et carceribus mancipati ac ex eis sic est ex igentib demeritis nonulli combusti et alij publias pementijs affecti fuerunt in vpus ecclie et illius personar non leue decus et opprobrium ac quam plurimor ex fidelium scandalum et propterea cupiens mi conuenientib et scandalis que ex inde ex oriri poterant pro sui officij debito occurrere et ut eadem ecclia perpetuis futuris temporib honorifice Venerar etur ad dei laudem et honorem diuinig cult augmentum ac prefacte ecclie Venustatem et decorem prefatis Capto p cedulam ante diem (ut moris erat) Capitulariter con gregatis et conuocatis habitisq diuersis tractatib et particulariter inter ipm Joannem Archiepm et certas personas per eos et capln ad id deputatas de consilio et assensu

Capitm Sci cor maiorus et Semous partis suo beneplacito nro et non alsalter
alio modo statuit et ordinauit qd extunc de inceps in perpetuum non nisi clici
Illes aut nobiles Seu litteris predistis aliqua generali Vniuersitate studij gra
duati qui ab antiquis xpianis Seu qualitatib9 Smoi deficientib9 saltim de anti
quis xpianis nulla Hebreor aut Sarracenor Seu hereticor macula infectis
oriemem ducant ad dignitates Seu canonicat9 et prebendas portiones et cappella
nias et beneficia etiam clericones nuncupata in eadem ecclia pro tpore vacantia
admitti possint et si admissi extenta et vera informatione qd de hebreor vel
Sarracenor aut hereticor progenie descendant reperti fuerint statim ab eadem
ecclia expelant9 et pro illius beneficiatis nullatenus habeant9 nec sibi de fructi
et redditib9 ad beneficium aduod admissi fuerint pertinentib9 ullatenus respon
deat9 Ita tamen qd dictus clic9 sic expulsus beneficium duo sibi prous sum
uit permutare et de illo expulsione predicta non obstante canonicis Seruatis Smoi
stromib9 disponere possit quodq3 omnes et Singuli qui ad dignitates canonicat9
prebendas portiones et beneficia in ecclia Smoi admittendi erunt deobseruando
Statuto Smoi et illius Seu sui iuramenti relaxatione ab aplica Sede Seu quo cu
pretato velalia persona ad id facultatem hmte non petenda vel alias absolutio
ipsa ab alio obtenta vel impetrata Seu motuproprio concessa non vtendo iuramen
prestare debeant et absq3 juram. predicto admitti Seu in possessionem dignitat
aut canonicat9 et prebende Seu portionis in ea ecclia induci nullatenus pos
Itatamen qd statutum et ordinatio Smoi dignitates Seu canonicat9 et prebend
aut portiones ecclie Smoi tunc obtinentib9 aut illis quib9 ad dignitates et canon
ad prebendas aut portiones Smoi regressus concessi aut qui in illor regimine coad
tores deputati erant nullatenus preiudicaret Vz. qd tunc canonicatum et prebend
eiusdem ecclie obtinens adquamcumq3 dignitatem in ea ecclia ascendere et illa
assequi et obtinere obtinena dignitatem quoscumq3 canonicatum et prebendam ec
predicte assequi posset etiam si iuxta statutum Smoi qualificati non essent
clici quibus tunc regressus sibi accessus concessi et qui coadiutores ut preferturi
putati erant Dignitates canonicat9 et prebendas nec non portiones adquas
regressus sibi concessi aut inquor regimine et administratione coadiutores
putati ut preferti erant per cessum vel decessum illor possessor vacantes iux
tensem litteraz aplicar de super concessar quamuis iuxta tensem statu
Smoi qualificati non essent assequi et obtinere possent ita tamen qd tunc obti
portiones eiusdem ecclie nisi exantiquis xpianis oriemem ducerent aut die
formationis statuti et ordinationis predictor regressus eis ad dignitatem ca
canonicatum et prebendam ecclie Smoi concessi aut ipsi in illor regiminib9 co
adiutores deputati fuissent ad dignitatem aut canonicatum et prebendā eccle
Smoi nullatenus admitterent Sed etiam quo ad illos prout quo ad alios extra
in ea ecclia admittendos statum predictum obseruaret et quotiescumq3 aliqua
ad eos capitm ad petendum possessionem alicuius dignitatis vel aliquor ca
nicat9 et prebende seu aliarius portiones vel cappellanie eiusdem ecclie ve
vel viso et examinato eius titulo Vnus canonic ipsius ecclie exantiquis
ms oriemem ducens ad fatien informationem portionarij nouitez admittendi et

Similiter Vnus Cappellanus ex Simili antiquorum Xpianorum progenie descendens
ad Informationem de clico ad cappellaniam nouiter admittendum faciendam deputa-
rent. et Informationes predicte expensis illorum qui ad dignitates seu canonicatus
et preuendas aut portiones et cappellanias hmoi admittendi essent fieri ac extunc
clicorum clerizones nuncupatorum dicte ecclie duobus canonicis eiusdem ecclie similiter
ex antiquis xpianis descendentibus et expensis fabrice dicte ecclie Toletan nisi
ex ciuitate Toletan. oriundi essent quo casu Vnus ex cappellanis ex antiquis xpi-
nis originem ducentibus informationem ipam facere posset committi et per eosdem canoni-
cos quorum conscientiam dictus Joannes archiepus de super oneravit fieri deberent et do-
nec informatio predicta videretur et ex ea constaret de qualitate sic admittendorum clicorum
ipsi clici nullatenus in dicta ecclia admitterentur prout in statuto et ordinatione predictis ac
ipsius Joannis archiepi patentibus lris seu instris aut alijs scripturis publicis de super forsan
confectis dicitur plenius contineri. Quare ijdem Joannes Archieps et Caplm. asserentes non
nullos ex eisdem caplo licet minorem partem ipsorum capli. constituentes statuto et or-
dinatione hmoi se opposuisse et ab illis reclamantes ad nos appellasse causamque appe-
llationis hmoi dilecto filio Heronimo nouato cappellano nro et causarum palatij aplici au-
ditori contra Joannem archiepm et Caplm prefactos per nos committi et in causa appellatio-
nis hmoi ad nonnullos actus circa tamen conclusionem procedens obtinuisse nobis humi-
liter supplicari fecerunt ut statuto et ordinationi hmoi tanquam diuini cultum et eccle-
siasticum decus ac ipsius ecclie Venustatem et honorem concernentibus ne Vllo vnquam
tpore diximi seu incontentionis scrupulum relabi possint sed sublatis obstaculis uni-
uersis perpetuo et inuiolabiliter obseruentur aplice confirmationis robur adijcere alsque
impremissis opportune prouidere de venignitate aplica dignaremur. Nos igitur con-
siderantes non conuenire ut inter personas ecclasticas lites foueantur et propterea liti
hmoi finem imponere et ipsius ecclie profetui et salubri directione prout possumus
consulere Volentes Joannem archiepm et caplm prefatos ac eorum singulis ac quibusuis
excoicationis suspensionis et interdicti alijsque ecclasticis sentencijs et censuris et penis
a iure vel ab homine quauis occassione vel causa latis si quibus quomolt innodati existunt
ad effectum presentium dumtaxat consequendum harum serie absoluentes et absolutos fore
censentes nec non statuti et ordinationis patentum litterarum seu instrorum vel aliarum scrip-
turarum hmoi tenoris presentibus pro expensis habentes nec non causam et causas hmoi
etiam forsam coram quibusuis iudicibus ordinarijs vel delegatis in Romam. cu. vel extra
eam pendentes quarum statum et merita ac noia et cognomina iudicum et collitigantium
nec non titulos et iura Joannis archiepi et aliorum collitigantium et etiam nulla et infe-
cta pro expressis haberi volumus ad nos auocantes et lites hmoi penitus extinguen-
tes nec non prefactis caplo seu illis ex eijs qui statuto et ordinationi predictis se oppo-
suerunt et ad quorum instantiam causa hmoi commissa fuerit ac omnibus et singulis alijs quo-
rum in premissis quomolt interest de super perpetuum silentium imponentes hmoi suppli-
cationibus inclinati statum et ordinationem predictam ac prout illa concernunt omnia et
singula in patentibus lris seu instris vel alijs scripturis predictis contenta et inde secuta
quecumque auctoritate appca tenore pntium ex certa scientia perpetuo approbamus et confirmamus
supplentes oes et singulos tam iuris quam facti et solemnitatum forsam substantialium
requisitarum et omissarum defectus si qui interuenerint in eisdem illaque perpetuum fremi

tatis robur obtinere et inviolabiliter observari debere et contra ea vel earum
aliqua in toto vel in parte per eosdem capitulum aut quemvis alium ullo unquam tempore
quocumque iure venire seu restitutionis vel aliquod aliud remedium petere
aut resilire vel de contemptu agere nec non gratiam et litteras huiusmodi contra quas
probatio aliqua nullatenus admittatur ex quavis causa quantumcumque iustissi-
ma et iuridica de surreptionis vel obreptionis aut nullitatis vitio seu intentionis
nostre defectu notari vel impugnari nullatenus posse sed validas et efficaces
quo ad omnia existere et suos plenarios effectus sortiri debere nec non sub quibus-
vis etiam illarum totum tenorem continentibus revocationibus suspensionibus aut a
eis in toto vel in parte quomodolibet derogantibus vel obviantibus dispositionibus
a nobis et dicta sede quomodolibet pro tempore emanatis nullatenus comprehensas sed a
illis prorsus exceptas et quoties opus fuerit aut sub eis quovismodo compreh-
di viderentur toties in pristinum et validissimum statum restitutas repositas
et plenarie reintegratas ac de novo concessas esse et censeri et sic in premissis
omnibus et singulis per quoscumque iudices et commissarios quavis auctoritate fungen-
etiam causarum palatii apostolici auditores sublata eis et eorum cuilibet quavis
alter iudicandi et interpretandi facultate et auctoritate iudicari et difiniri deber
ac irritum et inane si secus super his a quoque quavis auctoritate scienter vel
ignoranter contigerit attemptari irritum et inanime decernimus. Quocirca
Dilectis filiis Sancti Petri martiris intra et Sancti Ieronimi de la Sisla et
muros Toletan ac Sancti Ieronimi oppidi de Madrid Toletan dioc monasterii
Prioribus mandamus quatenus ipsi vel duo aut unus eorum per se vel alium seu
alios presentes litteras et in eis contenta quecumque ubi et quando opus fuerit ac
quoties pro parte Ioannis Archiepi et capituli predictorum aut alicuius eorum de
per fuerint requisiti solemniter publicantes eisque in premissis efficacis defensi
presidio assistentes faciant auctoritate nostra eosdem Ioannem archiepm et capitulum pre
ssis omnibus et presentibus nostris litteris pacifice frui et gaudere non permittentes Ioannem
archiepm et capitulum prefatos per quoscumque quomodolibet indebite molestari contra
dictores quoslibet et rebelles per senias censuras et penas ecclesiasticas appel-
latione postposita compescendo invocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio
chii secularis Nos enim eisdem prioribus et eorum cuilibet contradictores et
belles predictos constito sumarie et non tuto ad eos accessu per edita publica
cis publicis de quibus sit verissimilis coniectura quod ad eorum notitiam perve
re valeant affigenda que ipsos arctent perinde ac si eis personaliter intima
forent monendi et citandi eisque et aliis quibus et quoties inhibendum fuerit et
sub eisdem sententiis censuris et penis inhibendi ac legittimis super his hab
dis servatibus processibus sententias censuras et penas predictas etiam iterat
vicibus aggravandi plenam et liberam per presentes concedimus facultatem. Non
tibus contradictionibus appellationibus et lite ac aliis premissis et ex lite sumo
sam emanata inhibitione nec non si opus sit nostra de non tollendo iure quesito
fe. re. Bonifacii PP. octavi predecessoris nostri de una et concilii Generalis a
bus dietis Dummodo ultra tres dietas aliquis vigore presentium non trahatur ad

busus alijs apticis [illegible] concilijs coitis [illegible]
cus et generalib9 constitutionib9 et ordinationib9 ac pijs ecclie Toletan etiam
Juram.to confirma.to aplica.to vel quauis firmitate alia roborat.is statutis vel consue
tudinib9 priuilegijs quoq3 indultis et lris aptic.is subquibuscumq3 tenoribus et for
mis ac cum quibusuis etiam derogatoriam derogatorijs aliisq3 efficatioribus et m
solitis clausulis irritantibusq3 et alijs decretis quomodolibet concessis ac etiam itte
ratis vicib9 approbatis et ſmuocat.s quibus omnib9 etiam si pro illoz sufficia
derogatione de illis eorumq3 totis tenoribus specialis specifica expressa et indiui
dua ac de verbo ad verbum non autem per clausulas generales idem importantes
mentio seu quauis alia expresso habenda aut aliqua exquisita forma ad hanc
seruanda foret tenores hmoi ac si de verbo ad verbum nichil penit9 omisso et
forma in illis tradita obseruata inserti forent presentib9 pro sufficienter expres
sis habentes illis als in suo robore permansuris ac vice dum taxat specialiter
et expresse derogamus contrarijs quibuscumq3 aut si aliquib9 comuniter vel diuisim
ab eadem sit sed indultum q3 minus dici suspendi vel excoicari non possint per lras
aplicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hmoi
mentionem Dat.s Rome apud Sanctum Petrum sub anullo piscatoris Die xxvij.
Maij .M.D.xlviij. Pontificat9 nri Anno quartodecimo. Blo. el. fulgin.

Fue presentada su Sanctidad Illma. por el Doctor blas ortiz Juan ochoa
de miranda.

El Rey

Venerable Dean y cabildo dela s.ta ygla. de toledo Vimos vra letra
de xvj de Agosto q con el canonigo diego de Guzman nos escreuiste
oimos lo que de vra parte nos dixo cerca del statuto q ha hecho de
las calidades que deuen tener los beneficiados que de aqui adelante ouie
ren de ser Recebidos en essa ygla. y tenemos por cierto que las causas
que os han mouido a tratar desto fueron las que dezis y porestar el neo.
han adelante escreuimos a los del nro. Consejo lo q conuiene. Si os ocurriere alguna
cosa demas de que deuais aduertir los podreis lo hazer que al dho diego de
Guzmā auemos dado licencia para que passe a Roma como nos lo supplico. Y en lo q
fuere justo y buenamente houiere lugar podeis ser ciertos siempre mandaremos
mirar y fauorescer lo q tocare a essa s.ta ygla. a quien tenemos tanta deuocion de
agusta a xj de hebrero de 1548 años / Yo el Rey / Por mandado de su mag.d
Franco de erasso / Por el rei al Venerable dean y cabildo dela s.ta ygla. de
to.

mmyp.s ss.

Don Juan martinez Siliceo arcobpo de toledo y el cabildo de su s.ta ygla. dizen que
los dias passados se les mando por una cedula de vra mag.d que sbiasen ante
los del nro consejo real. las causas que les movieron para hazer el statuto que hi
zieron sobre las calidades que han de tener de aqui adelante las personas q
han de ser beneficiados en la dha s.ta ygla. la qual obedesciendo con el acatam.to q
deuian y en cumplim.to della comencaron luego a poner por escripto las causas q

tamente sonellas las que mobiero alos q contra dixiero el dho Statuto las
que ay para q no se deua hazer caso de su contradicion por tocalles el dho Sta
tuto y hazer la dha contradicion por sus propios interesses y por ser larga
y auer mucho que hazer en sumtarlas y escreuillas y tambien por auer sta
do fuera de vra corte el primo pe vro mny caro y amado nieto e fiso no se
bio mas presto y dentro del termino que se les mando por la dha cedula
como quiera q sobrello escriuiero alos del vro real. y agora ellos sbian
las dhas causas con don rodrigo daualos canonigo en la dha Santa yg y Mona
Doctor Plazencia por cumplir con el mandam.to de vra mag.t como quiera que ya
se pudiera escusar y no auia necessidad dilas dhas causas por estar como es
por su.s tt muebamente confirmado el dho Statuto por ser como es tan justo
y sancto y prouechoso para la dha Santa yg.a de Toledo estando ya visto
por su.s tt las dhas causas y temido por Justas como parescè por el trasumpto
autorizado dela dha confirma.on que presenta y por ser como es Statuto
ecclesiastico hecho por personas ecclesiasticas y para personas ecclesiasti
y estando confirmado como esta por nro mny Sancto padre paulo tertio por en
dedo y suplicã a S.N. al. q en caso que por cumplir vro mandado ayan
sbiado ante los del vro real.o las dhas causas y pa ser obedientes a vros
mandams reales q pues el dho Statuto esta confirmado ya y cesan las pro
siones dello del entretanto que no se traten mas dello delas dhas causas mi ys
alos que han contradho y quieren contradezir el dho Statuto mi consi.en som
pleito sobrello mi que se habeè mas en la dha contradicion y que S.N. al. tenga
por bien el dho Statuto y la confirma.on del y para ello ymplora vro real
officio: Don Rodrigo Dauala.s: El doctor plazencia.:

Los que aqui en esta capitula.on firmamos nros nobres y los que adelante firm
remprometemos y damos nra palabra de guardar todos los capitulos enella
en cada vno dellos agora y para siempre para Seruio de dios y de nro S.r el Rey
y del rei nro señor y del arcobpo nro prelado que sofuere y para honra y vtilid
dela santa yg.a de toledo y conseruacion de sus libertades y preheminencias:
que todos seremos con mas personas y toda nra posibilidad en que cada vno en
particular ni a todos en general no les sea hecha opresion ni daño contra Justi
la qual prometemos que seguarde a todos los dela yg.a

Item que en las cosas que succedieren en la dha Santa yg.a q se ay a de hazer
Just.a Seremos todos vnanimes y conformes en que esta seguarde y executte
y porque podria auer duda si vna cosa es Justa o no que en tal caso todos
lo que paresciere a dos o tres personas de nosotros que para esto fueremos no
dos por todos o por la maior parte de nosotros que en Juramento diga en esta
caso supparescer.:

Otrossi q en los neos de bulas sapp.cab y censuras no se entienda a mi se stiend
esta capitulacion y mo que cada vno tenga libertad de notar lo que su conscien
cia le dictare lo qual no te contoda pax y sin otras alteraciones ni turbaciones.:

... Vias o Xquilitas la confirma.on

Que en las cosas delos officios dela ig.a excepto los de yuso escriptos y cosas de gra que sean diputados quatro que tengan cuydado de platicar con todos los dhos. ss. y auisar a quien sean de proueer los dhos officios y que todos sean obligados en execu.on lo que ellos les auisaren los quales dhos quatro sean nobrados de seis en seis meses y ellos tengan memoria como los dhos officios sean repartido por todo segun su habilidad y sufficien.a auiendo siempre respecto a guardar el bien dela ig.a y nras consciencias la qual prouision se haga entre todos sin que aya aception de persona alguna ansi del cabildo como fuera del ca. Vnque no firmen esta capitulacion

Item que ningo. delos dhos señores puedan proponer gra ning.a ni cosa de mucha ynportancia sin la platicar prim.o con los dhos quatro o con los que dellos residieren para que ellos vean sus justo se proponga y puedan auisar a todos y si la propusiere sin la auer platicado con los dhos quatro tengan cuidado de componer qualquier diferen o palabras q haya entre los dhos señores.

Item que en los dhos officios que tienen cargo de administra.on como obrero o rector del ospital o visitadores dela obra y delos ospitales o otros semejantes officios en que cumple mucho ala ig.a que sean bien proueidos y que antes vengan a proueerse el dia dela tal election se platique sobre ello por medio delos dhos quatro y acordemos la persona o personas que son habiles para tales officios y aquellos demos nros votos sin exception alg.a como dho es.

otrossi q en las cosas de just.a que succedieren de cada dia sin poder ser premeditadas o platicadas que diga cada vno su paresçer libremente sin altera.on ni diferen.a

Item prometen de ser con toda suposibilidad en q se guarden y executen las constitutiones loables y vsadas dela dha ig.a en especial las de verbis contumeliosis y la que dize que vno contra dicente gra non fiat toque a quien tocare

Item que nadie pueda prendarse ni dar palabra a qualquiera persona para cosa alg.a que occurriere sin hablar primero con los dhos quatro o con los que dellos a la sazon residiere y que si la diere incurra en pena de no auer guardado la palabra y que agora nos damos los vnos alos otros por la presente scriptura.

Item que todo lo que paresciere alos dhos quatro diputados que deue estar secreto que sean obligados a tener y guardar el dho secreto y estos capitulos esten en poder dela persona que todos o la mayor parte de nossotros acordare.

Estos capitulos se dize que estan firmados por veynte y siete canonigos y que los originales dellos estan en poder de vno dellos y destos fueron los xxiij o xxiiij en hazer el statuto con el R.mo arçobpo de toledo.

Sommy ps.a señores: Don diego de castilla dean de toledo y don pero gonçalez de mendoça arz.no de guadalajara y don aluaro de mendoça arz.no de talauera don ber.no çapata capiscol y canonigo el doctor don ber.no de alcaraz mre scuela y canonigo el doctor don rodrigo çapata capellan maior y canonigo el prothonota.o Antonio de leon el prothonota.o miguel diaz el prothonota.o Juan de salazar el doctor Juan de vergara el doctor fran.co de herrera el doctor pedro de peralta el bachiller Juan delgado leonardo ortiz pedro de cespedes sebastian de valera canonigos de toledo

Dezimos que estando el año passado en la s. yg. de Toledo pacificamente y en
da quietud algos canonigos por cumplir su Voluntad y hazer en la dha s. yg-
lo que quisiesen hizieron ciertos capitulos y los firmaron a ya copia aqui pre-
to la qual no se puede presentar sustentica mi siginal porque esta en poder
de Vno dellos y estando las cosas destas s. yg. en estos terminos el Rmo ar
cobpo de Toledo no sabiendo no sotros la causa mi aque fin entpos tampa
ó ficos alos xix del julio proximo passado Vino ala santa yg. de Toledo
acompanado de muchos caualleros e yntento hazer cierto statuto no auien
do llamado para ello el qual effectuo alos xxvij. del mismo y turbo a su
parescer muchos canonigos que son los q confirmaron los dhos capitulos los
Vquales con el dho arcobpo statuyeron q nino por sus hijo noble caualleros fuese
dalgo y letrado que sea no pueda ser admitido adignidad ni alongia ni
racion ni capellania ni a ser eligon sino fuere xpiano viejo y quel xpiano
viejo sin calidad nino sea admitido y que no descienda de judios ni de mo
ros ni de hereges y que el que presentare titulo para alga delas dhas cosas
de sus diezmos para q se haga el examen de su linaje al qual vaya a hazer
Vna dignidad o canonigo racionero o capellan xpiano viejo como fuere
el benef. y que si despues de admitido a canonigo tubiere algun de esto del
dho se a expelido dela yg. al qual statuto contradizimos y del appela
mos los dhos dignidades y canonigos q aunque nos somos la maior par
te somos la mas sana por ser dignidades y canonigos y letrados mas antiguos de
la dha santa yg. y libres de toda conjuracion y juram. lo qual assi hecho
se juntaron en el ayuntam. dela dha ciudad y votaron como V. al. muy bien
assi mismo se juntaron los jurados dela ciudad y sobre esto obo mucha di fe
osa en la ciudad nunca acostumbrada donde succedio que andando el cobpo a
los del mes de setiembre proximo passado ovo tanta diferen. en el dho
cabildo dependiente del dho statuto que salio fuera entre legos esto y fuera
ha muchos dias q la ciudad nunca estuvo tan trabajada sobre lo qual V
altera mando y Vna alde de corte y visto q cumplia al sosiego dela yg.
ciudad quel dho statuto no se Vsase mando Vra alteza por sus cedulas
al Rmo arcobpo de Toledo y cabildo y ala ayuntam. dela ciudad no Vsasen
del dho statuto el cabildo mi fuera del y el dho alde de corte estando a
toledo quando segu so y re dela dha ciudad mando pregonar lo mesmo vien
do assi cumplia al sosiego della y con esto el dho statuto no se Vso mas y
la ciudad se pacifico como antes estaua estando en estos terminos el Rmo
Gonalgo de sus canonigos procuro q fuesse Vn canonigo acosta dela dha
la corte de su alteza a moncon para auer cartas de fauor para su mag.
dealli fuesse a el a agusta para auer cartas de fauor para sus. en
no pudiendo auer las dhas cartas de su alteza ni de su mag. toda pas
la corte de Roma a seguir su proposito donde por mi aparte estaua lad

Cometida en Rota y citada la parte procuro por vias exquisitas la confirmaon
del dho statuto y sacar la causa de rota deziendo que no cumplia al seruio
de su magtt que se siguiese en rota porque presentaria tantas cosas que ynfamasen
a la nacion española y no obstante que por parte del dho Rma arçobpo se procuro
proponer en signatura la confirmaon del dho statuto siempre la refutaron por
injusta y no la pudieron signar por ser contra drecho y diuino humano estando
las cosas en este stado el Rma arçobpo con los canonigos que heran de su opinion
obraron a suplicar de la cedula de su altera a este realzo y les fue mandado
que las guardasen y despues fueron notificadas al Rmo arçobpo y cabildo dos cedulas
la vna era sobre carta de la primera y la otra dezian que guardasen las dhas ce
dulas y si queria allegar las causas que les mouieron a hazer el dho statuto vi
niesen dentro de quinze dias a este Realzo a allegarlas para que de aqui
fuesse ynformado su magtt y proueyesse lo que conuiniesse al seruio de dios
nro señor y suyo y siendoles notificada esta cedula a los xy de maio no cu
raron de venir a dar las dhas causas hasta q el canonigo diego de guzman q
auia ydo a Roma vino y truxo la confirmaon del dho statuto y se leyo el dho
cabildo con harta turbacion y admiracion de todos los que entienden el acatamto
y obedienca q se deue a los mandamtos reales y para escusar este hecho obraron
al canonigo don Rodrigo de aualos deziendo que venia a dar las causas
que les mouieron a hazer el dho statuto conforme a la dha cedula y para dar
las que no mouieron a contra dezir vinieron a este realzo el mrescuela y cappe
llan maior de toledo y muy escusado era tractar de causas pues en fauor del
dho statuto no puede auer ninguna que juridica sea y contra el claman todos
los drechos diuinos y humanos y leyes destos reinos por las quales començando bien
sabe V. al. q en tiempos passados quando españa estaua llena de ynfieles que ca
da dia se conuertian se tractaua de los nuebamente conuertidos si serian rescebi
dos a officios y beneos y los serenissimos Reyes progenitores de V. al. de glorioso
memoria don Alonso el sabio y don Juan el primo y don enrrique tercero y don
Juan el segdo hizieron leyes y hordenanças en fauor de los susodhos y para maior
firmeza pidieron al Papa Nicolao q las confirmasse como paresçe por las
bullas que originalmente presentamos en este realzo cuyas palabras son en
tre otras eod aplo testante cum dicit gloria et honor et pax omni operanti bona judeo
et greco non enim est aceptio personarum apud deum et omnis qui credit in illum non
confundet. non enim est distinctio judei et greci nam idem dnus omnium hos vt autori
tate fidei aberrantes ad viam veritatis deducere acquattenus in premissis ex
cisserint animaduertere cupientes y otras muchas razones sacadas de la sagrada
escriptura q por las dhas bullas se podran ver sub dat anno incarnatione dnice
1449. octauo Kls octobris pues auiendo esto passado cien años ha mucha mas
razon ay para que en este tpo quando nra españa esta la mas limpia y catholica
prouincia del mundo y quando tractar desta materia no es tractar de nuebamente
conuertidos sino de sola gente vaxa como en tpo passado sino de mucha gente noble

de todos estados justo es que se tenga por cierto el fauor deste Real Z. p
q no se permita cosa tan aspera en infamia de toda la nacion española y p
juyzio de tantos buenos No permitan los antecessores de vra alteza q l
bamente conuertido hombre baxo y soez fuesse repellido de offiçio ni b
en estos reinos y sobrello estableciero rigurosas leies y permitesse ag
q el cauallero noble esll.e de siete costados letrado virtuoso honesto por
biezna de descendencia limpia de toda macula personal sea ignominiosa
reppellido delos bene.os dela ig.a Solia el cabildo dela s.ta ig.a de Toledo
maiores preheminençias que agora tiene porq solian por election suya proue
no solo las calongias y bene.os dela mesma ig.a sino la mesma dig.dad arçob
para la qual ordinariamete elegian persona de su mismo cabildo De manera
que el que trastaua de ser canonigo tenia voz astiua y passiua en la ele
del prelado lo qual duro hasta poco antes de nros tpos y con todo esto
se miraua entonçes mas delos meritos dela persona para admitir vn ca
nigo agora que no tenemos de que trastar sino del seruio del choro y dela
damio de nras Rentas q razon ay para que se introduzga el examen del
nase con tanto rigor que el que se eie conforme a drecho habil para su mm
pontifice no se tenga agora por capaz de vna cappellania de nro choro no pare
q se funda esto en drecho ni razon ning.a y este nro caso muy poderoso s.o
es muy differente delo q passa en collegios en monasterios y ordenes milita
porque los collegios son casas particulares fundadas por personas particula
q quieren acoger alos desta dio.s y no de otra y finalmente hazen de su h
zienda lo que quieren sin temerse escandalo de sus pesquisas e ynformaçio
porque al cabo collegiales por honrrados q sean no son mas que pobres s
diantes y lo mismo y a vn mas manso es lo delos monesterios tan bien
ordenes militares son limitadas a especial ministerio y exercicio de caua
ria donde es muy proposito la consideracion dela hidalguia y nobleza y ansi
no menos repelle el xpiano viejo sino es hidalgo q el nuebo especialme
q sabemos las dispensaciones y disimulaciones que en esto suelen los ma
permitir como quien puede a su voluntad disponer delas encomiendas
neficios de su horden mas en vna ig.a metropolitana q como madre
mun y general de sus hijos q a todos a de acoger y abrigar y adonde to
tienen derecho de reacrrir no se podria tollerar vna limitacion tan re
tricta y vna diuy.on tan odiosa sin grandissima indecençia y muy grau
inconuinientes que della neccessariamete resultarian como seria en la p
uision delos bene.os la qual como vnas vezes sea del Papa q en ca
del mundo no puede ni quiere hazer este scrutinio a vezes del ordinario
a quien cumple no diferir sus prouisiones a vezes vaya por electio
attenta la industria y abilidad delas personas no pueden en ning.a manera
sufrirse tantas ynformaciones y examenes precedentes a las prou

nes S.m gran confussion y perpetuidad delos vnos y delos otros Y que quere
mos delas afrentas y desonrras de buenos que de estas Informaciones suele R
sultar cada dia y del peligro delos testigos desonrradores suyos dichos sean
de leer publicamente el sabido en perjuizio no desola la persona de quien se
trata S.m de todo Su linaje que siendo gente principal y de honra por fuerça
lo ha de tomar como tal y si a esto dixen los que se sintieren no calificados
no se osaran poner en este examen. A esto se dize que sancta afrenta es de vn
noble ser notado de tacobardia y temido por mi capaz de vna cappellania de Toledo
Donde si este statuto no interuiniera fuera temido por limpio y por capaz de la dig.
midad Arcobpal quanto mas q donde ay parcialidades y passiones todauia pre
curan de meter a quien quieren con Informaciones hechizas y forquadas en despe
cho delos otros y assi no de temer de maltratarse por esta via las honras de
buenos y leuantarse perpetuas enemistades y escandalos Sobriello. Verdades Señor
que todo esto se remedia con vna clausula que viene en este statuto denra dig.
por q dize que si despues de vn canonigo dignidad Racionado asposseion se
hallare adelante andando el tpo q en su linaje ni qualque brizna hasta entonces
en aubierta q este tal sea luego Rexpellido de la dig.a vea via alterna que leua
dura.t esta para conseruar la paz y tranquilidad de la dig.a de Toledo y considere
V.al q esto no seria expeller vn Studiante pobre de vn collegio ni hechar vn
hombre baxo de la dig.a q en este pocas vezes suele auer essas enaubiertas de linaje
se deuen assi hechar de la dig.a porque han sus personas y haziendas y las de sus deudos
arrodo el riesgo posible y aun como en los sabidos ay a siempre parcialidades y pasio
nes y la prouanca destas descendencias no consista en Vista de ojos sino en todas y
relationes del bulgo quien duda sino que cada dia tentaran de afrontarse y Rexpe
llerse vnos a otros con Informacion de dos testigos que deponga de fama del linaje
del vno o del otro que con auerlo oydo dezir a los mesmos contrarios les parescera
q deponen verdad y ya que esto no sea bastante para expeller sera bastante
linaje para afrontar y desasosegar y para alterar no solo la dig.a sino la ciudad
y que en la congregacion donde esto anduuiere y adonde assi se batieren las honras
y los linajes de buenos q pas puede auer q concordia q spiritu de dios q discplina
ecclesiastica Verdaderamente es de creer que no sabria estado de soldados mas
peligroso ni mas profano q el de tales Sacerdotes. No sin causa nro poderoso Señor
los prelados pasados de aquella S.ta dig.a trabajaron siempre por estirpar de sus dios
esta diuision y zizania como lo hizo el arcobpo don Alonso Carrillo por constitucion
synodal el año de ochenta y tras el el R.mo Sr. Don Pedro Goncales de grendoca
de buena memoria assi lo conseruaron sus sucessores hasta goza y si deste statu
to se tratara el sabido con libertad y forma que segun las constituciones del
se deuen tratar semejantes negos nunca tal statuto pasara por mayor parte del
sabido porque ay constitucion jurada que quando se offreciere caso q aqui toca

al estado y orden della y. Sean para la determina. del llamados todos
canonigos absentes a vnq esten fuera de la dio. y prouincia si estuuiere
dentro delos reinos despaña y voten todos Secretamente por cedulas o en otra
manera como no se pueda saber lo que cada vno vota y con juramento que
prim. hagan de votar lo que mas conuenga al seruº de dios y al bien de
uo. y que los dotos en otra manera dados sean en si mismos y lo hecho en
gencia delos que assi avian de ser llamados sea yrrito y de mingun valor
y en este negº no solamete no se llamarõ los absentes de la ciudad pero se
intento hazerse sin llamar para ello y se trato vn negº tan grave como
dela manera que se suele tratar la cosa mas liuiana delas q alli se
conforme a esto veemos que ha tan bien procedido lo dela conforma. a
Porque estando la causa cometida en Rota y pendiendo alli la lite
auiendose en otra parte disputado la materia en publica Signatura delan
diuersas vezes y concluido que no se deuia confirmar tal estatuto alcan
lo que pedian por via extraordinaria tan secreta y la hora de agora
mos no ha venido a noticia del mismo procura. y por esto dean alen
Sodiana y para que este Secreto viesse lugar la concession adperpetua
rei memoriam que suele expedirse por bulla plomada en forma expide
por vn simple breue despachado como se suele despachar vna carta men
tra cosa nunca vista ni oyda y segun sea sonado en la ciudad de toledo
dho R.mo S.r hizo actas y informaciones ante su vica. con ciertos testy
que presento que mas sediuen libellos infamatorios que informaciones
Juridicas y porque podria ser que las mismas se presentasen en este Real
o se sobrasen a su mag.t a v. al. supplicamos si se presentaren sean seru
de nos dar traslado dellas para que se aclare la verdad dello que
los que tuuieren culpa sean castigados conforme a just.a porque no es deca
que siendo su s.tt bien y informado confirmara semejante statuto pues
dias antes en publica Signatura concedio vn breue contra a este en la mis
materia cuyo original presentamos a q.l a v. al. y supplicamos nos le man
boluer sigmalmente quedando traslado en poder del secret.o donde esta
tiende dicho a nuestro muy poderoso señor los yncomuinientes q dho se
triene y como es contra leyes destos rey.os y contra constituciones de
santiago. y muy perjudicial a aquella ciudad y por consiguiente a todo el
resta agora que a v. al. conste como muy bien sabe ser contra dere
diuinos y humanos delo q.l como alargar este capét.o hazemos presente
dessa yn forma.on donde se pone algo dello mucho que esta escripto para
Val. lo mande ver y consultarlo con su mag.t lo qual pedimos y supli
mos se haga con la brenedad q.l negº requiere y en el entretanto v. a
mande proueer como las cedulas notificadas al dho arcobpo y cabildo
guarden sin hazer nouedad alguna hasta que su mag.t prouea lo que
conuenga al seruº de dios y suyo y quietud de aq.lla s.ta yg.a y ciudad.

Pontifex Sed poti⁹ quod predicatum est Usq; ad animam & sanguinem confirmare
debet sic enim quod docuerunt apli et prophete destruere (quod absit) interet
non sententiam dare sed magis errare convinceret. Sequit. q. procul ab eis qui
semper eccliam contra lupor. insidias custodierunt. hec ibi procul ergo a sancti
ssimo dno nro Papa sit aliquid contra ea que dns et Salua. nre et eius sancti apli
predicauerunt et docuerunt definire procul a sanctitate sua ea destruere que illi se
dificauerunt et sancti prophete et ea hedificare que illi destruxerunt procul
a sua sanctitate aduersus ea que sancti pres eos sequentes catholice et ut catholica
veritatem deciderunt aliquid statuere deffinire enim non deuere conuenire in vna
eccliam eos qui ex gentilib⁹ et eos qui ex hebreis ducunt originem sue ex sarra
cenis si nihil aliud impediat q. genus aperte pugnare videt. contra ea que dns pre
dicauit et docuit apli q. diffinierunt prophete futurum prouiderunt et videre gestie
runt sanctiq. pres eos sequentes sanxerunt que omnia adeo notissima sunt ut loca
Vbi id habet. citare et eor. referre verba vix nescesse sit ut tamen ex multis
pauca subyciam dns et Salua. nr inquit Jo. 10. alias oues habeo q. non sunt ex hoc
ouille et illas oportet me adducere et fiet vnum ouile et vnus pastor Neq. enim
vnum ouile efficerent si chismate inuicem diuiderent. licet eadem crederent schisma
enim non opponit. fidei sed magis vnitati et paci. nec donatiste in principio et catho
lici vt inquit Sanctus Agustin⁹ ad Bonifacium de fide dissidebant cum vtrorumq.
vna eademq. esset fides sed quia simul conuenire nolebant quis enim diceret vnum
ouile effectos eos qui ex gentib⁹ et ex hebreor. gentib⁹ credidierunt sino conuterent
vt Judei Samaritanis si vtriq. suos conuictus sua monasteria suas capillas suos popu
los congregarent nec mutuo se reciperent Insuper omnes qui per verbum aplor. credi
derunt vnum effici Salua. non tam expetijt q. a patre dicesur⁹ ex hac vita petit Joa
17. sic inquiens non pro eis rogo tm sed pro eis qui credituri sunt per verbum eor. Omne
et ego inte ut et ipsi vnum sint in nobis et exaudit⁹ est pro sua reueren. oes quetquot
eum receperunt dedit eis potestatem filios dei fieri. Eque ergo ad hereditatem admi
sis pacis hereditariam nobis successione reliquit mortuus est ut filios dei congregarit
Teste Joanne. nec tunicam suam diuidi voluit de qua sortiri sunt milites quanto
min⁹ corpus nec verum nec misticum Juxta illud os. non comminuetis ex eo nec dubiu
quin forte maiora patiat. ab his qui corpus eius misticum diuidunt q. a militib⁹ patet.
qui enim iam mortuum repererunt cum eius crura frangere corpus q. diuidere voluerunt cum
ob id mortuus sit ut filios dei congregaret pluris faciens vnitatem dei q. vitam Pe
trus aplus vt habet. actrium 10. cum de hacre dissererit sic ait in veritati comperi
qr non est aceptor personar. deus sed in omni gente que timet deum et facit Justitia
acceptus est illi vt omittamus deo non posse conuenire aceptionem personar. qui merita
donat non inuenit ab aceptatione tn. personar. alienum Deum Petrus insuat qui non
discernit gentes sed mores ideo inquit non est aceptio personar. apud deum quia qui
cumq. facit Justitiam et timet deum aceptus est illi ex qua cumq. gente sit et
in c. 15. eiusdem libri id sacer aplus viri fres inquit vos scitis qm ab antiquis
dieb⁹ in vobis eligit per eos meum audire gentes verbum euangelij et credere
et qui nouit corda deus testimonium prebuit dans illis spm sicut et nobis sequit.

Et nihil discreuit inter nos et illos fide purificans eorum corda ecce quid aspiciat
non genus sed corda ecce quod nihil discreuit inter utrosque quos merita non
nunt Quid commemorem quanta s. Paulus aplus dissiruit maxime cum
trones romanorum qui ob huiusmodi causam dissidebant componere vellet
pne veteres carnales inimicitias ex ventre Rebece ortas ubi duo parvu
rum populorum typum gerentes colustabant qua occasione eplam ad romanos
psit utrorumque et bona merita et de merita commemorans et amborum super
disidij fomitem ferien. ut ambos ad unanimitatem et charitatem et pa
christianam reuocaret. Sine qua nec christiani dici deberent dno dicente h
signo discerni ab et hinc eius discipulos si se mutuo delegarent mutuo fo
rent mutuo susciperent quod etiam id aplus ab eis in ead epla fere in cal
expetit tali usus ad iuratione propter quod inquit suscipite inuicem su
ex chrus suscepit vos in honorem dei non inquit pluries est distinctio iu
et greci vel ut alij interpretant Judei et gentilis nam idem dnus omnium q
deus est in omnem qui inuocant illum omnis quicumque inuocauit nomen dni sa
erit eundem dnm eundem patrem eundem pastorem omnes habent ad Gala. et am
hacre sermonem haberet in chro inquit non est Judeus non est grecus. non est
seruus non est liber omnes enim unum sumus et neque preputium est aliqu
neque circuncissio sed fides que per dilectionem operat et circuncissio nihil
valet neque preputium sed noua creatura et cum ab Ephesijs amputare vel
hmoi inimicicias sic ait. c. 2o. memores estote quod aliquando vos qui gen
eratis in carne qui dicebamini preputium ab ea que dicit circuncissione m
nu facta in carne qui eratis in illo tempore sine chro alienati a conuersatio
Israel hospites testamentorum promissionis spem non habentes et sine
in hoc mundo Nunc autem in chro iesu vos qui eratis aliquando longe
estis prope in sanguine chri ipe cum est pax nra qui fecit utraque unum
medium parietem macerie soluens inimicicias in carne sua legem man
decretis euacuans ut duos condat in semet ipo in uno nouo homine fa
pacem ut reconciliet ambos in uno corpore deo per crucem interficiet inim
as in semet ipso et veniens euangelizauit vobis pacem qui longe fuistis
pacem his qui prope qm per ipm habemus ambo in uno spu ad deum hec ib
que verba si singula pensitarent clare et manifeste apparet quid de inimi
utriusque populi ex carne deductis tollendis quid de pariete babilonico dir
do qui ne conuenirent impedimento erat quid de glutino sanguinis chri quo
effici debent quid de utrorumque pace aplus diffinierit Que omnia adeo a
ta sunt ut absque spu totusque carneus sit qui carneis passionibus dictus in
spu conuenire nollit eis quos noua creatura in spu generationis chrus lapis
gularis in se unum effecit idem aplus ad philipenses scribens quales Judic
eos qui hmoi scissuras fouent ac docent quoue noie eos appellet audiam cap
videteque inquit canes videte malos operarios videte concissionem glo. sup

ratos ac xr̃o et alios Sepazantes nos enim Sumus circunci/sio qui spu Secuim
deo et gloriamur in c̃ro iesu et non in carne fiduciam habemus ct̃. Hec Paul9
et ad Corinthios Si gloriari oportet non expedit quidem quia t̃n multi gloriã
tur in carne ego magis ei/ Si enim ex carne gloriari oportet qui magis gloriari
ex carne possent q3 Si. de quibus idem sanctus aplús inquit quoz patres ex quib9
est c̃rús secien dum carnem qui est Super omnia benedictus deus et qui Chariss̃imi
fuit propter patres quoz radix sanctaneq3 c̃rús dñs quem pazauit dñs ad illũ
nationem gentium pazauit cum non in opprobrium Sed in gloriam et honorem plebis
sue Sisrael qui est Secundꝫ carnem et Secundꝫ spm̃ Israel quare ergo de coũ
non sit c̃rús dñs eiusq3 beatiss̃ima mater ceteroq3 ecclie fundamenta facere cog
mitis suis Secundꝫ carnem his maxime qui in manifestum habuam me instum verbum
reperet de quib9 Paul9 Aplús Anathema de xr̃o optabat esse pro fribus suis
eius cognitis Secundꝫ carnem! Nec commemorant quanta obseruantia collant Sarra
cemi hos qui a fediss̃imo machometo origi/nem ducunt ita ut nullos alios in reges asu
mere audiant. Neq3 Sec dixerim vt minimum carnis tribuam ille enim qui facit vo
luntatem patris c̃ri frater soror et mater eius est Sed occasione verbor aplí dicta
sint quibus carnes et malos operarios et concisos eos appellat qui eas carnis diffe
rencias in populo c̃riano inducunt cum magis gloriari oportet si c̃ri voluntati
obtemperarent q3 si ex c̃ri genere descendunt. Quod t̃n in his qui carnis sint
(in fallor) locum non infimum tenet maxime si et moribus et fide que per dile
ctionem operat. non degenerent Et ut breuiss̃ime superiora colligam Sacra
mentas c̃rús dñs oẽs in se credentes vnum fieri expedit et a patre disce
sur9 petit ut id fiat neq3 corpus suum simile ferre potest Sicut nec tumica
de qua milites sortiti sunt omnes qui cum recepe/runt in filios dei adoptat ac
per inde eos fratres reddit vnum sabentes prem̃ non qui creauit t̃m Sed et qui ge
nerauit. Quile vnum ex vtrisq3 constituit vult Sub vno vtrorumq3 pastore. Pau
lus parietem medium diruptum predicat vtriusq3 vnum effici inimiciciab in c̃ri
carne inter fici pace Si qui longe et Si qui prope erui Sed et corporales et cos ecredes
eos effici prepucium et circumcisionem nihil valere predicat nouam naturam ma
nifestat qui am fide que per dilectionem operat. magni momenti apud deum est
eos qui carneas differencias inducunt et docent canes malos operarios et concisos
appellat cum non de carne sit gloriandꝫ que tanq3 fenum est Sed obseruantia
mandator dei petrus non esse acceptionem personar apud deum contendit
Nihilq3 discerni inter vtrosq3 populos omnemq3 qui facit Justitiam et timet deũ
acceptum illi esse omnes vnũ esse et nullam distinctionem Judei et greci simul
cum paulo affirmat videat ergo v. s. mag.t q3 aperte deus et eius Sancti apti
diffimunt et predicant omnem cismatis et diuisionis occasionem ab vtroq3 popu
lo amputandam et que tante vnitati obicem ponere posset.
Sed et Sancti propheti ab his non disonant quo dut magnifestius fiat verba Osee
capte 2o. referam et ait inquit numer9 filioz israel quasi arena maris que

que sine mensura est et non numerabit. et sequit et congregabunt. filij
et filij Israel pariter et ponet sibi caput vnum et ascendent de terra
magnus Deus Israel quidem de vtroque populo sub christo capite congregando
auctoritate Pauli ea exponentis ad Roma Sanctus Heronimus exponit ne
illud quod Reuelatum Ezechieli prophete de hacre habet. Capte 37
hec dicit dns deus ecce ego assumam lignum Joseph quod est in manu Ep
Et trib Israel qui ei adiuncte sunt et dabo eos pariter cum ligno Juda
eos lignum in manu eius et faciam eos in gentem vnam et rex vnus erit n
omnib imperans nec diuident amplius in duo regna et erunt mihi popul
et ego eis deus etc. Hec ibi. Sed si Esaye prophete referre verba vellem
de vocatione gentium et vnione ad populum ysrrael aperte vaticinat et
gior tractat fierit quam per eplam decet quiquidem vitulum et leonem sub
duorum populorum simul moraturos et paruulum christum qui minaret eos
cuius presepe conuenere pastores vice Israelitici populi et reges exorient
tium noie et simul (inquit) requiescent Catuli eorum quod vtinam nunc in
nra fieret ut catuli eorum qui pacem et quietem respuunt simul requiescerent
Hec ex prophetis sint prelibata tempus enim deficeret si incipiens amose
prophetis ea que de hac re habent. Vellem aducere. Cum tota Sacra Script
id apertissime clamet.

Sed et Sancti pres christum eiusque aplos et prophetas sequentesque apperte
diffinierint non erit absie in medium aferre Innocentius enim Tertius ut
bet in c. ad decorem de Institutionib contra constantinopolitanum Patria
cham qui in conferendis beneficijs personarum acceptione vtebat ad Cardi
les quos ibi legatos habebat scripsit hec verba Patriarcha constantin
litanus non attendens quod in omni gente qui facit Justitiam aceptus est deo et
Sanctuarium iure heriditario possideri non debet aliarum nationem clicos
nens in ecclia constantinopolitana Venetos tm studet collocare Quo circa
damus quattenus monentis eundem ut viros litteratos et alios idoneos vnde cum
originem traxerint in predictis ecclijs et maxime in maiori Instituere n
ponat alioquin indignum se reddet ut vos aliarum nationum clicos ad
obedientiam compellatis Quod si quis per calumniam dixerit ibi vnde
non suponere progenere Sed pro loco id facile ex verbis Petri apli reffe
tur dicentes in omni gente qui facit Justitiam aceptus est illi. qui de gene
non de loco accipi oportet constat etiam ex verbis eiusdem dicentis non es
acceptionem personarum apud deum que exponens Beatus Ambrosius ad
ma. 2o. Sic ait non prerrogatiuam generis sequit deus ut suscipiat ca
parentum diffidentem aut abijciat a se propter indignitatem parentum cred
sed vnum quemque proprio merito aut remunerat aut donat habet et in
eamte de rescriptis vbi Alexan. 3o scribens Lazonem epo pro quodam
qui diuina gratia vocat ex Judaismo ad fidem fuerat conuersus et recip
eum in Canonicum et in fratrem tandem concludit dicens pro eo vero quod Jud

exhiterit ipm dignari non debes et tibi glo. dicit qz ex Judeis ad pr[illegible]
eccha fundata est Ecce vbi Sacra Jura canonica post auctoritatem noe[illegible]
et prophetaz Supra addictas non reppellunt eum qui etiam in propria persona
ex Judaismo conuersus est qz tm minus reppellerent eum qui ama[illegible]
esset occasione gnis et qui ac xpistianissimis et probatissimis ortus esset eoq de
Hebreoz genere aliquando oriorem duxissent certe si sanctus iste pontifex
talia precepta hisce tpoib9 dedisset imponeret eis pontifici qz vellet esse
Jude9 accidit et ad hec in. c. cum deputati de judicijs ubi apette id Innocen.
iii. generationis inuestigationem impugnans Sic ait vndecumqz venerint diui.
gratia vocati diem laudabiliter exequant9 officium sui qdmis ex Super
abundanti requirit9 sue notio nationis / Sancta etiam Synodus Toletana
sub Sermo rege ferdinado .S. ac .c. mag. vie catholico predecessore habita
huiusmodi contentiones et scisuras quasi scismaticas et alienas ac xpi vnitate
et caritate Sanctoz vestigia sequens damnauit et anathematizauit Jussitqz
et sancxit subgraui9 censuris tolli et extirpari et eliminari ab omnibus ecclij9
conuentib9 et collegijs tam clicoz qz laicoz sue cure commissis cuius verba
ex Hispano Sermone in latinum fideliter translata talia sunt:
Quia inolita apls Sntiam abominis pestie mali obstmere nos deceat et percepi
mus (quod dolendo est) qz in ciuitate Toletan et in alijs ciuitatib9 et oppidis
et villis mi archiepat9 reperiunt9 multe confraternitates capta et collegia
que subpietatis fuco alienos non recipiunt nisi iter ad fidem conuersos alie non re
cipiunt eos qui ab antiquo ad fidem conuersi sunt hoc in sui erroris presidium
assumentes qz ad id teneant9 astricti statutis et ordinationib9 paris Jura to
et alijs penis et vinculis roboratis et si quis ad eos Societates recipiendos
dala inter xpisti fideles. que nos attendentes ac ex intimis viscerib9 pacem
et tranquillum statum mis / subditis affectantes Sancta Synodo approbante
oia et singula statuta simoi consuetudinis Juram9 et alijs penis roborata irrita
mus et nullius valoris esse decernim9 et contraria iuri et charitati declara
mus et relaxam9 que cumqz Juramenta hac occasione edita et reprobam9
et anathematizam9 oes confraternitates collegia capitula et cet9 inquib9 im
posterz tales diuisiones nationum et generum fieri contigerit publice vel
occulte subquocumqz colore et Jubem9 qz si qui circa hoc aliquod statutum
fecerint quod infrascriptum de libris suis deleri faciant et si ad eos Sntiam
peruenerit aliquam confraternitatem collegium Capl'm seu cetrum quocumqz nore
tenseat9 in quib9 tales diuisiones obseruant9 qz nullus audeat talibus comiscere
nec procuret recipi ad illas et qui iam recepti sunt ad tales confraternitates
seu cetus citius procurent ab illis discedere qz diu in talib9 scismatib9 perse
uerauerit prohibem9 etiam omnib9 personis ecclesiasticis seu excorcationis
maioris pena ne predictas personas communie permittant in suis ecclijs vel
parrochijs nec in eis celebrent missam vel diuina officia quandiu in prefato
scismate perduraucrit que fuerunt publicata in Sancta nra Synodo:

Quod etiam successores approbauerunt quasi boni pastores debita anthidota
ouib⁹ apponentes quare enim non eos scismaticos appellet et iudicet qui christi
diuidentes a frib⁹ separari procurantem Beat⁹ Greg⁹ lib. 18. mora cap. 10
cat alij quidem praua de deo sentiunt alij recta de diuinitate tenent sed
cum frib⁹ non tenent illi errore fidei isti vero scismatis perpetratione
sunt vnde et in ipsa prima parte de Calogi vtrarumq; partium culpe re
tur. dum diuina voce dicit⁹ diliges dn̄m deum tuum ex toto corde tuo et
tota anima tua et ex tota virtute tua, atq; mox dicit⁹ diliges proximum
sicut te ipm qui enim de deo peruersa sentit liquet profecto q̄ deum non
qui vero de deo recta sentiens a sancte ecclie vnitate diuisus est constat
ximum non amat. sequit⁹ quem habere socium recusat. Quisquis ergo
hac vnitate matris ecclie siue de deo peruersa sentiendo siue errore scismat
proximum non diligendo diuiditur charitatis huius gra priuat⁹ de qua
lus dicit, si traddidero corpus meum ita ut ardeam charitatem autem no
beam, nihil michi prodest hec ibi quo nil clari⁹ dici potest eos qui vnitat
cum frib⁹ non tenet et qui eos socios habere recusant et qui diuidi proc
scismatis errore esse inuolutos. Sanctus quoq; Tho. A qui in tractatu contra
impugnantes religionem. c. 3. vbi de illis qui ad suam societatem adm
re aliquos nollunt rem diffusius inquirens sic ait. Damnosa est hec
que derogat vnitati ecclesiastice que consistit in hoc secund aplm̄ ad
12. q multi vnum sumus in chro singuli autem alter alteri⁹ membra du
sum⁹ alijs seruientes alijs indigentes ut exponit ibi glo. Ideo dicit⁹ sing
secund glo. q̄ nullus excludit⁹ maior vel minor sequit⁹ vn̄ de pate
q ecclesiastice vnitati derogat quiamq; impedit q vnusquisq; alteri⁹ m
brium non sit ei seruiendo secund offitium sibi competens et 1. quibus cu
competit aliquis actus competit admitti ad societatem illorum qui ordinant⁹
illum actum cum societas non sit aliud q̄ adunatio hominum ad aliqui
bonum comuniter agend et 1. quod obijcit⁹ q nullus potest cogi ad
tatem alteri⁹ inuitus patet q debet intelligi de societate priuata qu
sensu duorum aut trium constituit⁹ sed ad societatem publicam que non pot
constitui nisi auctoritate superioris aliquis potest compelli sicut princeps
rei publice preest compellere ciues et in suam societatem aliquem recipiant
canonicum et in frem. hec Thomas ex quib⁹ patet q vnitati ecclie dero
qui a societate publica repellere tentat quib⁹ eque bene competit actus illius
cietatis exercere siue sit missas vel alia diuina officia celebrare ut est
s.ta 19.a vel sacramenta ministrare vel aliud tale quid et dum vnitatem
scismatis crimen incurrunt de quo beat⁹ augusti contra faustum scisma e
eadem opinantem adq; eod ritu collentem quo ceteri solo congregationis de
ri desidio sanctus quoq; Thomas 2.e 2.e q. 39. articulo. 1. cum de scismati
vitio disputat. sic ait scismatis peccatum speciale peccatum est ex eo q
tendit se ab vnitate separare quam charitas facit que non solum vnam p

Sonam alteri Vnit spirituali dilectionis Vniculo sedet totam ecclesiam in Vnitate
spus et ecclie Vnitas inducib⁹ attendit. Silicet in comunicatione membrorum 30
ecclie et commixtione eorum ad inuicem et iterum in ordine eorum membrorum ad
caput Vnum et ideo scismatici dicunt. qui subesse renuunt summo pontifici
et qui membris subditis communicare recusant. hec ille que omnia luce clarius
S. Augustinus diffinit lib. de questio euangeliorum q. 12. Sic genera diffiniens
scismatici sunt quicumque inuident bonis ita ut querant occasiones excludendi
eos aut degregandi et crimina sua sic defendere parati sunt si obiecta vel pro
dicta fuerint vt etiam conuenticulorum agregationes vel ecclie perturbationes
cogitent excitare iam scismatici sunt et ab vnitate corde discissi si non in
uentis occasionib⁹ aut occultis factis suis sancte ecclie corporali conuersa
tione sociunt. Vnde colligit. quod iuste Toletana synodus eos scismaticos
appellauerit qui a societate publica et ab actib⁹ sibi competentib⁹ fratres re
ppellunt qui cum frib⁹ vnitatem habere nollunt. Sed eos socios habere recusat
et occasionem eos excludendi querunt qui licet eadem credant tamen congre
gationis dissidio delectant. ceterum inquit Hieronimus in epla ad Gala. Nullum
scisma est nisi aliquam sibi heressim confingat ut reste ab ecclia recessisse
videat. c. inter. 24. q. 3. quod si eutrepes vt inquit Sanctus Joannes aplus
adeo erat reprehensibilis qui non reciprebat fres ad societatem temporalem
et hospicium quanto magis qui reppellit iniuste ad societatem temporalem et
hospicium quanto magis qui repellit iniuste a societate perpetua et que ei competit
sed et hanc rem sanctissimus idque religiosissimus Pontifex nicolaus quintus adeo
copiose adeo catholice adeo theologice diffiniuit austoritate illa qua petro eius
predecessori dictum est et ut aliquando conuersus confirma fres tuos ut verbis
illis adire vel quicquam inquam nuere culpa sit cuius sunt verba.

Nicolaus epus seruus seruorum dei ad perpetuam Rei memoriam humani gnis inimi
cus illico quod verbum dei cadere in terram bonam conspexit operam dedit seminare
zizania ut conculcato semine nullum fructum produceret prout vas electionis Pau
lus aplus huius zizanie precipuus extirpator refert quod in inicio inter conuersos
ad fidem differentia antelationis exorta est Judeis cum gentib⁹ de prelatione conten
dentib⁹ alijs aliter in dei ecclia scisuram inducere cupientes cum alij Cephe alij
Apolinis esse certarent redemptor nr his prouidens ab initio nascentis ecclie ordi
nauit qui hinque zizaniam extirparent humanaque imbecilitate peccantib⁹ aut
lapsis occurrerent prout ipse Paulus ad Roma scribens omni huius antelationis
dissidium verbis euertit atque petrus aplorum princeps in singulis dioresib⁹ or
dinatis ipsis omnem scismatis occasionem submouit. Nos igit. redemptoris nri
exempli cuius vices ad hinc tollenda dissidia locum licet immeritum tenemus
in terris prefatorum exemplis edocti omni vigilia cura compellimur operam dare
ut his que inter fideles possent aliquam diuisionem parere nri pontificalis officij
austoritate occurramus ut inter fideles charitatis amor et vnitas vigeat Nichil
enim est quod tam inter fideles conueniat quamque in oib⁹ sit velle vnum inquiente
aplo. Sicut enim corpus vnum est et membra habet multa oia austem membra cor
poris cum sit multa vnum tn corpus sunt ita et xpus et enim in vno spu oes nos

In Vnum corpus baptizati sum⁹ siue Judei siue gentiles siue seru siue lib
in vno spu potati sumus vnum corp⁹ et vnus spus sicut vocati estis in vnam
vocationis vre vnus deus vna fides vnum baptisma vnus dns et pater omnium
pm⁹ quosdam nouos seminatores zizanie affectantes huius vnitatis et fid
salutare documentum contenere et q peruas elestiones paulum aplm exti
fuerat dissidium in diuersis partib⁹ maxime in regnis charissimo filio nro
Castelle et legionis regi Illustri subiectis renouare ausu temerario asse
q qui ex gentilitate aut ex Judaismo aut alio quouis errore xpiane fidei
tem agnouerunt et baptizati sunt et q grauius est eor filios propter
assumptionem fidei non debere ad honores dignitates officia tabellionat⁹
testimonium in xpicolar causis admitti eos verbis et factis contumeliis
entes que cum a Redemptoris nri institutis aliena sunt eod paulo aplo
cum dicit gloria et honor et pax omni operanti bonum Judeo primum et gre
enim est aceptio personar apud deum et omnis qui credit in illum non co
non enim est distinctio Judei et greci Nam idem deus et omnium dines
qui inuocant illum et alibi In xpo ihu neq circumscisio aliquid valet nec
tium sed fides que per dilectionem operat. Hos ut austoritate catholica
aberrantes ad vias veritatis deducere ac quattenus excesserunt anima
cupientes cum non tam austoritatib⁹ premissis diuinis contradicant sed
trium principum quondam Alfonsi scipientes cognominati et Henrrici et
ssimi filij nri Joannis moderni Castelle et legionis regum pro fidei aug
per nos visis et mature discusis quib⁹ sanxerunt ut inter nouiter conu
ad fidem maxime du istra elitico populo antiquos xpianos nulla in hon
dignitatib⁹ officijs tam ecclesiasticis q secularib⁹ suscipiendis et haben
cretio fiat ac affectantes vt quisq que recta sunt sapiat et q contra
legis normam falsa seminare et proximos scandalizare que vnita
cis contraria sunt presumpsere debitis penis affecti eor errores agnoscan
factor principum et ordinationem et decreta ut iuri et sacris canonib⁹
formia super his edita ex proprio nro motu et certa sciencia approba
confirmam⁹ et aplice austoritatis munimine roboram⁹ ac omnib⁹ et sin
cuiuscumq status gradus aut conditionis fuerint ecclesiasticis vel secu
sub excomunicationis pena mandamus ut oes et singulos ad xpianam
conuersos et imposter conuertendos seu ex gentilitate seu ex Judai
aut ex quauis secta venerint aut venire contigerit et cor posteros
ecclesiasticos q seculares catholice et secund quod decet xpianum ven
ad oes dignitates et officia tabellionat⁹ testium dispositioes et ad oia
adque alij xpiani q tum cumq antiqui admitti solent admittant nec p
fidei nouam receptionem inter eos et alios xpianos discretiones facian
verbis aut facto contumelijs afficiant aut affici permittant sed omni
posibilitate contradicant et apponant et eos cum charitate prosequant
personar acceptioe oes catholicos vnum esse corpus in xo. secund fi
strinam quos oes tales esse et pro talib⁹ ab oib⁹ haberi har serie d
mus et declaram⁹ verum si qui ex his post baptisma reperiant. fi

Decet. Nec arbitror quemq̃ adeo fore maliciosũ
aut mali sani capitis qui dicat aut credat nos velle
pugnare pro Judeis siue hebreis vilissimis abiectissimisq̃
in quos etiam sancti probia et maledicta coniecere qui
juxta Joannis apocalipsim dicunt se judeos esse et nõ
sunt sed sunt synagoga satane quorũ nulli per du
gram sunt in his partib⁹ nec prophesione neq̃ animo
sed pro christianis pro baptismis tanq̃ argentum ex
animat⁹ et probatis sextuplum quorũ scolia ad purũ
se horta est et stallum ablatum ita vt restituat eis de⁹
judices vt prius et consiliarios. Sicut antiquit⁹ conuertens
corda patrum in filios et parati dño in plebem perfectã
ex quib⁹ multi serui dei extant et viri sancti prodie
runt viusq̃ sanctis coniunctissimi in quos sancti non
proba et maledicta iactare sed pro eis quasi concibib⁹
et domesti⁹ dom⁹ dei pugnare voluerunt in quibus est
sanctus Augustin⁹ qui de talib⁹ super epla ad Gala
ait que ecclie gentium venditarũ rerũ suarũ pretium
ad pedes aplorũ posuerunt quod tot milia hominum
tam repente fecerunt. Nec turba infidelium consi
derandi sunt omnis enim area multis partib⁹ ampliorẽ
habet paleam q̃ frumentum vnde et illa eius & apli
verba ad Roma de sanctificatione judeorũ dicunt
numquid repulit de⁹ paleam suam absit nam et ego
ysrrael ita sum ex semine abrahe de tribu benjamin
non repullit deus plebem suam quam prescuit cum autem
laudaret ecclam Thesalonicensium preceteris ecclijs gen
tium similes eos factos dicit ecclie judee q̃ multa acõ
tribulib⁹ suis passi erant pro fide quomodo et ille a judeis
hinc est et illud quod paulo ante commemoraui quod
ait ad roma. Si enim spũalib⁹ eorũ comunicauerunt
debent et in carnalib⁹ ministrare hec ibi. nonq̃ nunc
temporale aliquod subsidium ab ecclijs gentium querat
hij qui ex israelitico populo originem trahunt ex eo
q̃ ex sion extiterit lex et verbum domini de jeru

salem Sed q̄ charitatem christianam & Vnitatem ab
eis exigant Quis sic pugnari possit prohijs qui ex
hebreis descendunt. ut conci ius eorum sanctus Augustinus
& ita eos magnificare et preferre ecclijs gentium Vnde
Superioribus continuo addit vbi enim tamprope inueni
rentur qui etiam deproximo ad deum venditis suis rebus
accederentur quod dns eis precepit qui vellent esse perfe
cti lege ipsa factum est sub qua custodiebantur conuersi
in eam fidem idest in aduentum fidei eius que postea re
uelanda esset conclusio enim illorum erat timor Vnius dei
Sequitur q̄ et preuaricator ipsius legis inuenti sunt non
ad perniciem Sed ad Vtilitatem Valuit eis qui credi
derunt cognitionem maioris egritudinis et desiderare me
dicum vehementius fecit et diligi ardetius hec ille que
et multa alia copiosius super psal. 94. exponens illud
q̄ non reppellet dns plebem suam vbi multa in laud
et in apologium et excusationem credentium ex hebreis
quasi bonus concinis eorum adducit. s.tus quoq̄ Ambro. li.
7o. Super lucam cum deficielnea infructuosa et stirili dis
sereret eamq̄ Synagoge accomodaret sicut et s.tus Ber
nardus Sermone 60. Super cantica sic aitid cauere se
dicunt q̄ dnus dixit ad ficum nunq̄ ex te fructus nascatur
in sempiternam cum vtiq̄ plurimos ex Judeis credidisse
et credituros esse nouerimus. Sed qui credit non Sinagoge
iam fructus est sed ecclie nec ex Sinagoga nascitur qui
renascitur in ecclia sicut enim sunt qui ex nobis ex
ierunt sed nonerant ex nobis si enim ex nobis essent
mansissent vtiq̄ nobiscum. Sic de his qui ex Judeis cre
dunt dicimus q̄ si ex Sinagoga essent in Sinagoga mane
rent sed propterea exierunt ut ex ea non fuisse credā
tur hec ille non ergo eos qui credunt tangunt probra et
maledicta qui in eos iactantur quibus dicitur nunq̄ ex te
fructus nascatur in sempiternum quod et sanctus Agustinus
ita confirmat. lib. aduersos Judeos. c. 5. Sic dicens quo
modo vident hij quibus predictum est. obscurentur occuli

eos ne videant aut quomodo sunt cesti ut sursum corda
habeant de quibus predictum est. et deorsum eos semper
incurua. nec de omnib9 dicta sunt. immo vero de omnib9
ad quos pertinet predicta sunt. ad eos enim qui vel tunc
crediderunt in cr̃m vel nunc vsq3 accedunt vel in ceps
vsq3 in finem seculi credituri sunt. ista non pertinent
aduersus scz. israel qui videbat dñm facie ad facie
neq3 oēs qui israel sunt israel neq3 q2 semen abrae
sunt oēs filij sed in ysaac inquit vocabit9 tibi se
men hoc est non qui filij carnis sunt filij dei sed filij pro
missionis deputant9 in semine. sequit9 hi pertinent ad
spualem sion et ciuitatem iudee de quib9 aplus dicit
ecclam ignot9 facie ecclie iudee que sunt in xpo de qui
b9 dicit9 in psal. de9 saluam faciet sion et hedificabi
buntur ciuitates iudee et semen serui eius possidebit eas
et qui diligunt nomen eius habitabunt in eis hec ibi quis
amplius posset maledicta accedentib9 ex hebreis reijcere et
benedictionis congregare. sanctus quoq3 hieronim9 lib. 2.
super epla ad galatas eum exponens illum verbum neq3
circumcisio aliquid valet neq3 preputium sic inquit esto
quis dicat bene circuncisionem nihil valere monstrauit
quam sciebat aliquando nihil valuisse numquid et de
preputio aliquis ambigebat vt diceret neq3 preputium.
sed si consideremus pluzimos xpianos id est ex nris
qui inserti sunt9 de oleastro in radice bone olive excul
tare contra ramos fractos populi iudeor3 et dicere ma
gis valere preputium in quo abraham placuit deo et
reputata est et sic ad iustitiam q3 circuncisionem
que in signum data est et habenti eam no profuit r3s
maeli. videbim9 etiam hanc quorundam vsurpa
tionem cautissime nunc excluſa. hec ille. sed et s.
bernard9 exponens supercanti. sermone. 72 illud
tenui eum nec dimittam donec introducam eum in domũ
matris mee et in cubiculum genetricis mee nouit rami

radici non matri filij ingrati sunt. non radici inui
deant quod ex ea sumpserunt non filij mri q eius
uberib9 suxerunt teneat itaq ecclia firmiter salutē
quam Judea perdidit ipsa apprehendit donec plenitudo
gentium introeat et sic oīs ysrrael saluus erit vellit
in comune comunem venire salutem q sic ab oībus
capit. vt nihil singulis minuat. incredibilis chari
tas dixit si aduertisti velle se introducere quem
tenebat non domo in domum mris sed in cubiculum quoq
q est prerrogatiui judicium et infra benedicta filia tu
matri tue cuius bene. aduertit. ira rebertit. salus
cupit illum matri filia bona non ut cedat illi sed ut
comunicet. sufficit vnus duab9 nisi q iam non erunt
due sed vna in xpo ipe enim est pax nra qui fecit vtraq
vnum ut sit vna sponsa et vnus sponsus ihus xps dns
nr hec ille non desunt fortasse qui palio zeli fidei co
operire et contexere vellit sua scisma et diuisiones qui
bus a xpo capte abscendunt. dum ab eius membris fi
delibus qui ei firmo charitatis glutino inherent diui
dunt. et q ex radice malicie qua bonos opprimi cupi
unt aut ex inuidie qua de bonis illis adeo collatis siue
fortune siue nature siue gratie tristant. vel ex radice
auaricie qua aut illor bona concuspiscunt aut bonor
consortes nollunt aut forte ambitionis qua pares habe
re dedignant. quos deus et natura superiores forte effi
cit q ex his (inquam) aut alijs radicib9 in probandis
nascit. zelo fidei tubueri non erubescunt. id in sui nu
mmen assumentes q plures ex ramis frasti sunt et q
aliqui inuenti sunt qui a via veritatis ceciderunt et lapsi
sunt correctionem aut emendationem vel saltem punicio
nem quererent ita bonas et catholicos viros charitatis chris
tiane visceribus amplecterent. ac fouerent sed esto aliqui
ex ramis frasti sint lapsi sint damnati sint bene propter
incredulitatem ut apli verbis vtar frasti sunt quare tn.
tu ob pauculos ramos confrastos et qui arberunt plures

ramos pulcros virides amputare vis qui sue oliue inserti pu
lulant et germinant odorem et fructum vere christianitatis
totius boni operis et vere sanctitatis qui xpi odor bonus
sunt in omni loco et in hijs qui pereunt et in his qui salui
fiunt qui participes pinguedinis spus sancti sunt quos
si intus et in cute caleret Archieps Rmus eorumq3 fid
obedientiam ecclie humilem et promptam conuersatioem
quietam et Deuotam milli nocentem deo placentem qua
lucent vel luminaria firmamentum dubito quin erum
perent non incanticum patruelis esaie vinec sue sed im
precaret dicens deus virtutem conuertere et respice
de celo et vide et visita et vineam istam et per sue
in ea quam plantauit dextera tua et iterq3 pul
cra tabernacula tua Jacob et tentoria tua israel et
valles nemorose et horti juxta fluuios rriguietta
bernacula que figit deus et vt omittamus que ad
hanc calumniam soluendam sanctus aplus magnifice
respondit dicens numquid incredulitas eorq3 fidei
emanauit absit vbi sanctus Ambro qui non cre
diderunt ipsi se indignos fecerunt sine prejudicio
ceterorq3 his dictis (inquit) comendat aplus judeos
credentes quib9 nihil obest quia multi ex illis cre
ddere noluerunt hec Ambro vrba tn. Sancti Augus
tini refferam9 quib9 id disoluit sic inquiens nec
turba infidelium considerandi sunt ois enim area
multis partib9 ampliorem habet paleam q3 frumentu
nec circa Noe que tipum ecclie gerit immundis ani
malib9 caruit nec perdit deus justum cum impio, sed
et super abundat gram ut propter paucos justos par
cat multis impijs vt in Genesi legim9 quanto min9
multi pij propter aliquem forte impium reijciendi no
essent. Sed nec ipsi qui aliorq3 culpas aggrauant
absq3 palea sunt conclusit enim (inquit) deus oia
sub peccato vt omnium misereat ad Roma vn
decimo diffinitequ3 sunt persone vt iam diximus in

Sacris canonibus quos reppelli deceat propter crimina pro
pinquor. idq3 Seueri9 forteq3 olim Audi ergo Doctore
gentium dicentem nolli altum capere Sed time. Si enim
Deus nlibus ramis non pepercit ne forte nec tibi parcat
noliq3 (vt conclusit Augustin9) exultare aduersus ra
mos fractos Sed potius considera bonitatem dei et Seue
ritatem in eos qui ceciderunt Seueritatem in te autem
bonitatem Si in bonitate permanseris alioquin et tu
excideris nam et illi qui non permanserunt in incredu
litate Sue oliue Inserti Sunt et relique cotidie Salue
fiunt quib9 plenus est mund9 quor. diminutio Si diui
tie Sunt gentium quanto magis plenitudo eorum qualis
nunc est. Sed et id obijciunt q primatum sibi vendica
re querant Dequare magni nominis Doctores catholici
pugnant plurib9 certantib9 de illis debere qui ex israe
elitico populo in xpm credunt quod et auctoritate Pauli apli
confirmant dicentes gloria et honor et pax omni operanti
bonum Judeo et greco (inquit primum) et greco Dequo Sanct9
Ambrosius Semper Anteponit in deum prerrogatiua prum
vt aut coronet. prim9 aut damnet. quia credens propter
Abraham honorificentior est difidens penis tractandus
est quia donum promissum prib9 refutauit hec ambo.
Sed ut Sanctus Bernard9. Sermone Super canti. id
illis concedere videt. Sic inquiens Capiat Sane prima
Sed non Sola refundat et inferiorib9 membris quod ac
cepit ipsa de Super Sed eum recolim9 quid acciderit
quando Rex David reijciebat. in Hierusalem post
interfectum absalonem quoq3 perdiderit omnem ysra
el adeoq3 discesserit Sola tribuit Juda eum committa
te eo q illum locum assignauerit tribui Juda que sibi
carne et sanguine propinquior erat que in figura hor
gesta Sunt ut quid ut inquit Grisosto vel liues occa
siones dare debem9 quibus improba carnis natura tran
quilas eor. animas inquietet maxime cum dns dis
cipulo suo ab Smoi primat9 desiderio cohibuerit et

eos qui Sibi nimium carne coniunctissimi erant igit.
Juxta aplm. 2°. ad Ephe. oēs credentes corporales
et coheredes et comparticipes agnoscam⁹ Vndecumq;
originem duxerint Siue ex gentib⁹ Siue ex hebreis
qui expositioēs Beat⁹ Hieronim⁹ Sic inquit in Supe
rioribus verbis .i. in eo quod ait coheredes et concorpora
les poterat in vno corpore diuersum aliquid suspicari
ex eo aut quod addit et poterat in vno corpore diuersū
aliquid suspicari ex eo aut quod addit et compartici
pes promissionis in xpo ihu omnis penit⁹ diuersitas
amputata est vbi enim vna participatio est vniuersa
cōmunia Sunt. hec Heronim⁹ Vnde Giliberti super
Canti refferre non piget. duo inquit gemeli audisti
quid sunt isti hi nulli ~~et~~ quare duo vis scire qua
re gemelli qr in fide non est distinctio Judei et greci
Vacant illi preuillegia meritorum et regeneratio nullos dis
tinguit que cunctos equaliter absoluit oēs enim egent
gloria dei iustificati gratis per grām ipsi⁹ fides vtrosq;
populos eque nobilitat Sed Judeos aliquid reputat in cō
mum prudentia Jura Sibi priuata deposcit quid mirū
Si uult esse prim⁹ quando Voluit esse solus vnigenit⁹
esse non potuit affectat esse Vel primogenit⁹ vide quanta
obiecta Sunt Petro in actib⁹ aplorum quod ad homine
preputium habentem introissent q illos Suscepit adminis
teria fidei vide quantum in epla ad Roma desudet Pau
lus aduersus Judeos q in grā Sibi fidei Vendicarent priui
llegia quidam et quos vna fides coniungit distinguerent
grauib⁹ ibi affectabant esse in grā soli Eisummi. nolen
tes habere compares quos non poterant habere participes
gentes autem fecit de⁹ cum ysrrael concorparales et
conparticipes testamentorum et in nullo discreuit fide
purificans corda eorum ideo dicunt. gemelli qr fides
nullis gradib⁹ Separat quos eque regenerat alioqui
qui nesciunt esse gemelli fiunt nulli hec ille quomodo
tamen eos gemellos censent qui frēs suos ex toto excludunt
nec nouissimum eis locum prestant. reste inquit efficiā

tur nulli qui nollunt esse gemeli. quomodo tn gemeli sūt
qui a sede aplica petunt excludere a nra societate fres
nros quia ex hebreis sunt aiet quomodo non efficiunt?
nulli dum volunt esse soli et qui alijs obijciunt prima
ttum apettere non tam sibi vendicare querunt q3 alios
expellere et esse nulli in primatu ambiciosi in ex
pulsione et solitudine diuisi et scismatici sed et aplm
inducunt neophito epm fieri denegantem id quod proui
dua consideratione ne prius doceret q3 disceret quem docto
rem cupiebat. fieretq3 magr qui formam discipuli non
agnouit et ne elat? in superbiam incideret in ruinam et
laqueum diaboli ridens q3 xpiana religio plurimum
eo egerit sed si non de est humilitas competens sacer
dotio vbi causa non adheret vitium nom imputat? ut
dicit Sanctus Ambrosi? c. Neophit? 62. distin. vnde
et ordinationem huius Sancti cum neophit? esset ordinat?
orientales epi judicio et occidentales exemplo probarunt
miror tn. impudentiam vel poti? ignorantiam eorum qui
credunt his differentijs generum aplicam hanc salubrem
doctrinam accomodare posset vnde querere libet ab eis quē
appellent neophitum cum ne qui ab ortu et vtero matris
sue fid ac baptisma suscepit maxime cum iam sit
senex cum ne qui a prib? xpianis nat? est eum ne qui
a bauis et atauis neophitum facit non genus sed temp?
vndecumq3 enim ad fid venerint in initio conuersionis
neophit? est. id est nouus non ille neophit? dicendus est
qui ab ortu et natiuitate xpian? est qui apparentibus
& maiorib? xpian? est sed et id decretum est nec qui
erat cathecumin? hodie fiat epus qui eri erat in theatro
hodie non sedeat in eccla qui vespere erat in circu ho
die non ministret in altario qui eri erat fautor histrionū
hodie non sit consecrator virginum risum enim mouent
qui neophitas appellant eos quos apparentib? xpianis na
tos non negāt rationem autem quare pondus cure epis
copalis neophitis imponendū non sit assignat Beatus

Grego. Sic inquiens scimus quod et edificati parietes non
prius pondus lignorum accipiunt nisi a nouitatis sue su
more sicent.^r ne forte. Si antepondera q̄ solident.^r
accipiant cunctam simul ad terram fabricam depo
nant. c. fina. 48. distin. multum tn. absie est indu
cere aplm̄ querentem neophitum non fieri cpm̄ et inde
velle expellere ab alijs dignitatib⁹ vel officijs quos
non neophitos sed antiquos et solidatos xpianos cons
tat et qui fid̄ a maiorib⁹ et acceperunt et didicerunt sed
et id vltimo loco induci solet ab his qui zizanias con
tentionesq̄ hmoi seminare solent in quib⁹ sibi aplau
dunt idq̄ in maximo precio habent si in his calidio
res inueniant.^r q̄ vix possunt vtriq̄ conuenire neq̄
sibi coherere cum in hispania inq̄ maxime contentio
nis huius inter credentes ex vtroq̄ populo et scismatis
et veneni fyala effussa videt.^r aducentes fere annis
aut forte tercentis quo tpore res Alfonsus sapiens sa
cre magestatis vre predecessor leges concordie et pacis vtri
usq̄ tulit et a tanto tpore in vno fonte baptismatis vnda
simul renati in vno altario pabuli celestis cibo simul
reffecti in vna eccl̄ia nutriti et prebendati vix inquiunt
coherere sibi posse cum de nobilib⁹ aut paucis eorum in fallor
vix dicit potest quibus bene conueniunt tum q̄r nobiles no
bilitate ipsa dusti oibus sunt pacifici et benigni oes
etiam graues ferre possunt et volunt deniq̄ querunt
nulli nocere et quibus possunt prodesse tum etiam conueni
unt q̄r ferre oes nobiles aut maxima pars eorum in his
pania sicut et in alijs nationib⁹ mixti sunt ducuntq̄ ori
gmem siue ex patre siue ex matre ex ysrraelitico
populo quod negare non possunt nec volunt nisi sint
impudentissimi aliqui digeneres qui semet ipos dedignā
tur hij memores esse deberent quid sanctus aplus commē
dauerit immosse ad Hebreos. 11. Sic inquiens fide moy
ses grandis effectus negauit se filium pharaonis magis
eligens affligi cum populo cum populo dei q̄ temporalis

peccati habere Jocunditatem maioris extimans diuitias
Thesauro egiptiorum improperium chri in hoc comendā
dus q genus proprium tunc depressum nec tacuit nec cela
uit quod non eligit. Sed absq meritis adeo concedit.
nec passus est falso sibi imponi genus etiam regium tunc
tandem nobilib9 bene conueniunt eo q plures ex his qui
dicunt esse ex ysrraelitico populo omni genere nobi
litatis fulgent sl3. fide morib9 quouis genere doctrine
siue diuinam siue humanam quesieris diuitijs fortitudine
animi ac corporis et speciositate et omni industria ita
ut alijs emulationem et Inuidiam parere possint quib9
donis charissimi efficiunt. nobilib9 ita ut eis facile
cohereant et animo et genere siue sanguine rustic9 tn.
et agrestib9 et eis qui eorum mores gerunt maxime illis
qui ex infima conditione ad pinguiorem fortunam deue
nere et aucti. sunt vix conueniunt aut coherent qui
etiam scismata et contentiones ubiq suscitant quorum
fuiores qr pertinaces repprimi decebat ut fecerunt chris
tianissimi illi princeps magestatis vre predecessores
quos sanctissim9 Nicolaus Papa commemorauit fece
runtq pontifices quod etiam facere deceret sanctissi
mum dnm nrm Papam sub illo et virga siue baculo
pastorali eos compescens exemplo dni et saluatoris nri
qui seniorem filium Inuidum et indignitatum eo q pater
Juniorem et qui substantiam disipauerat letissime post
illius infortunium recepit dignitatiq pristine reddidit
qui ysrraelitici populi typum gerebat seniorem vlz tali
bus placatum et sedatum fecit inquiens filij tu mecum
semper est et mea omnia tua sunt epulari autem te oppor
tebat qr frater tuus hic mortuus fuerat et reuixit pe
uerat et Inuentus est exemplo et beatri petri apli qui
credentes ex hebreis qui et disciptabunt aduersus cum
dicentes quare intrasti ad viros preputium habentes et
cur manducasti cum eis quib9 etiam abominatum erat
coniungi aut accedere ad alienisenam addeo paccatos
reddidit his verbis si deus eandem gram dedit illis

Silicet gentib⁹ sicut et nobis qui creddim⁹ in xp̄m ihm̄
ego quis eram ut possim prohibere deum adeoq; his ver
bis quietos rredidit vt et tacerent et glorificarent deū
dicentes ergo et gentib⁹ penitentiam dedit de⁹ ad vitā
astuum .u. memoresq; fecit quanto gaudio quantaq; le
titia patres id viderunt propheteq; aperte vaticinati
sunt Esaias maxime gentium fid̄ et vnionem ad ys
rrael secund̄ spiritum ex quib⁹ omnib⁹ et alijs q̄
plurimis que tam ex libris sacre scripture q̄ vtriusq;
juris decisionib⁹ hic inseri posset nisi sacre magesta
tis vr̄e aures offendire timerem⁹ liquido constauit
dictum statutum contra jus diuinum et humanum esse
et leges vr̄i regni et constitutiones dicte ecc̄lie et contra
charitatem xp̄ianam et nututiuum p̄cti qua propter
mag. vr̄am suplicer exoram⁹ et petim⁹ vt cam pre
dictam ut catholicum et xp̄ianissimum decet principem
Intueamini super quo justitiam a sacra. m. vr̄a petim⁹
et imploram⁹ pro quiete sancte ecc̄lie Toletan et toti⁹
ciuitatis & Regni.

PAVLVS PAPA. III. Dilecto filio moderno et pro tp̄ore
existenti prouinciali prouintie Hispanie ordinis fr̄m pre
dicator̄ secund̄ morem eiusd̄ ordinis salm̄ et aplicam̄ bene
Inter curas multiplices quib⁹ ex debito offitij m̄i assidue
solicitamur illam libenter amplectimur per quam sacri or
dinis predicator̄ quo fid̄ orthodexa illustratur religiose
persone semotis omnino quibusuis zizanijs et stultis genea
logijs inter eas pullulantib⁹ in tranquilitate sp̄us frust⁹
boni odoris et exempli producere valeant qua propter als
per nos acepto q̄d licet in prouincia hispanie inter alias ordi
nis predicator̄ prouincias maxima vigeat Regularis
obseruantia nonulli tamen ipsius prouintie prudentū sue
innitentes non sapientes ea que dei sunt gracias et preui
llegia denegantia habitum et proffessionem in ipsis con
uentib⁹ xp̄i fidelib⁹ ex judeor̄ vel sarracenorum

stirpe descendentib⁹ sine pro tpore existentis prouincialis
licen.ª impetrauerant et in dies impetrare procurabant
Nos tunc attendentes quod ex Iudeis conuersis xpi
ecclia potissimum Receperit firmamentum motu pro
prio et ex certa nra scientia quod gratie et priuilegia
per religiosos dicti ordinis vel als etiam Seculares
personas particularib⁹ monasterijs seu conuentibus ha
bitum et professionem denegancia xpi fidelib⁹ ex
genere hebreorum vel sarracenorum descendentibus pre
terq illisqui in eorum personis heresi fuerint infesti
illosq deputari vel assignari prohiben.ª a nobis seu
sede app.ca hactenus obtenta millius essent roboris vel
momenti austoritate apostolica decreuim⁹ ac quod impos
terum super premissis vel ipsorum aliquo impetranda et
concedenda nisi de prouincialis pro tporis in scriptis in
dato in caplo ipsius conuent⁹ pro quo impetrarent. per
tunc presidium ipsius monasterij publicata forent viribus
omnino carent ac conuentib⁹ et domib⁹ pro quibus talia pre
uilegia gratie licentie seu facultates impetrarent. nulla
stenus sufragarent. nec non tunc et pro tempore existen
ti diste prouintie prouinciali oes et singulos xpi fideles
dictum ordinem intrare et profiteri volentes et ex Iudeorum
vel sarracenorum stirpe descendentes non tamen in eorum per
sonis labe heresis ut prefertur infestos in singulis diste
prouintie domib⁹ et conuentib⁹ in fratres et religiosos
dicti ordinis et prouintie libere et licite recipiendi
Induendi deputandi et assignandi prout secundum deum
qualitatib⁹ personarum attentis pro sue diuine magesta
tis honore et animarum salute iudicaret expedire eadem
austoritate licentiam et facultatem concessim⁹ inter
alia prout in nris sub data videlicet quinto aprilis
pontificat⁹ nri Anno primo inde confectis litteris quarum
tenores et formas presentib⁹ pro sufficienter expressis
haberi volum⁹ plenius continet. Cum autem sicut nuper
intelleximus prefaste littere nullum hasten⁹ fuerint
sortite effectum quinimo non nullis diste prouintie fra

tribus et forsam etiam te Dilecte filij moderne prouin
cialis et aliquibus prelatis earum effectum et publica
tionem impedientibus seu prohibentibus contrarias nris
prefatis litteris a nobis seu a dilecto filio magro ge
nerali dicti ordinis procurantibus et forsam obtinenti
bus ad ipsarum nrarum litterarum executionem non
fuerit processum in deque sumpta occasione dicte prouin
cie religiosi etiam qui scientia morib et vita alijsque
virtutum meritis decorati existunt quibus ordo et pro
bincia prefata maximam opinionem et reuerentiam
ac qui sinit et in dies acquirit sub eo detaxat colore
friuolo qd a stirpe iudeorum originem ducunt ab illis do
mibus et conuentibus in quibus huiusmodi prohibitiones vigent
reppellunt in illisque morari deputari vel assignari seu
de nouo ad religionem recipi prohibent vnitate et
pace a saluatore nro suis fidelibus in testamento re
licta et per sepe comendata (que maxime religiosus
decet) nan fragante Nos igitur attendentes qd non
est exceptio personarum apud deum cuius lege non autem
huius seculi viuimus qdque gloria honor et pax solum
debet omni operanti bonum siue iudens sit sine grecus
austoritate aplica tenore presentium litteras nras pre
dictas sub dicta data emanatas quoad presentibus
expressa innouamus illasque perpetue firmitatis rro
bur obtinere et inuiolabiliter obseruari debere descer
nimus et nihilominus Dilecto filio nro Joanni sanctorum
cosme et Damiani Diacono cardinali de saluiatis num
cupato vre ordinis protectori presentes committimus et
mandamus quattenus ipse per se vel alium seu alios
presentes litteras solemniter in conuentibus vbi opus
fuerit publicari mandans et religiosis eius ordinis
in premissis efficacis deffensionis presidio asistens
sub excomunicationis allijsque ecclesiasticis sententijs
et censuris et alijs penis de quibus sibi videbitur
eas inuiolabiliter obseruari ac censuras et penas pre
dictas in contradictores quoslibet et rebelles iteratis

Vicib⁹ agrauari faciar nonostantib⁹ premissis accōs
titutionib⁹ et ordinationib⁹ aplicis nec nonquibusius
alijs litteris tam apostolicis quam generalis ipsius
ordinis etiam ad instantiam & supplicationem tunc
prouincialis istius prouincie incontrarium forsam con
cessis et editis quib⁹ oib⁹ etiam si pro illorum suffi
cienti derogatione de illis eorumq; totis tenorib⁹ de
verbo ad verbum non autem per clausulas generales
id importantes mentio seu queuis alia expressio haben
da aut exquisita forma seruanda foret et in eis caue
atur expresse qd illis nullasten⁹ aut non nisi sub certis
modis et forma in eis expressis derogari possit teno
res earum ac si presentib⁹ in sererentur pro sufficien
ter expressis ac de verbo ad verbum insertis ac
modos et formas hmoi indiuiduo obseruatis habentes
ac vice dumtaxat illis als in suo robore permansuris
harum serie specialiter et expresse derogam⁹ ceterisq;
contrarijs quibuscumq; et quia dificile foret presentes
litteras ad singulas diste prouincie domos et loca vbi
illis opus esset deferri volum⁹ et eadem auctoritate decer
nim⁹ quod earum transumptis manuali cuius notarij pu^ci
subscriptis et sigillo diste prouincie munitis eadem prorsus
fidem adhibeat^to que originalib⁹ ipsis adhiberet^to si
forent exhibite vel ostense Dan Rome apud san
ctum marcum sub annullo piscatoris die tertia augusti
M.D.xxxii. Pontificat⁹ nri anno tertio agratia
dei Ce. Accuri⁹. ibi m.D.xxx. et ⁹ als xxxvij.
esta concertado y corregido con el original Ellicen^do
sanci Ellicen^do salazar.

Carta de su mag^tt al mre escuela
para que ocurra al Consejo.

El Rei Don bernaldino de alcaraz mre escuela dela
sancta ig^a de toledo vimos vra letra de ocho de ag^o
por la qual auemos entendido lo que particularmente de
cis cerca del statuto hecho en essa ig^a por el muy R^do
arçobpo y la maior parte del cabildo della y las causas

y Razones por donde fundais que no se deue permi
tir deque quedamos aduertido y por ser el neg.º dela
calidad e ymportancia que es y estar ya tan adelante
escreuimos alos del 7.º lo que a parescido conuenir si
algo de nueba se offreciere deque deban ser aduer
tidos alli se podra ocurrir de agusta honze de
hebre.º De M. D. xlviij años, yo el Rey por
man.do de su mag.d fran.co de Herasso.

Peticion del Dean y otras
dignidades en que allega
las causas por do contradize
el statuto.

Cmmp.º ss.

Juan de Alaua en nobre delas dignidades y canonigos
dela s.ta ig.a de Toledo contradictores del statuto q.l
R.mo arçobpo de Toledo con la otra parte de su cabildo
hizo sobre el examen delos linajes delos que adelante
ouiesen de ser Recebidos por dignidades canonigos
Rationeros cappellanes y clerizones della dezimos que
por vra alteza nos fue man.do diesemos en este Real ch.
por escripto las causas q nos mouieron a contradezir
el dho statuto y como quier que constando como consta
el dho statuto ser contradrecho alos austores del ni am
bia dar Razõ delo q hizierõ y a nossotros vista aq.lla
Responder por nossotros y por el drecho que es todo vna opi
nion pero por cumplir el mandam.º de vra alteza por
nemos aqui Algunas razones delas muchas que ay para
hazer la dha contradition sometiendo lo todo lo que
se dixiere ala determinacion dela ig.a y correstion
De Vra Alteza.

Dezimos ss q las Razones que nos han mouido y mue
ben a contradezir el dho statuto son lo Prim.º por ser
como es el dho statuto contradre.º canonico y determi
nationes de sanctos padres / lo seg.do por ser contra leyes
destos Reinos / lo ter.º por ser contra expressas austo

ridad dela Sagrada scriptura / lo quarto por ser contra
toda Razõ natural lo quinto por ser en iniuria y
afrenta de mucha gente noble y principal destos
Reinos / lo sexto por ser contra la honrra y austo
ridad dela dha sancta ig.a lo septimo porques cotra
la paz y tranquilidad delos bene.dos della y detoda
la repu.ca lo octauo porques contra el buen estado
y gouernacion de nra ciudad lo nono porque del Re
sulta perpetua ynfamia de nra nacion. lo decimo
porq en hazerle no se guardo la forma que por consti
tucion jurada de nra ig.a se deuia guardar las qua
les Razones se declararan aqui breuemente de
xando otras muchas que al proposito se pudieran traer
por no dar pesadumbre a V.al. con larga escriptura
y por auer V.al. ya visto otra que por nra parte
se dio en latin:

Lo Prim.o que este statuto sea contra dre.o can.o notorio
es delos capitulos. eam te de rescriptis venerabilis de
preben. ad decorem de institutionib9 cum deputati. de
judicijs con otros muchos decretos concordantes que
para con V.al. es superfluo allegar.

Que sea contra determinationes de sstos padres tam
bien se pudiera mostrar por inffinitas austoridad
de sanctos solo se apuntaran aqui dos determina.s
por ser mas modernas vna del concilio Basilea sesio c
9. y otra del Papa Nicolao quinto la qual por ser
dirigida alos Reinos de cast.a sobre esta materia
en propia forma es digna de ponderacion es vna bulla
del dho pontifice dada proprio motu et certa scientia
Año de 1452. por la qual el Papa entendiendo q
algs en este Reino tratauã de excluir alos nueba
mente conuertidos y a sus hijos de dignidades honrras
y offiçios y otras cosas Reprehende asperamente alos
tales mouedores llamandolos sembradores de zizania
corrompedores dela Paz y vnidad christiana renouado

res dela discordia q̃ el apostol S. Pablo stirpado con
tradictores delas austoridades diuinas sembradores
de falsedad contra la Regla dela ley christiana y
finalmente hombres errados no dela verdad dela
fee catholica Determinando que los tales nuebamẽte
Conuertidos y sus hijos y descendientes deuen conforme
ala dostrina xpiana y austoridades diuinas ser ad
mittidos atodas las dignidades honrras y officios
ansi ecclesiasticos como seglares que los otros xpianos
pueden y deuen ser admitidos deputando juezes q̃
por censuras y penas procedan contra los contradictores
y rebeldes como V. al. ha visto originalmente.

Lo seg.do q̃ el dho statuto sea contra leies destos Reis pa
resce por las leyes que sobre esta materia hizierõ los ser.mos
Reies don Alonso el sauio Don Enrrique tercero Don
Juan seg.do que son notorias las quales para maior
austoridad fueron confirmadas por la sede ap.ca como
paresce por la dha bulla de Nicolao. y por otra del
mesmo dada ano de 1461. y pues los SS. Reies
de cast.a de esclarecida memo.a fueron los primeros y
principales dostadores y bien fechores dela s.ta io.a
especial obliga.on ay para q̃ en ella y en los bene.os y bene.dos
della se guarde y execute su volmtad y se obedez
can y cumplan sus leies con maior obseruancia y acata
m.o q̃ en otra parte especialmẽte siendo como es la ob
seruancia dellas mucho mas justificada y Razonable
en estos tpos quando el neg.o no solamẽte toca a gente me
nuda y baxa como antiguamente tocaua. sino a mucha
gente noble y principal de todos estados como es not.o

Lo terce.o quel dho statuto sea contra austoridades expre
ssas dela sagrada escriptura demas de declarallo ansi
la bulla ap.ca arriba allegada se podria probar muy lar
go mas por euitar prolixidad solamẽte se notara aqui
la epla del apostol san Pablo ad Romanos por ser

escripta especialmente sobre esta materia como lo nota
Sant Hieronimo y los otros sanctos Doctores que entien
do el Bienauenturado apostol que entre los xpianos
que nuebamete se auian conuertido en roma vnos del
pueblo gentil y otros del Pueblo judaico auia dissen
sion y differen.as sobre quales precederian y serian
preferidos alos otros les escriuio la dha epla reprehen
diendo alos vnos y alos otros y reduciendolos a concor
dia y vnidad deziendo alos conuertidos del pueblo
judaico que no tuuiessen en poco alos otros porque dios de
todos era dios y no de solo los judios y porque los con
uertidos delos gentiles por ser muchos comencauan
a enseñorearse dela fee y profacar alos otros que era
pocos como especialmente lo nota Abulense por esto el
apostol cargo mas la mano con ellos deziendoles q no
deuian menospreciar alos del pueblo judaico porque
ellos fueron apoptados por hijos y a ellos se dio la ley
diuina y las promessas della y dellos nascio xpo nro re
demptor segun la carne y que esta era la oliua dela ql
si alos Ramos se auian quebrado por incredulidad
para que el azebuche dela gentilidad se inxeriesse y par
ticipasse dela Raiz y grosura della no por esso auia
de ensoberuecerse el exerto contra los Ramos natu
rales que en fin la Raiz sustenta al enxerto y no el
enxerto ala Raiz y con esta y otras muchas razones
viene a reprobar aquellas dissensiones y differencias
exortandoles q q se honrren los vnos alos otros con toda
vmildad y concordia y no es aproposito dezir que enten
dia el apostol dela concordia y vnidad en solas las
cosas spirituales tocantes ala fee y alos sacramentos
dela ig.a y no en mas porque esto en ninguna razon ni au
storidad se funda pues consta q aquellos Romanos
a quien el apostol escriuia no contendian sobre esto ni
se negauan los vnos alos otros el baptismo ni los otros
sacramentos su differen.a era sobre pundonor de prece

den.ª y excelencia que los Vnos querian tener sobre los
otros como lo notan expressamente los sanctos Doctores
y lo muestran las palabras. dela misma epla. Quanto
mas que pues la dha bulla app.ca entiende ansi las pala
bras dela dha epla applicandolas en el sentido literal
a nro propio caso y por Razon dellas llama al apostol
extirpador principal desta zizaña y a los sembradores
della los haze contradictores delas dhas auctoridad
temeridad seria y peor que temeridad negar que la pos
tol hable della.

lo quarto que el dho statuto sea contra toda razon natural
paresce claro porque ning.ª razon ay q̄ permita que
hombres no solo nobles sino ill.es cargados de letras
y de virtudes ni obstaculo ni impedim.to canonico ning.º sean
ni habilitados para cappellanes dela ig.ª de Toledo y por el con
tra.º hombres baxos y diotas carescientes de toda buena ca
lidad quedem por habiles para dignidades y canonigos della
ni tan poco paresce conforme a razon q̄ estando como esta or
deñada la gerarchia ecclesiastica por sus grados y ordenes
desde el papa hasta el acolito que las calidades que bastan pa
tener a vn sacerdote por habil para obpo y cardenal y papa
no bastan para hazerle habil para canonigo y quel que seria
bastante para arcobpo de Toledo no lo sea para cappellan
de su mesma ig.ª solos tres arcobpos de Toledo leemos de mill
y quis.º as.º a esta parte que ayan sido sanctos celebrados por
la ig.ª S. eugenio martir S. yllefonso confessor y sanju
lian Doctor insigne a quien el nro delas sentencias alle
ga como tal y deste dize la historia que era del linaje de
Judios por donde agora no le tubieramos por digno de vna
capellania de nro choro tan poco paresce se funda en rrazon
q̄ auiendo llegado la ig.ª de Toledo a la auctoridad que
tiene sin buscar mas qualidades en los ministros della de
las que el drecho Requiere y auiendose ansi conseruado
especialmente en tpo que los canonigos tenian electionno
solo delos bene.os dela ig.ª sino dela misma dignidad
arcobpal para lo qual ordinariamente eligian persona de

industria

Su congrega.on lo qual duro hasta poco antes de nros tpos
que agora quel cabildo ni tiene elestion de perlado ni de
canonigo ni tiene cosa de calidad en que ocuparse mas de
en seruir su choro y arrendar sus rrentas se busquen
nuebas calidades en los bene.dos della otras muchas despro
portiones se pudieran traer en esta materia repugnantes
a toda buena Razon sino que se tiene Respecto a breue
dad.

Lo Quinto que el dho statuto sea en ynjuria y afrenta de
mucha gente noble y principal deste Reino poca neccesi
dad tiene de probança pues es notorio que por matrimonios
antiguos y modernos esta mezclada mucha parte de la noble
za de españa con diuersidad de linajes como en todo el mundo
se haze y siempre se hizo y como todos aquellos a quien esta
mezcla toca por linea materna solamente sean por leios des
tos Reinos tenidos unos por hidalgos otros por caualleros
otros por Ill.es conforme a la linea paterna y como tales gozen
pacificamente de las honrras y preheminencias de hidalgos
caualleros e Ill.es ser por otra parte ansi notados e ynhabili
tados ellos y todos sus descendientes para siempre jamas por
tales statutos como este no puede ser sin grandissima afren
ta y mengua de sus personas y honrras y ansi bien mirada
y ponderada la calidad desta persecucion mas procede co
tra la gente noble que tiene mas honrra q perder y menos
causa de perderla que no contra la otra gente a quien toca
mas en lleno el defecto del linaje.

Lo sesto que este statuto sea contra la honrra y austoridad
de la dha s.ta ig.a paresce claro pues por esta via es cierto
que verna por tpo a poblarse por la maior parte de gente
soez baxa y de poca manera porque presupuesto que la
gente de estado tiene otras pretendencias maiores que ca
longias de Toledo veniendo a los de mediana suerte y
nobleza de quien la ig.a sea via de honrrar destos ya
muchos van notoriamente exclusos otros de temor de po
ner su honrra en disputa y informaciones secretas de doze
a vezes Resulta lo que los hombres no piensan huyran

Deste peligro otros haura que por muy confiados q̃ esten de
su limpieza pero por no descubrir entre sus abuelos algũo
de menos condicion delo que su honrra y presumption requi
ere no se porna eneste examen y estos seran tantos que no
tengan numero porq̃ quien ay entre gente noble mediana
que pueda mostrar quatro abuelos y otros visabuelos de qui
en se honrre sin estropecar en alg.º que le sea vergonçoso
y desta manera es forçado que por la maior parte la preten
den.ª delos bene.º dela dha ig.ª venga a parar en gente tã
abatida que de ning.ª baxeza q̃ se publique de su linaje se
pueda correr y como en estos tales se encubran facilmente
las maculas delos linajes por no auer sido sus antepassados
hombres de cuenta ni de manera de quien se pueda alcan
çar a saber quien fuerõ entre estos mesmos vendra a auer
mas descendientes de simulados de judios y moros que agora
ay magnifiestos porque ansi como entre gente noble el resplã
dor y claridad del linaje descubre qualquiera Raçuela
obrizna q̃ tenga por liuiana q̃ sea ansi en la gente soez
y baxa la escuridad y tieneblas de su generacion basta
para encubrir mill tachas y maculas que en ella aya.

Lo septimo quel dho statuto sea contra la paz y tranquilidad
dela ig.ª y de toda la repu.ca la esperien.ª lo a mostrado has
ta agora y lo mostrara cada dia mas porq̃ estando como esta
uamos todos en mucha quietud y sosiego entendiendo en el ser
uicio de nr̃a ig.ª con la vnidad y concordia que conuiene a sa
cerdotes de tan ynsigne y sancto templo luego que esta noue
dad se lleuanto fue tanto el desasiego y alteracion de todos
q̃ subitamente se començarõ a diuidir y recatar vnos de
otros y tratarse como henemigos hasta venir a las ma
nos en cabildo y fuera del con el scandalo que V. al. sabe
y si deste Real.º no se hiziera la prouision que se hi
zo para la pacifica.on dela ciudad el mal yba ya acudiẽ
do de manera que fuera trabajo de atajar sin daño y per
dida de muchos y aunq̃ al presente por la prouiden.ª de
V. al. los escandalos ayan cessado pero los Rancores de
trastroes y enemistades de donde los escandalos proceden
biuos estan y cada dia crescen porq̃ es cierto q̃ es la ig.ª y fue

della por marabilla se trata cosa de ymportantia en q̃
no se ebuelba passiõ del statuto y pues de solo propo
nerle a succedido tanta discordia y turbacion que sera
quando se venga a esecutar tomando testigos y ha
ziendo ynformationes prejudiciales a personas nobles y
de honrra en materia donde no se puede hazer de per
juyzio de vno sin meter abueltas linajes y parentelas
enteras cuyos deffectos por ventura ya olbidados se an de
leer en pu.co cabildo con los nobres delos que las ynfamã
y que sera quando acaesciere querer expeller dela ig.a
algun bene.do honrrado conforme al dho statuto q̃ dispone
que el bene.do cuya descenden.a por tpo se descubriere no
bien calificada, sea luego expulso dela ig.a vea V. al.
que tizon este para dexar de encender vn cabildo y vna
ciudad cayendo la cosa en persona de manera q̃ quiera an
tes poner la vida y hazienda suya y de sus deudos al
tablero que dexar su silla y lugar con tan notable mengua
y afrenta y ya que raras vezes acaezca hechar ansi de
hecho a nadie pero alemenos tentar de hecharse vnos
a otros por via de pasiões y parcialidades es cierto que ca
da dia acaescera porque como la prouanca destas genealo
gias no consista en vista de ojos sino en Relacion y fa
ma vaga y popular quien duda sino que no faltara el
apasionado vna ynformacion de dos testigos que deponga
de oydas del linaje de su enemigo la qual sino bastare para
hecharle bastara para afrontarle y desasosegarle y poner
la yg.a en escandalo y confusion muy grande pues que di
remos delas ynforma.s falsas que por fauores se harã
cada dia queriendo admittir a vnos y repellera otros te
niendolo esto los capitulantes mas poderosos por granjeria
para sus yntereses y parcialidad todo en daño y perjuy
zio del bien y vtilidad dela ig.a que por esta via no pue
de ser bien guiado ni encaminado todos estos daños se
tienen ya entendidos en alg.as ig.as deste Reino donde
se a dado lugar a semejantes statutos por donde las per
sonas prudentes y de buena yntencion no estan muy satis
fechos dellos y a vn ig.a muy onrrada ay en el reino q̃

auiendo hecho en conformidad Vn statuto como este vista en
pocos años la esperiencia delos ynconuenientes que del se
siguian, Sup.co de su volmtad al Papa por la reuocacion
o moderacion del y la empetro y traxo en conformidad de
todos.

Lo octauo q el dho statuto sea contra el buen stado y gouierno
de nra repu.ca paresce por lo q estos dias sea visto y no
tado en ella porque estando como es not.o la nobleza desta
ciudad mucho tpo adiuisa en dos parcialidades delas q les
la vna era tenida por mas fauorable alos ciudadanos y
mercaderes que la otra, aora en lo que toca a este statuto
los dela vna parcialidad y dela otra aunq no todos
pero por la maior parte sean juntado a fauorescer el statu
to en perjuyzio delos ciudadanos haziendo cuenta que quã
to mas abatieren y humillaren el stado delos ciudadanos
tanto mas alto y mas estimado quedara el delos caualle
ros y aunq es assi que en toda Repu.ca bien ordenada
ha de auer distinction destados y diferen.a de maiores
a menores pero para quando para hazer esta muy ecessiua
se carga la mano por medios afrentosos ala gente mediana
y popular siempre se vierõ proceder de aqui scandalos
y turbationes en la repu.ca exemplos tenemos desto en
historias Antiguas y modernas acahescidos en diuersas
republicas, pero tomando la mas principal y mas poderosa
q fue la romana notorio es por las historias quantos y
quam graues aluorotos y escandalos se leuantaron en ella
por semejantes statutos hechos en fauor dela presumcion
delos maiores en abatim.o y menos precio delos otros como
fue el statuto que en la dha repu.ca se hizo para q popu
lares no pudiessen mezclarse por matrimonios con los pa
tricios o caualleros y despues otro q populares no pudiese
ser consules o regidores y adelante otro bien conforme
a este nro para que populares no pudiessen tener sacerdo
cios q eran como agora dignidad ecclesiasticas de cada
vno destos statutos se siguieron en la repu.ca romana
tantos escandalos y dissensiões que algunas vezes

llego la ciudad apunto de perderse hasta q̃ finalmente visto
el daño y entendido el vnico Remedio del fuero los dhos
statutos vno a vno deshechos y Reuocados con que la ciudad
por entonces quedaua pacifica y sosegada.

Lo Nono que del dho statuto resulte perpetua infamia
de nra nacion muestra se claro porq̃ en otras naciones dõ
de se oye esta diuisiõ q̃ estos statutos hazen luego de les
conciben que españa esta llena de hereges y apostatas sien
do como es al presente la prouin.ª mas limpia y catholica
del mundo y es cierto que esta opinion e ynfamia jamas
cesara mientras estos statutos y diuisiones duraren como
ha cesado en otros Reinos de la christiandad q̃ los quales
como quier que aya auido en tpos passados no menor nu.º
de ynfieles q̃ en españa los quales poco a poco se an ydo
conuertiendo como en españa pero por no auer se hecho estas
nouedades con los nuebamente conuertidos y con sus descen
dientes como se han hecho y hazen en españa los natura
les de los dhos reinos son acerca de nosotros tenidos ge
neralmente por christianos viejos de manera que para pro
bar aca de vno q̃ es de xpiano viejo basta probar q̃
su padre era frances y por el contra.º veemos q̃ españoles por
nobles y limpios q̃ sean do quiera que vayan fuera del
Reino los llaman marranos y porque esto no parezca
vanamẽte dho en perjuyzio de otras natiões veanse las his
torias de francia que ha sido el Reino mas noble y ca
tholico de la christiandad y hallarse a q̃ al mesmo tpo
que en españa se hizo la primera conuersion de judios
q̃ mando hazer el Rei Sisebuto se hizo la misma
diligen.ª en fran.ª por el rei Dagoberto donde se con
uertieron y n finito numero de judios parte de los que
en españa auian vydo del Rey Sisebuto y parte anti
guos moradores de aquel Reino y viendo a tpos mas
modernos consta q̃ en tpo del Rei philipo quarto puede
hauer poco mas de dozientos años y no fue esta la pros
tera porque el Rey luis decimo hijo deste philipo
los torno despues a acoger en su Reino y con todo esto

mien aquellos tpos nunca aquella nacion fue infamada como
la nuestra por no hazerse con ellos la diuision que en la nra
se haze y la mesma consideracion se puede tener en nra mes
ma españa donde es cierto q de mas dela dha primera conuer
sion de entpo del Rey Sisebuto ha auido otras conuersiones
de trezientos y de quatrocientos años como paresce por leis
antiguas destos Reinos que hablan de nuebamente cor
uertidos y por no auerse @ vn yntroduzido stos statutos
y formas q sostienen esta diuision antes proueiendose lo con
tra.o por leyes y ordena.s delos principes ha venido ya en
oluido la memo.a y descenden.a de aquellos y lo mesmo
delos conuertidos de moros que quedaron ynfinitos por essas
aldeas labradores q por pasto con los Reyes christianos
se quedauan en sus casas y haziendas y despues se conuer
tian de cuya descenden.a ya no ay memo.a por no auerse
tenido con ellos como con gente baxa cuenta ningo ahora
visto que ya no queda ynfiel ningo en españa y que bre
uemente podria acabarse la memoria dellos y desa descen
den.a proueese con grande cuydado por estos statutos q se
conserue siempre y se entretenga aquella memo.a como co
sa muy nescesaria de manera que ningo antiguedad sea
bastante aunq sea de quinos años para hazer @ vno chris
tiano viejo y por consiguiente ningun discurso de tpo bas
te para raer y limpiar esta ynfamia de nra nacion como
sea raido y quitado delas otras donde ha auido la
mesma occassion que es la nra.

Lo decimo que en hazer el dho statuto no se aya guar
dado la forma q por constitu.on de nra ig.a especialmente
jurada se deuia guardar consta por el tenor della la q.l
dispone que quando se offreciere caso graue concerniente
al stado y orden dela ig.a sean para la determinacion
del llamados todos los canonigos presentes y ausentes
@ vnque esten fuera dela dio.s y prouincia si estuuie
ren dentro destos reis y voten todos secretamente por cedulas
o de otra manera como no se pueda sauer lo que cada vno
vota y con juram.o que prim.o hagan de votar lo que mas

conuenga al bien dela ygª y que los votos en otra manera
dados sean en si ningos y lo hecho en ausenª delos que
ansi debian ser llamados sea irrito y de ningun valor
ni effecto y es ansi que para este negº siendo tan graue
y de tanta ymportanª ni se llamaro ausentes ni precedio
juramº ni se voto secreto sino puª y en presenª del mes
mo Rmo arçobpo que tenia ya hablados y preuenidos los
mas delos capitulantes de manera que en el votar ningª
libertad vbo y ansi vbo capitulante de mucha austoridad
que en puª sermo ante todo el pueblo predico ala clara lo
contraº delo que poco antes auia votado y lo mesmo se pre
sume de otros y es cosa cierta que si en ausenª del perlado
y por votos secretos y con juramº se votara conforme ala
dha constitution que nunca tal statuto passara por maior
parte del cabildo

Y si se dize que por la confirmaon appca q agora es venida
se suplen estos defectos para esto es bien que val en
tienda la forma desta confirmaon es ansi ql Rmo arçobpo
con los canonigos de su opinion hecho el dho statuto embiaro
a costa dela ygª vn canonigo a Roma a procurar la con
firmaon del mandandole que de camino passasse por la
corte del principe nro Sor que estaua en moncon y procu
rasse el fauor de su alteza para el negocio y de alli
passasse en alemana ala corte de su magt a procurarlo
mismo el qual lo hizo ansi y no obstante que ni de su alte
za ni de su mag como de principes catholicos no pudo sa
car fauor ninguno para su jornada pero toda via confia
do en otras maneras de negociacion lo prosiguio hasta ve
nir en Roma donde por nra parte estaua ya cometida la
causa dela appellacion que del dho statuto auiamos inter
puesto y estandi ansi cometida y citada la parte queriendo
nosotros embiar de aca persona propia que la prosiguiesse
y deffendiesse nra justª vinieron cartas de su mag en
respuesta delo que sobre este negocio se le auia de aca co
sultado en q lo remitia todo a este Real Cº mandando a las
partes que alli accudiesemos y como este mandato venia ya
sobre la primera cedula del principe nro Sor en q su alteza

a via man.do que no se vsase deste statuto ni se tractasse
ni hablasse del hasta q̃ su mag.tt o su alteza otra cosa pro
ueyen tubimos el negoçio por mas proprio deste real.o
que de Roma y ansi afloxamos en la prouision de roma
paresciendo nos que en esto seruiamos y obedesciam.os a su
mag.t como somos obligados de cuya causa el canonigo nr̃o
aduersa.o tuuo lugar de hazer y negociar en Roma lo q̃
quiso por las vias y formas que mejor pudo tan secreta y
ascondidamente y tan a escusa de vn procura.or nr̃o que
alli teniamos que prim.o llego a españa la confirmacion del
estatuto que viniese a noticia del dho procurador que esta
ua concedida y para que este secreto oviesse lugar la con
cession ad perpetuam Rei memoriam que suele expedir
se con toda austoridad por bulla plomada que passa por ma
no de tantos officiales expidesse por vn simple breue
con su sello de çera despachado como se despacha vna carta
mensajera sin preceder supplica.on signada como en todos
los negoçios justificados suele preceder por q̃ esta no vna
sino mas vezes dizen q̃ fue propuesta en signatura ante el
papa y tantas fue reiecta como injusta y contra drecho de
manera q̃ esta confirma.on fue vino vna cedula de camara
delas que aca se procura delos Reyes por fauor en perjuyzio
de parte y de litispenden.a que facilmente se suelen reuocar
y ansi se reuocan cada dia tales concessiones en Roma y an
si la dha confirma.on a vida ansi clandestinamente y en
perjuyzio de litispenden.a y sin la deliberacion ordinaria
no solo no suple los dhos deffectos del statuto aca hecho
sino añade otros nuebos que con licen.a de v. al. se prosegui
ran ante su s.tt para quien tenemos appellado de nuebo de
la mesma confirmacio y pues esta appellacion es tan justa
para las causas dhas a v. al. incumbe proueer que pendien
te aquella no se vse ni execute la dha confirmacion alo
menos hasta q̃ su mag.tt otra cosa mande y assi lo supplica
mos a v. al. con toda la ynstantia que podemos.

Estas son las causas q̃ nos mouieron a contradezir el dho
statuto las quales supplicamos a v. al. mande ver y pon
derar y especialmente quieran considerar q̃ segun ley de

de buena christiandad de qualquier obra no neccessaria ni
obligatoria aunque por otra parte sea licita y honesta
nos deuemos abstener quando della alos pusilos y flacos
se sigue escandalo / Los escandalos que desta obra se
siguen ya q̃ sean como dezimos scandalos pusilorum et in
firmorum notorios son la neccessidad y obligacion dela obra
no se vee ni se entiende pues sin ella pudiera passar
la ygª de Toledo como ha passados tantos siglos en los
quales ha auido tantos y tan excelentes perlados q̃ si
algº dellos tuuiera esta nouedad por neccessaria y
obligatoria de hazerse no la dexaran de hazer por ninguna
cosa pero no solo no la tuuieron por tal mas tuuieron la algs
dellos por illicita y perniciosa como fueron el Rmo arco
bpo Don Alonso carrillo que por constitucion hecha en el
sinodo q̃ celebro en Alcala el Año de 1480 la repro
uo y condeno con muy graues palabras poniendo censuras
contra los obseruadores della y el Rmo carl don pero
gonçalez de mendoça q̃ confirmo lo hecho por su antecessor
por prouision dada en Vitoria año de 1483 y pues
en tpo destos perlados quando este reino estaua menos
limpio q̃ ahora y la afrenta dela diuision tocaua a menos
gente noble q̃ ahora esta diligencia se tenia por Reprobada
vea V. al. que rrazon ay para q̃ ahora q̃ el Reino a dios
gras esta el mas limpio dela christiandad y el afrenta
toca a tanta gente principal de todos estados, se aya de tener
por neccessaria.

A las Razones q̃ en contrarº delo dho suelen algs traer
quisieramos aqui satisfazer sino temieramos dar moles
tia con prolixidad mas si V. al. manda que respon
damos alo que la parte contraria en esta razon abra
allegado en fauor de su opinion dandonos copia dello
Responderemos: Juan de Aluaua

A noticia de nosotros El Arçobpo de Toledo y Su Cabildo Sa
Venido que los contradistores del Statuto confirmado por sus
del Papa nro Señor San dado a V. al. diez causas y capitu
los en defensa Suia y en contradicion delas nras Suppli
camos a V. al. tenga por bien Demandar leer la Respu
esta dellas por la qual conoscera lo poco q alos contradisto
res ayudan las diez causas que ante V. al. presentaro
la qual Respuesta es esta que Se Sygue.

Primeramete duran los contradistores del Statuto ques contra derecho canonico y determina.
delos Sanctos padres y paza lo primero allegaran el capi
tulo eamte de Rescriptis / y el Cap.o venerabilis depreben
dis y el Cap.o ad decorem de institutiomb.s y porque assi
en estos capitulos alegados como en las leyes que pretenden estos
contradistores Sazer a su proposito V. al. conoscera quie antes
Sazen en confirmacion del dho Statuto que no encontra.n enten
didas xpianamente como Sean de entender poca nescesidad
tenemos de Responder a ellas y assi Respondemos alo
Seg.do en que podran dizir qual dho Statuto es contra determi
nacion de Sanctos padres y paza esto traen dos determi
naciones por Ser mas modernas Vna del concilio de Vasilea
Sessione noua y otra del Pala Nicolao Quinto.

Y Quanto Alo Prim.o Respondemos en dos maneras prime
zamente Que en el dho concilio Session noña Solos dos ca
pitulos ay y en ellos nin.a cosa Se Sabla que Sea contra
el Statuto como podra Ver V. al. Lo Seg.do qual concilio
Vasiliense Segun algnos Doctores Theologos afirman
peperit basiliscum y assi no Se tiene por ellos en aquella
Veneracion quelos otros Concilios quanto mas que en todo
el no Se Sallara cosa que contradiga a nro Statuto.

Ala otra determinacion q dizen Ser del Pala mc Solao qto
por Vna Bulla del dho pontifice dada proprio motu et ex
certa scien.a Respondemos que no Se Sallara en ella que
Sisos de Sezeges ni de Reconciliados Omietos dellos o Som
bres que aian abjurado de Vesementi como lo ay al presente
en esta S.ta Yg.a Sea admitido adignidad ni offiçios ecle

siasticos y el dho Papa no es de creer que contradixera
a vn concilio Toletano quod habet.º 17 q.e 4. c. cons
tituit sanctum collegium que ningunos judios o descē
dientes dellos puedan tener officios publicos porque de
baxo desta occassion harian ynjuria alos xpianos y
es cosa clara que alli se habla de officios y dignidad
ecclesiasticas y no se entiende de las seglares porque esset
mittere falcem in messem alienam / Los quales officios
seglares son aprouision de emperadores Reyes principes
y otros señores temporales / Desto hablamos algo mas
largo en la seg.da parte de nras causas en el cap.º quinto
y en el cap.º que se sigue inmediato a este dezimos lo
demas que desto se puede responder ∴

2.º ∴ ytem diran los contradictores del statuto ques contra leyes destos
Reinos las quales fueron confirmadas por la sede ap.ca como
paresce por la Bulla de Nicolao ∴

A esto respondemos que las tales leyes no hablan de semejā
te statuto y ya que tocassen algo de paz y concordia y so
siego no es de marauillar que por la verdad delos tpos las
leyes y humanos statutos se varien y no tengan fuerça
porque a sustentar lo contra.º necesariamente se sigue
que han de conceder ser yniqua la ynqui.on que ay en
España y las leyes por donde se rigen y los reies catho
licos de gloriosa mem.ª hauer offendido a dios en la ap
probar y supplicar al Papa confirmase la tal ynqui.on
con bullas appostolicas como hizo y no solo esto han de
confessar pero quel Papa mismo q̄ assi la confirmo y
sus subcesores y los Reyes que alos catholicos reies han
succedido han peccado y peccan en la auer sustentado
hasta el dia de oy y auer sido y ser iniquos e ynjustos
* por los tractar dela manera que la sancta ynqui.on los tra
cta y dezir esto es magnifiesta heregia como adelante a este
propossito diremos y es de creer q̄ como les ha amargado
y amarga la sancta ynqui.on assi no hallan buen sauor
en este sancto statuto y alo que pueden dezir ser confirma
das las leyes destos Reinos hechas por los serenissimos

Don Alonso el sabio y don enrrique Septimo y don Juã
Seg.do por la sede ap.ca como paresce por la bulla de ni
colao Respondemos lo mismo que ya quel dho papa
las confirmasse como sean leyes humanas el tpo y coym
tura las deshaze porque o fueron concedidas aquellas
bullas en tpo de cisma o pudo ser quel dho nicolao en el
tpo de la cisma que huuo fuesse fauorescido deste linaje
de confessos y en pago dello les concediesse la bulla y es
de creer como muchos dizen que despues de aquella se traxo
otra que la reuocaua la qual no se halla al presente en los
archiuos desta sancta ig.a y sospechamos que como estos
contradictores del sancto statuto an tenido mano y llaues
de los archiuos donde estã las escripturas desta sancta
ig.a pueden auer sacado aquella y otras muchas assi como
sacaron esta que tienen de nicolao la qual no han buelto
a los dhos archiuos @ vn que por el arcobpo sean pronun
ciado censuras contra los q̃ tubiessen escripturas tocantes
assi a su dignidad como a esta sancta ig.a y hizo publicar
vn significauit que su s.t del Papa nro señor embio para
este propossito y assi creemos ser descomulgados todos
aquellos a noticia de los quales vino la dha excomunicacion
y no han buelto la dha bulla de nicolao y las demas q̃
sospechamos hauer sacado: - -

v.: y tem podran dezir los contradictores del statuto q̃ es contra las austo
ridad espressas de la sagrada escriptura principalmẽte
por aquella que esta escripta por san Pablo en la epistola
ad Romanos por la epistola que escriuio ad romanos
el cap.o xj. adonde declara cierta differen.a que auia
en su tpo entre vnos del pueblo gentilico y otros del
pueblo judaico sobre quales auian de ser preferidos a los
otros adonde paresce que reprehende a los vnos y a los
otros Reduziendolos a concordia y vnidad: - -

-: A esto Respondemos que assi es verdad que la postol
san Pablo Reprehende aquella dissension que entre los
gentiles nuebamente conuertidos a la fee y assi mismo los

Judios nuebamente conuertidos ala fee auia en Su tpo y de
sseaua Reduzirlos a concordia y semejante dissension
si bien miramos se hallo entre los discipulos de Ihu xpo
como se escriue por san Marcos en el cap.º ix. hablan
do delos discipulos de xpo dize assi. Si quid in via
inter se disputauerant qui eorum maior esset et residens
Ihsus vocauit duodecim et ait illis si quis vult prim.º
esse erit omnium nouissimus et omnium minister / y por
sanct Matheo en el cap.º xx. Reprehende a sus primos
hijos del Zebedeo los quales auian puesto a su madre
para que supplicasse a xpo hiziesse a sus dos hijos sus
mas priuados asentado el vno a su mano drecha y el otro
a su izquierda / assi que propiedad es de judios y delos
que dellos descienden trabajar de occupar las primeras
sillas y assi al presente como esto conosciessen los gen
tiles no fue mucho opponerse contra ellos quanto mas ql
apostol llama en aquel cap.º oliua y Rayz de oliua
la fee y esta fue prim.º dada al pueblo delos judios
y como en los ramos dela tal oliua falto la fee que es
en los hijos de aquel linaje delos judios, inxerio dios
al pueblo delos gentiles en el qual ha perseuerado la fee
y como veemos donde ay fee principalmente ynformada
de charidad no ay bregas ni contentiones ni otros scanda
los y si los gentiles conuertidos ala fee destrocauan y re
prehendian alos conuertidos del judaismo pudieron tomar
occassion por lo que San Pablo escriuiendo ad titu dixo dellos
deziendo como ariba tenemos alegado en la segunda parte
de nras causas / Sunt enim multi etiam inobedientes
vaniloqui et seductores maxime qui de circuncissione sunt
quos opportet Redargui qui vniuersas domos subuertunt
docentes q̃ non opportet turpis lucri gracia / y assi mis
pudierõ tomar occassion los Gentiles para reprehender
alos judios conuertidos delo que dize xpo como esta es
cripto por sanct matheo que los tales dizen y no obran po
nen grandes cargas sobre los hombros delos hombres q.

no las pueden sufrir y ellos con su dedo no las quieren mouer
todas sus cosas hazen por ser vistos delos hombres aman
los primeros assientos enlos conuites y las primeras sillas
enlas synagogas y sabiendo esto los gentiles conuertidos
y otras peores propiedades que delos judios dize ihu xpo
no es de marauillar que no quisiessen tener compania con
hombres que tan peruersas y malas propiedades tienen :.

4.º Item podran dezir los contradictores del statuto que es contra toda razon
natural porque ninguna razon ay que permita que hombres no
solo nobles pero illustres cargados de letras y de virtudes sea
inhabilitados para capellanes dela iglesia de toledo y que por
el contrario hombres baxos e ydiotas carescientes de toda
buena calidad queden por habiles para dignidades y ca
nonigos della / A esto respondemos no ser contra razon
natural el dho statuto mas antes muy conforme a razon
natural y a vn aley diuina que los confessos y sospecho
sos enla fee por mas nobles e illustres que sean y por mas car
gados que esten de letras, no deuen de ser admitidos en
esta sancta iglesia de toledo no digo por capellanes pero ni
por perreros porquel fundamento principal sin el qual nin
guno es digno de estar en esta sancta iglesia es la fee y como
enlos ante passados destos muy frescos y rezientes que
ha muchos años que negaron la fee ha se de presumir y
sospechar que sus descendientes no estarã firmes enella
harto mas noble e illustre y mas lleno de sciencia fue adan
que todos juntos quantos confessos han sido y son y por
no hauer sido fiel a dios fue hechado de aquel palacio
de dios que se dize parayso terrenal a cuya causa todos
sus descendientes fueron condenados a muerte eterna
por razon del peccado original que contraxierõ solo xpo
y su madre a quien esta dedicado este templo de toledo
no contraxierõ el tal peccado original xpo por ser dios a vn
que hombre y su madre por especial prerrogatiua / Item
despues de adan quien mas illustre y mas sabio que salamõ
y con todo esso ydolatro y se aparto de dios el qual auia
recebido gracia y mercedes y si vamos por exemplos

industria

hallaremos muchos en la sacra scriptura no esta fundada
la ygª militante en nobleza y letras sino en fee Rus
tico fue Sanct Pedro y de pocas o nings letras y de ningª
nobleza que se sepa de su linaje pero por tener mas fee
que los otros Illes y sabios Apostolos lo eligio xpo por
summo pontifice y su successor y pues en la sagrada escri
ptura se lee que modicum fermentum inficit totam masam
Desta manera las heregias delos antepassados destos con
fessos que agora son los dexan amanzillados y como ta
les no son dignos de estar en el templo y palacio que nra sr
tiene sanctificado / demas desto cosa es natural q las
aguas si son en su nascimº ponçoñosas y venenosas por
mas que corran por mucho espaº de tierra siempre lleuã
algª parte dela tal ponçoña y desta manera los que
nascen de padres aguelos o uisaguelos hereses presumese
que desta hegia y ponçona les caue parte y porque como
la fee sea especial donde dios y no se alcançe por nras fuer
cas por tanto como veamos comunmente obrar poco en este li
naje de confessos no caresce de sospecha o ser poca en ellos
o estar apagada del todo pues veemos q casi todos
ante fieren las riquezas y honrras del mundo a los bie
nes spirituales lo que no se halla en los hombres que son
xpianos viejos por baxos e ydiotas que sean delos qua
les no se puede dezir con verdad que carezcan de toda
buena calidad porque en ellos se halla la qualidad
de fee sin la qual es ymposible agradar a dios y esta
por la maior parte veemos que falta en los confessos
pues cada año veemos por todas las ynquisitiones
de españa quemarse y reconciliarse muchos dellos
por hereses y preuaricadores dela fee que en el baptis
mo rescibieron a los quales poco aprouecha ser nobles
e illes o letrados pues con todas estas gracias que de dios
tienen le niegan no recognosciendo a su hijo por el mesias
prometido en la ley. Como este año vimos de aquel
herese que quemarõ en Cordoua y de otros muchos que han

quemado los quales dezian quel mesias y Redemptor a vn
no es venido y alo que se puede dezir que contradize este
statuto ala hierarchia ecclesiastica la qual esta orde
nada por sus grados desde el Papa hasta el acolito
y que las qualidades que bastan para que se tenga por
habil vn sacerdote por obpo y cardenal y Papa no baste
para le hazer habil para ser siquiera cappellan en esta
sancta ig.a de Toledo / A esto Respondemos que la hierar
chia ecclesiastica esta muy sanctamente ordenada y a
firmamos que el ques habil para ser obpo arcobpo car.al
y papa sera habil para ser canonigo y cappellan desta s.ta
ig.a de Toledo pero no se hallara ser verdad los tales
descendientes de hereges y apostatas que de poco tpo a esta
parte lo son sean habiles para ser obpos ni arcobpos ni
cardenales ni papas y si algun obpo al presente ay en
españa que traiga descenden.a delos tales hereges haura
sido contra la voluntad del Papa nro señor y del emp.or
a quien pertenesce la presentacion delos tales obpos y pudo
ser engañado el dho emp.or dela manera que algunas ve
zes lo es quando prouee de hauitos de caualleria como an
tes de agora hemos dho y assi no ha lugar lo q la parte
aduersa se puede dezir en esta hierarchia ecclesiastica
ni se hallaran dos cardenales en todo el mundo q traigan
descenden.a de marranos y si alg.o se hallasse seria
porquel Papa nro señor lo ygnoro assi que dezir que en esta
hierarchia ecclesiastica han de entrar marranos y hombres
ynfames a ser sacerdotes es vn grande error ni con ver
dad se puede dezir :-

A lo demas q pueden dezir que tres arcobpos de Toledo de
mill y quis años a esta parte han sido sanctos conuiene
a sauer sanct eugenio martir y sanct yllifonso confessor
y san julian Doctor ynsigne y que deste sancto doctor
aya historia que descendio de judios :-/

Respondemos que primeramete q si ay tal historia no es
autentica para que se de fee a ella pues no es euangelio
lo seg.do que ya que descendiesse de judios no seria de

Judios que ouiessen Renegado la fee y ouiessen sido recõ
ciliados o quemados y siendo assi no era yn conuiniẽte
ser elegido para arçobpo pues chro eligio a Sanst Pedro
siendo judio por summo pontifice / pero tales Sanst Pedro
y Sanst Jullian no se hallan oy en el mundo para q̃ sean
promouidos a dignidad Ecclesiasticas y los que deste li
naje se hallan como muchas vezes hemos dicho por la ma
ior parte mas estriban en honrras y occupar las primeras
sillas q̃ en ser dignos dellas como ala clara por chro
esta dho en su euangelio y si se dixiere por los contradisto
res del dho statuto que es contra razõ yn habilitar los
tales confessos para ser bene.dos en esta Sancta ig.a pues
allegado esta ig.a ala austoridad q̃ tiene sin buscar
mas qualidades en los ministros della delas q̃ el drecho
Requiere y auiendose conseruado especialmente en tpo
que los canonigos tenian el estion no solo delos bene.os de
la ig.a sino dela misma dignidad arçobpal para la
qual hordinariamente elegian persona de su congregaciõ
lo qual duro poco antes de nros tpos y que agora quel ca
bildo no tiene heleçion de prelado ni tiene cosa de quali
dad mas de ocuparse en el seruir de su choro y arrendar
las Rentas se busquen nuebas qualidad en los bene.dos
della paresçe ser contra natura.

A esto Respondemos ques verdad q̃ antes destos tpos
los cabildos elegian sus prelados y que al presente no
lo hazen y es de creer hauer dado los summos ponti
fices alos Reinos despaña facultad y priuilegio de
nombrarlos y esto fue porque deuia de hauer ya en
aquel tpo algunos confessos en las iglesias cathedrales
los quales trauajauan de elegir Pontifice y prelado
de su linaje y esto se muestra porque despues aca muy
pocos y quasi ningos han sido los perlados que ayan
sido elegidos por los Reyes despaña de linaje de
Judios alo menos ning.o se ha elegido que ouiesse sido
del linaje de hereges y assi es justo pues los reyes

Despaña tienen este miramº en elegir perlados limpios y
sin raca Alguna los arcobpos de toledo y su cabildo ha
gan lo mismo para que en el no aya bene.do que descienda
desta casta y linaje de la qual i su xpo dios y hombre dize
ques generacion praua y adultera y a esto nos hemos de ate
ner los que pretendemos ser verdaderamente xpianos

S. Y tem podran dezir los q contradizen el dho statuto ques ynjurioso
y en affrenta de mucha gente noble en estos reinos despaña
pues es cosa notoria que por via de matrimonios mucha no
bleza despaña esta mezclada con los que desciend del lina
je de judios y confessos y assi serian affrentados todos
estos nobles y sus honrras amenguadas si el tal statuto
se guardasse. -

A esto Respondemos Primeramete ser justo sean castiga
dos los nobles que por cobdicia de dineros y hazienda ensu
ziaron su sangre casandose con personas descendientes de
judios y pues como esta escripto en la sagrada scriptura q la
cobdicia es Raiz de todos los males como lo dize san Pablo
no deuen detener a mal si en ellos se cimple esta austori
dad viniendoles por los tales casamos la dha affrenta de
honrra y en otra parte el mismo san Pablo dize qui volunt
diuites fieri incidunt in tentationem in laqueum diaboli y
pues que estos q assi se casan con las tales personas que des
ciend de judios o de hereges por ser Ricos ha se de creer
que caen en tentacion y en los lazos del demonio y por tanto no
es justo que los hijos de aquellos que estan pressos por el
Demonio vengan a ser ministros en este sto templo de to
ledo y si bien se mira los tales no guardan la ley de no
bleza que de sus maiores heredaro la qual no esta funda
da en Riqueza sino en virtud y linaje y pues fuero
prodigos en ensuziar el linaje y nobleza de sus maiores
es bien sean pugnidos en sus descendientes para que sea
exemplo a la nobleza de mas que ay en españa para que
no cayan en el error que los passados han caydo y tendriamos
por justa ley la quel Rey hiziesse poniendo a las perso
nas nobles que assi se casasen Pena de ser pecheros a fin

que no se acabe de ensuziar lo que resta de nobleza en
españa y si veemos por esperien.ª que los señores que
tienen muchas yeguas generosas les hechan generosos
cauallos affin que los hijos que nascieren nazcan de gene
rosa casta no alcançamos porque pues con los brutos am
males esto se guarda / porque no se guardara con los ss.
dellos y pues la sagrada escriptura tiene esta nacion de
judios por generacion praua y mala ynjusta cosa paresce
q por via de matrimonios se mezclen con ella la genera.on
ill.ª y noble despaña :-

6.º ytem Diran los contradictores del dho statuto ques contra la honrra
y austoridad desta Santa ig.ª de Toledo porque asse
guardar assi podria venir tpo a que fuesse poblada por la
maior parte de gente soez baxa y de poca manera :-
A esto respondemos q ya q assi fuesse a vn q no sera assi
por lo que adelante diremos sera mejor esta Santa ig.ª este
poblada de personas vaxas con que sean xpianos viejos
que de personas vaxas descendientes de judios y confessos
como el dia de oy quasi por la maior parte esta poblada los qua
les segun la diligen.ª que hasta aqui han traido en esta bo
nar y regressar dignidad y calongias y otros bene.os olla
no passaria mucho tpo que toda no fuesse llena de semejante
gente baxa notada en si o sus passados de heregia y aposta
sia como al presente ay canonigo el qual es la cuchara que me
nea esta olla de confessos y guardado el dho statuto q.
no vengan a esta Santa ig.ª las dhas personas baxas
sino personas de mucha qualidad y sangre y limpieza
y letrados / ha se de tener por cosa clara y no sea de presu
poner que la gente destado tenga otras pretendencias maiores
q calongias y dignidades de Toledo porque no ay grande
en toda españa que no se tenga por dho que despues del
maioradgo hijo suio los demas viniessen a ser dignida
des y canonigos en esta Santa ig.ª de Toledo pues veemos
por esperien.ª ser las dignidad tan crescidas en rentas
que ay dignidad que passa de ocho mill ducados de renta
y las calongias passan de mill y si los tales grandes tienē

abuena dha q sus hijos segundos o terceros y de alli abaxo
vengan a ser comendadores de encomiendas que valgan
a trezientas mill o mill ducados las quales no pueden regre
ssar ni dexar a sus deudos y parientes a mucha mas dha
terna que sus hijos sean dignidad o canonigos en esta
sta ygª pues alliende de la honrra y largas rrentas
que alcançan las pueden dexar a sus deudos y personas
que ellos quisieren como Alaclara lo vemos en el muy Ille
Duque del ynfantazgo el qual tiene a dos hijos el dia
de oy dignidad en esta sta ygª de toledo y el muy Ille
Duque de nagera ya diffuncto assi mismo tiene oy por the
sorero que es dignidad a un su hijo y assi mismo ay
otras dignidad y calongias en esta sancta ygª que las
poseen personas Illes todos xpianos viejos y otros grã
des letrados y assi es de creer que quando ningun confesso
ni descendiente de hereges en esta sancta ygª ouiesse q
son los que la traen alterada ningun hombre baxo xpiano
viejo se pornia a competir quando alguna tal dignidad o
calongia vaccasse con los hijos de señores grandes los
quales se opornian a ellas solo hauria lugar para ser
recebidos en esta sta ygª aquellos hijos de hombres
baxos y obscuros q ouiesen salido tan grandes y emi
nentes letrados que por sus letras y virtudes merescie
ssen ser recebidos en esta sta ygª y a un rogados quisie
sen residir en ella pues no menos la pueden illustrar
con sus dostrinas y exemplo de vida que los Illes hijos
de los grandes que en ella se hallaren y assi se puede creer
que verna tpo que de solos Illes y grandes y letrados
este decorada y honrrada esta sancta ygª de toledo
y si dixere la parte aduersa q muchos aun q sean Illes
y de muchos meritos no se osaran oponer a ser dignidad
y canonigos por temor de poner su honrra en disputa y en
informaciones secretas a esto se responde que ningun
hombre Ille o noble es tan ygnorante que no sepa si tiene
raca de judio o de moro y si el tal sauiendo que la tiene
se opone y trabaja ser benedo en esta ygª lleuara de su

merescido siendo excluido della y si acaso Alguno se ha
llare noble. Ill.e que descendiendo de linaje de judios con
fessos o moros ni el ni sus padres lo alcançan y hecha la
ynformaon secreta se viene a saver sera culpa suya no
la auer hecho prim.o antes de ser repellido / vemos que
muchos trauajan de alcançar avitos de cavalleria y he
cha su ynformaon se hallan ynhabiles y son repellidos
lo mismo acaesce quasi cada dia en los collegios de españa
y monesterios y cofradias / que tienen este mismo statuto
y si dixeren los que contradizen el statuto que habra tan
tos que apenas tengan numero q por mas confiados que estē
de su limpieza por no descubrir entre sus aguelos alg.o q.
no sea limpio no se osara oponer a ser benc.dos en esta s.ta
ig.a por lo que su honrra y presumption requiere y estos
como dho esta son sin numero y de gente noble mediana.
A esto se responde q si el num.o desta gente mediana noble
es muy grande y por temor de no descubrir el defecto de su li
naje se detienen a no pretender entrada en esta sancta ig.a
seran cuerdos si assi lo hazen y por lo hazer assi mng.
injuria se les recrece y assi haziendo verificar sea en ellos
aquel refran comun quien bien esta nos mueba y no deuē
de tener a mal se pueble esta ig.a de personas como esta dho
muy Ill.es y de grandes letrados en los quales no se halle stor
uo y poca limpieza de linaje que si bien miramos en una
silua y monte de muy grandes pinos y medianos y pequeños
los maiores @ un que sean pocos eligira el Rey para
hedificar su casa siendo limpios de carcoma y otra fe
aldad y no lleuara los medianos por muchos mas q sean
ni los mas pequeños y desta manera en esta casa y templo
de nra s.a es justo q se escogan aquellas plantas que
fueren del linaje mas Ill.e sin carcoma de ynfidelidad
en que sus antepassados @ vian caydo o sean excelen
tes letrados que con sus letras puedan resistir a las
heregias que de cada dia nascen y crescen por nros peccados

7º Item diran los contradictores del statuto ques contra la paz y tranquilidad de la ygª y de toda la repuca dezdo que antes del estauan con mucha quietud y sosiego entendiendo en el seruº desta Santa ygª con la vnidad y concordia que conuiene a Sacerdotes y que luego que se lleuato esta nouedad de statuto fue tanto el dessasosiego y alteracion que subitamente se encomençaron a diuidir y recatar vnos de otros y trastarse como enemigos hasta venir a las manos en cabildo y fuera del.

A esto se responde quel dia que se propuso el dho statuto ningun scandalo huuo como es puca y notoria aunque lo pudiera auer no por el dho statuto sino por ciertas bullas q se presentaro en cabildo por parte del doctor herrera hermano del capiscol don bernº capata siendo como eran muy diuersas de las que acostumbra venir de Roma que traia tantas nouedad q se pudiera muy justamente suplicar dellas al Papa nro sor y no se hallara por verdad auer auido palabras deshonestas ni obras especialmente acerca de aquellos que estuuiero bien en el statuto y si muchos dias despues vinieron a las manos en cabildo dos dignidad de contraria opinion quanto a lo del statuto esto no fue por razon del dho statuto sino por muy antiguas y de mas de quinze años passiones que entre las dhas dignadades hauia y dezir que fue por razon del statuto no se hallara ser verdad porq en todo aquel cabildo ninguna palabra se hablo que tocasse el statuto y dezir que por el tal statuto han quedado rancores y malas voluntad esto podra ser de parte de los contradictores como sean de praua generaon y linaje no acostumbra de perdonar / lo que no hazen los xpianos viejos porque siguen la dostrina de chro que esta escripta en su euangelio donde dize (diligite inimicos vros benefacite hijs qui oderunt vos y si llaman escandalo auer venido a las manos dos benedos y sino se atajara por el 7º Real fuera trabajoso de atajar sin daño y perdida de muchos. biuen engañados los que esto dizen como lo podra dezir el dostor ortiz alcalde de corte el qual vino sbiado por los del muy alto 9º para castigar

y lleuar Relacion al 2º. delo que hauia passado hallarse a por
verdad hauer dho el dho alde muchas vezes no auer sido
este que llaman escandalo digno que viniese alde de corte
para entender en ello y assi se mostro ser verdad vistas las
sentencias y lo que hizo en este caso / todo esto es encaresci
miento que este linaje de hombres acostumbra a hazer / haz.do
de vna pulga cauallero como dize el Refran / a vn creemos
que si viessen la suia sobre el yto no dexaria de yntentar otras
comunidad y altera.d como en los tpos passados han hecho y
por esto es justo cortarles los passos y ponerlos en aquel stado
que no puedan leuantar la repu.ca con sus acostumbradas ma
ñas y Rencores peruersos que contra la gente christiana he
redaro de sus passados y se dizen que se causara escanda
lo quando se hizieren ynformationes de aquellos que prete
dieren ser dignidad o bene.dos en esta santa ig.a a esto he
mos Respondido largamete a Riba que no se siguen scan
dalos porque se hagan ynformaciones delos que pretenden
tener habito de Caualleria o ser collegiales o entrar en mo
nesterios y cofradias Donde publicamente se leen las sta
les ynformaciones como es cosa notoria en todas aquellas co
munidad q̃ tienen semejante statuto y a la clara quieren
dezir los contradictores deste statuto q̃ assi el Papa
como el Rey como todos los otros perlados y comunidad
estan en grande error y que han offendido a la repu.ca xpiana
haziendo o consintiendo semejantes statutos lo qual contra
dize a la sagrada escriptura y si pertinasciter esto afir
man la pena deuida a ellos es quemarlos y boluerlos en ze
niza porque semejantes statutos son humanos y los ynferio
res son obligados quando no repugnan a la fee ni a buenas
costumbres a no los contradezir pues por muchas austoridades
como arriba allegamos nos obligadios a que seamos subje
stos a nros maiores y a los fieros que hazen o pueden hazer
que siendo la persona que fuere bene.do persona de manera
no le podran hechar de la ig.a Despues de rescebido si se
hallare no tener la calidad quel dho statuto quiere porq̃
antes porna la vida y hazienda suya y de sus deudos
al tablero que dexar su silla y su lugar contra tan notable
mengua y affrenta:

A esto dezimos que ya passo Judas macabeo aquel valiente ca
pitan del qual ningº destos desciende y que todos son fieros
y alborbolas porque vemos que los sacan de sus sillas para
los reconciliar y hazer abjurar de vehementi como al pre
sente se halla algº dellos en nra ygª y a otros han quemado
y no por esso resistierõ aunque perdierõ sus sillas ha
ziendas y vida por cierto como a desuergoncados y des
comedidos y personas que tienen en poca la austoridad real
y de su consejo merescen ser bien castigados y si en tanto tie
nen esta honrra que vida y hazienda pornan por ella no
se porque permiten que las ygªs esten paramentadas con los
sanbenitos de sus antepassados y dezir que se haran yn
formaciones falsas las quales se haran cada dia por fa
uores queriendo admittir a unos y repeller a otros teni
endo esto los capitulantes mas poderosos por grangerias por
sus yntereses y parcialidad y respondemos que bien
paresce que harian ellos estas cosas siendo poderosos en las
ygªs como pretender ser y dezir esto que dizen es respõ
der a todo el mundo y principalmente a las justicias que sin
ynformaciones no pueden sentenciar porque se diria que
las tales ynformationes son falsas y dezir esto es gran lo
cura porque no cabe en juyzio de hombres sustentar tal va
nidad como esta y dezir que en algunas ygªs destos reinos
donde se a dado lugar a semejantes statutos no estan muy
bien satisfechas dellos esto es hablar de gracia y si esto ha
lugar sera porque en ellas haura personas a quien toque el
dho statuto y si ay una ygª muy honrrada en el reino
que auiendo hecho en conformidad un statuto como este
aya supplicado al papa por la reuocacion o moderaon del
y se aya alcancado en conformidad de todos responde
mos que a nra noticia no ha venido tal ygª y ya que la ouie
se es de creer que los confessos que en ella haura sobornarõ
a los demas como lo tienen de costumbre para quel tal statuto
se modificasse lo qual no acaesciera si del todo los dhos
confessos fueran desarraigados porque si uno basta para
reboluer una repuca quanto mas facilmente la reuol
beran muchos y assi sepa V. al. quel ultimo remedio

Sancto y justo para sossegar esta Sancta ig.a Seria q deste
agora mng.o delos dhos confessos quedasse enella podria
Seledar en Recompensa conque passasen la vida y desta
manera quedaria esta sancta ig.a de Toledo enel stado
que meresce Su grandeza y nra Señora mejor Seruida
y su hijo ihu xpo de todos adorado y no quedaria sos
pecha de que en lugar de vendicion le maldigan como sus
antepassados hizierō y oy dia queman a muchos dellos
que no tienen por mesias y saluador a ihu xpo:-

8 ~:- Y Item podran dezir los contradictores del statuto que es contra
el buen estado y gouerna.on de nra Repu.ca por ver que la
nobleza desta ciudad que por muchos tpos antes de agora
ha estado diuidida en dos parcialidad y hecho el statuto
se junto toda en fauor del tal statuto a cuya causa los ciu
dadanos y mercaderes que eran fauorescidos dela vna par
cialidad no lo son de donde se puede collegir q los tales
nobles y caualleros deshean abatir y humilar el statuto
delos dhos ciudadanos y mercaderes y esto no puede ser
sino en perjuyzio del stado y gouernacion de nra repu.ca
podra traer historias Romanas donde parezca no conuie
ne ala repu.ca abatir assi alos tales ciudadanos y merca
deres:-

A esto Respondemos Ser assi verdad queldia q fue hecho
el dho statuto quasi toda la nobleza desta ciudad y los
Regidores della lo tuuieron por muy sancto y bueno y aun
embiaron quatro personas de su ayuntam.o que fueron dos
Regidores y dos diputados al R.mo arcobpo de Toledo hale
dar gracias por auerse statuido tan sancto statuto en tan sā
sta ig.as como es esta por donde manifiestamente paresce que
los principales miembros dela Repu.ca que son los nobles y
generosos que enella se hallan q no vinieran en esto sino conos
cieran ser cosa conuiniente a esta Repu.ca y no solamente
hizierō esto pero embiarō de parte del ayuntam.o desta ciu
dad a supplicar al principe nro señor que ala sazon hazia
cortes en monçon tuuiesse por bien quel dho statuto passasse a
delante y assi mismo embiarō ala corte del Emp.or nro s.or
que ala sazon estaua en Alemana en Augusta para que appro
uasse el dho statuto y no es de creer q gastaran los dineros

De su repu.ca en hazerlo suso dho si conoscieran ser justo
y sancto y nescesa. a esta repu.ca el dho statuto y a lo q̃ dirã
que fue en daño y perjuizio delos ciudadanos y mercaderes
della no es assi porque entre ciudadanos y mercaderes ay
dos parcialidades como es cosa manifiesta la vna es de xpia
nos viejos y la otra de confessos y la de xpianos viejos
esta estremadamente bien enel dho statuto sola la otra po
dra dezir no le estar bien por ser excluidos ellos y de sus
descendientes de ser bene.dos en esta sancta ig.a y por aqui se
colige la soberuia destos que sabiendo como delas dos par
cialidad de caualleria y nobleza la vna fauorescer a los
ciudadanos y mercaderes confessos y la otra a ciudadanos
y mercaderes confessos y la otra a ciudadanos y mercade
res confessos y la otra a ciudadanos y mercaderes xpianos
viejos fuera justo se conformaran con sus maiores y sus ca
beças que son como dho hauemos toda la nobleza y caualle
ria desta ciudad lo qual no hizo aquella parcialidad
de ciudadanos y mercaderes confessos pero no es de mara
uillar q̃ assi lo ayan hecho por que lo traen de heren.a de
sus antepassados los quales porquantos bene.os y merced
antiguamente les hazia dios se apartauan del adorando
ydolos y no cumpliendo sus mandamiẽs como claramente antes
de agora lo hemos prouado y las historias Romanas q̃ se pue
den traer para que los ciudadanos tengan parte assi enla repu.ca
como enel templo esto ha lugar quando los tales ciudadanos no
desciendẽ de hombres ynfieles e ynfames y sospechosos enla
fee porque si tales en aquel tpo se hallaran nunca fueran ad
mitidos para gouernacion de repu.ca ni por sacerdotes del templo.

y tem podran dezir los contradictores del statuto q̃ resulta del per
petua ynfamia de nr̃a nacion porq̃ en otras naciones donde se
oya esta diuision que estos statutos hazen luego della concibẽ
que españa esta llena de herejes y apostatas siendo como es
al presente la prouincia mas limpia y catholica del mundo
y que tienen por cierto esta opinion y ynfamia jamas cesara
mientras estos statutos y diuisiones duraren &c
A esto respondemos no sera assi lo q̃ pretenden los contradictores
resultar perpetua ynfamia de nr̃a nacion por razõ delos

tales statutos solo resulta ser perpetuamete ynfames en
nra nacion los q̃ son conoscidos auer sido hereges otra er
el origen dellos y esta perpetua ynfamia se halla en to
das las naciones en las quales ay hereges o descendientes
dellos (a) vnque no aya statutos en las otras naciones
semejantes a estos nros despaña /. Clara cosa es q̃ no
sea de tener nra nacion por ynfame porque tenga algos
statutos y leies que las otras naciones no tengã / en cas
tilla ay ley quel marido pueda degollar a su muger si
prouare que es adultera y no por esso sea de dezir que este
Reino de castilla es ynfame por auer en el semejante ley
y statuto qual no se halla en otras naciones estrañas y
dezir semejantes estatutos engendrar infamia en la nacion
donde se guarden es dezir ser statutos ynfames y ser in
justo assi el Papa como el Emp.or nros señores q̃ semejã
tes statutos confirmam y approbañ y es sauiertamente ha
zer conspiracion contra sus maiores y a vn con poca difi
cultad podriamos probar q̃ o es heregia o tiene sauor dellos
dezir esto menos occassiõ tuuierõ los hereges de Alemaña
para hazer como hizierõ conspira.on contra su s.t del Papa
nro s.or y apartarse de su obedien.a / no podemos sos
pechar quel que esto afirma o ha sido hereje o esta aputo
delo ser y porq̃ antes de agora hemos prouado sufficien
temente que no se pueden llamar diuisiões los q̃ seme
jantes statutos hazen no ay necesidad en esta parte de res
ponder a esto y a lo que dizen o podran dezir q̃ nunca ce
sara esta opinion de ynfamia por razon del statuto a
cerca de las otras naciones dezimos que no es cosa nueba
ser tenidos los españoles por marranos acerca de las otras
naciones mucho antes que semejantes statutos ouiesse
y assi llamarõ marrano al xpiano viejo como al con
fesso lo qual no harã de aqui adelante quando supierẽ
q̃ ay en españa dos linajes de hombres vnos xpianos
viejos q̃ ni ellos ni sus antepassados estropeçarõ en la fee
y otros confessos descendientes de hereges y de hombres
enemigos de nra fee y assi quando supieren q̃ semejãte
statuto ay en españa creerã q̃ no todos son confessos como al

presente lo creen y si se dize en otros Reinos estraños
ha auido ynfieles en tan grande numero como en españa
los quales poco a poco vinieron a nra fee no por esso se hizo
esta nouedad de statuto con los nuebamete conuertidos
y con sus descendientes como sea hecho en españa y basta
para que vno delos de fran.ca sea tenido por xpiano viejo
ser frances

A esto dezimos q assi es verdad que en fran.ca muchos yn
fieles se conuertiero como puede constar por historias
principalmente gentiles mas q judios y como los tales se
conuertiero de volmtad assi permanescieron en la fee
que desde entonces hasta agora no cayero della y por esso
no fue neccessa.o hazer tal statuto como el que hemos hecho
de muy poco tpo aca ay ynquisicion en fran.ca porque como
todos heran buenos xpianos poca neccessidad auia della
y assi en españa los que se conuertiero antiguamete de su vo
lmtad a ser xpianos assi de moros como de judios / De
zimos que todos los descendientes dellos se pueden llamar
xpianos viejos porque no ay memoria de auer apostatado
sus antecessores ni apartadose dela fee q rescibiero por
tanto en españa ni huuo necessidad en aquellos tpos de sta
tuto ni de poner ynquisicion contra ellos pero como los que
agora son confessos descienden de judios / Descienden quasi
todos de judios conuertidos contra su volmtad y como tales
apostataron y fueron hereges a cuya causa por los reies catho
licos de gloriosa memo.a con austoridad del Papa nro señor
fue puesta la sancta ynquisicion por donde an sido recon
ciliados quasi todos como hereges y muy muchos dellos
quemados como es cosa manifiesta que si se sacase el nu.o
de todos estos delos libros delas ynquisiciones es de creer
q passan de cinq.ta mill y porq de cada dia vemos en estos
Reinos de españa Reconciliarse y quemarse muchos fue cosa
muy justa ponerles este freno del statuto al menos para q.
en esta sancta ig.a no se halle persona que traiga olor de
confesso o traiga origen de padres o a huelos q aian sido he
reges y por la misma Razo q dizen los contradictores del

statuto o pueden dezir quel tal statuto trae perpetua yn
famia a nra nacion han de dezir que tanta y mas yn
famia trae la sancta ynquisicion q̃ ay en ella y los libros
que en ella se hallan en los quales esta scripta la Genea
logia y linaje destos confessos y los sanct benitos qua
si infinitos q̃ esten colgados por todas las ig.as en los q̃les
estan los nombres delos condenados y reconciliados
y los lugares de donde son o tenemos duda sino que se
puede deduzir o ser heregia o cosa q̃ tiene camino della
porq̃ claramente se colige el summo pontifice y Reies ca
tholicos hauer ynfamado a esta nacion de españa por hauer
traido la sancta ynquisicion a ella dezir esto es crimen
lese magestatis y dignos q̃ sean castigados como personas
que repugnã a la buena y sancta ord. que la sancta yn
quisicion ha puesto en españa de voluntad y mandato
del summo pontifice y catholicos Reies y viendo esto
los dhos marranos y confessos de poco tpo aca mudan sus
nobres y Renobres que de sus antepassados heredaro
y mudanse de vn pueblo a otro a fin que no sean conos
cidos por hijos de aquellos que fueron quemados o Reco
ciliados

Xº Ytem a lo que los contradictores del statuto podran dezir q̃ en hazer
el dho statuto no se aya guardado la forma que por
constitucion de nra sancta ig.a especial jurada se deuia
guardar y que es cosa manifiesta por el tenor della la
qual dispone que quando se offreciere caso graue concer
niente al estado y orden dela ig.a sean para la deter
mina.on del llamados todos los canonigos presentes y
ausentes aunq̃ esten fuera dela dioc. y prouincia y si
estuuieren dentro destos Reinos que voten todos secreta
mente por cedulas o de otra manera como no se pueda hauer
lo que cada vno bota y con juramento q̃ prim.o hagan de vo
tar lo que mas conuenga al bien dela ig.a y que los votos en
otra manera dados sean en si ningos y lo hecho en ausen.
delos que assi deuia ser llamados sea irrito y de ningu
valor y effecto y pues para este neg.o siendo tan graue y

de tanta ymportan.ª ni se llamarõ ausentes ni precedio jurato
ni se votto secreto sino pu.co en presen.ª del mesmo R.mo
Arcobpo que tenia hablados los mas delos capitulantes de
manera que en el votar ning.ª libertad vbo y q̃ assi voto
vn capitulante de mucha austoridad que en pu.co sermõ ante
todo el pueblo predico ala clara lo contra.º delo que poco an
tes avia votado y que lo mismo se presume de otros
y ques cosa cierta que si en ausen.ª del prelado y por votos
secretos y con juram.º se votarõ conforme ala dha cons
titucion que nunca tal statuto passara por la maior parte
del cabildo.

A estas cosas respondemos / primeramente q̃ aya constitu.on
en esta s.ta ig.ª la qual disponga que quando se offres
ce cosa graue se guarde las tres cosas arriba dhas conuie
ne a sauer q̃ se llamen todos los ausentes. estando en estos
Reinos y que se vote secretamente y q̃ juren de votar lo
q̃ conuiene a esta sancta ig.ª q̃ si ay tal constitu.on sera obra
muy viejas constituciones q̃ de mas de cien años a esta
parte no se guardan. Principalmente esta porque se deva
cante haura tres años sobre cosa muy graue y concerniente
al estado arcobpal y desta sancta ig.ª que fue sobre el
adelantam.º de Caçorla que tiene cinco principales villas
y renta quatro cientos se voto sin llamar los ausentes
y sin tomar juram.º ni votar por cedulas secretas y ansi des
pojarõ a nr̃a señora de su capitan general y adelantado
y los q̃ son contradictores deste statuto fueron los princi
pales que despojarõ a nr̃a señora de su adelantamiento
porq̃ a estar firmes como seran obligados al seruicio de dios
y de nr̃a señora. ni ouiera la possessiõ el marques de la
marasa hijo del comen.or maior de leon couos ni nr̃a s.
ni su cappellan maior el arcobpo de toledo fueran despoja
dos de tan grande dignidad y assi por justo juyzio de dios
tenemos por cierto ha sido patrona nr̃a señora en esta causa
del statuto para con dios y esperamos despojara a aquellos
delas dignidad y calongias q̃ posseen q̃ fueron principio
y causa de despojar a nr̃a s.ª de su capitan y adelantam.º

Los quales son los contradistores del dho statuto y si fuesse
cuerdos y como xpianos siguiessen al s.to ladron que
dixo en la cruz contra el otro ladron que fue crucificado
al otro lado de chro como esta escripto por san Lucas a los
xxiij caplos Respondiendo a la blasfemia e yncrepa.on
que daua a xpo / nec tu times deum qui in ead damna
tiones et nos quidem iuste, nam digna factis Recipim9
sic vero nihil mali egit y bolbiosse a ihu xpo dez.do le
Domine memento mei Dum Veneris In Regnum tuum
al qual Respondio xpo amen dico Tibi hodie mecu
eris In paradisso podria ser que bolbiesse nra s. a les
fauorescer no para q queden en su ig.a sino para lleuar
los luego a paraiso a vnq tememos q por mas que se les
predique no lo haran y persistiran en su dañada porfia
A lo otro que pueden dezir que del R.mo arcobpo q se hallo
presente al votar venian hablados y preuidos los mas
delos capitulantes Dezimos no ser assi fuera segun los
contradistores son diligentes por muchas vias los pudiera
corromper y traer a su voto y conosciendo esto el R.mo
arcobpo no quiso comunicarlo porq sabia que comunicado
se perdia
A lo de mas q diran q ning libertad huuo todo lo contra.o
se prouara ser verdad costumbre es deste linaje de hom
bres como esta scripto en la sagrada escriptura ser men
tirosos y a lo demas q se dira que vn capitulante de mu
cha austoridad vota por el statuto y que en pu.co sermo
predico lo contra.o / tan bien Dezimos no ser assi porque
de tan docto y xpiano varon como es el obpo campo q
segun la opinion que del tenemos si en tpo de xpo fuera
y a que no le hiziera apostol Recibierale por discipulo
y assi no se puede dezir con verdad q en su sermo con
tradixesse el statuto sino q por xpianas maneras appli
casse la opinion delos contradistores y si en esta cosa v. al.
quiere saber mas puede creer q fue delos contradistores del
statuto mouido y rogado holgasse de yr a predicar a cierta
parrochia adonde auian congregado mucho pueblo los con

tradistores para q en pu.^o diesse A entender no ser justo
el dho statuto y como dios no falta alos que su hobre ama
y predican predicando por mucho tpo este dostor el qual
por mas de xxx años en esta Sancta ig.^a ha predicado le
puso en volmtad predicasse de manera quel pueblo que
dasse en Paz y el statuto en su fuerça y assi se hizo
por lo qual los contradistores quedaron mucho mas sen
tidos del que quando voto por el statuto / y a lo q dizen
o pueden dezir los contradistores q diego de Guzman ca
nonigo en esta s.^ta ig.^a embiado por el R.^mo arçobpo
y su cabildo a monçon para lleuar fauor del principe
para el emp.^or nro señor su padre q estaua en agusta
y de alli lleuasse fauor de su mag.^tt para su s.^t del pa
pa nro s.^or y que ningun fauor se le dio / no dizen lo cierto
porquel principe nro s.^or escriuio al emp.^or su padre y si
no tuuiera por bueno el statuto mandarale boluer desde
alli y no seguir su camino / assi mismo el emp.^or nro
señor dio licen.^a al dho canonigo para yr a Roma a
seguir su just.^a y si no le paresciera justo el statuto
no se la diera mas antes le mandara bolber desde alli
a españa y porque esto es manifiesto como a v. al. ha
constado por la carta original que su mag.^tt embio a esta
Sancta ig.^a no ay necessidad de otra prouança / A lo de
mas que podran dezir o dizen que en Roma por parte
delos contradistores estaua cometida la causa dela apella.^on
del dho statuto y que estando assi cometida y citada
la parte queriendo ellos embiar de aca persona que la
prosiguiesse vinieron cartas de su mag.^tt en respuesta
dela q sobre este neg.^o se le auia de aca consultado en q lo
remitia todo a su real. 7.º mandando alas partes q alli
accudiesemos y como este mandam.^o venia sobre la prim.^a
cedula del principe nro s.^or en q mandaua que no se vsa
se deste statuto ni se hablasse dello hasta que su mag.^tt
o su alteza otra cosa proueyessen / dizen q tuuiero este
neg.^o por mas proprio desse Real 7.º que de Roma

A esto Respondemos que en sus palabras se contradizē
porq̄ si por mas propio tenian este neg.º deste Real.º
que de Roma porque acudierō luego a Roma y come
tieron la causa en Rota y traxeron citacion contra
nossotros citando como citarō al Cabildo y no antifirierō
a esse Real.º a Roma / assi mismo no dexar de
tener vn no seque de saber de poca Religion y xpian
dad tener por mas propias desse Real.º las causas q̄
a sola la jurisdicion del Papa pertenescen que no al papa
pues es cosa clara tener facultad y licen.ª de statuir
y hazer statutos los prelados y su Cabildo es deriuada
de sola la austoridad y jurisdicion del Papa y darla
a este real.º es si bien se mira Crimen lege mag.tis y tener
pertinasciter esta conclusion tememos que podria encender
fuego de heregia / Por affrentado se termia el Rey y
esse Real.º si las cosas propias pertenescientes a su
Real juridicion secular dixesse alg.º y sustentasse
q̄ mas propiamente pertenesce a la juri.on del Papa q̄ no
al Rey y su.º

Bien paresce o no ser leydos los q̄ esto dizen o ser muy
desuergonçados confundiendo las dos jurisdiciones que en
si son tan distintas quanto v.al. puede conoscer como
muy sabios que son todos los desse Real.º / y estos con
tradictores segun sus obras podriamos reer q̄ son hombres
que comen con dos Carrillos con el vno se quieren aproue
char de la juris.on del Papa en Roma adonde sobre este
statuto tiene cinco procuradores y con el otro Carrillo
se quieren aprouechar del braço seglar y assi tienen aca
quatro procuradores / y assi se puede dezir dellos que sō
preuaricadores y es justo se cumpla en ellos el Refrā
q̄ dize / quien mucho abarca poco aprieta / y assi me
paresce q̄ contradizen a lo q̄ esta en la sagrada escriptura
escripto en el apocalipsi en el c.º 3.º Vtinam frigidus
esses aut calidus sed quia tepidus es et neq̄ frigidus
neq̄ calidus incipiam te euomere ex ore meo / assi que esta
manera de quererse aprouechar de dos jurisdictiones dis

tristas principalmente en cosa q a sola vna dellas perte
nesce es ni ser frio ni caliente y assi merescen estos
contradictores ser vomitados de ambas jurisdictiones y
a lo de mas que pueden dezir q nro canonigo en Roma
secreta y clandestinamente procuro el breue q traxo
sabra V. al. como antes que S.t lo concediesse mando
a tres car.les que en Roma son generales ynquisidores
de toda la xpiandad hombres de mucha casta virtud
y letras y xplandad le consultassen sobre esta causa
y assi nemine discrepante dixieron ser sancto y justo
el statuto y entonces aduoco assi la causa y la saco
de la Rota como causa q no se auia de trastar por pleito
y confirmo el statuto que V. al. saura visto y cada
dia esperamos la bulla plomada y q no viniesse no es
dho q fue reiesta esta causa algunas vezes por el papa
nro señor como injusta y contra drecho pues la confirmo
y el q dixesse quel papa cosas ynjustas y q son contra
drecho apprueba y confirma que dellamarse cismatico
y digno de mucha pena principalmente hauiendo sido con
sultado con las personas que hemos dicho y porques justo
sean castigadas las personas que con tanta ynsolencia y
soberuia se descomide a hablar contra la austoridad del
Papa supplicamos a V. al. q persona o personas hi
zieron y ordenaro estas diez causas y capitulos para
q sean corregidos y castigados de V. al. en lo qual
rescebira su S.tt del Papa nro S.or mucho contentam.o
y seruic.o y conoscera q son verdaderamente xpianos y
deffendedores de su austoridad y a no lo hazer assi po
dria ser q con mas seueridad castigasse el papa a los
que los hordenaro como a subdictos que contradizen el vso
de sus letras y han caydo en la ex.on y pena que pone la
Bulla Incena dni porque sabra V. al. como excelentes
letrados q son en esse Real consejo q este statuto despues
de estar confirmado como esta es y hasse de llamar esta

q se sepa

tiene escritas por todas p.tes cinq.ta y nueve fojas

tuto Papal y no statuto hecho por nos El arcobpo y Cabildo
pues que todos los que votamos en el Remittimos nros
votos a su S.tt y assi el propio motu y de cierta scien.
lo hizo y establecio segun y como en el breue se contiene.